

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**La prescripción de la acción penal del proceso por
faltas y los postulados de la prevención general
de la pena en el Estado peruano**

Marco Antonio Gaspar Jacinto

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en
Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

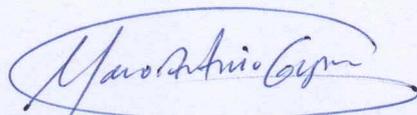
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, MARCO ANTONIO GASPAS JACINTO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41082784, egresado de la MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEL PROCESO POR FALTAS Y LOS POSTULADOS DE LA PREVENCIÓN GENERAL DE LA PENA EN EL ESTADO PERUANO", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Huancayo, 12 de Noviembre del 2024.



MARCO ANTONIO GASPAS JACINTO
DNI. N° 41082784



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

TESIS LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL DEL PROCESO POR FALTAS Y LOS POSTULADOS DE LA PREVENCION GENERAL DE LA PENA EN EL ESTADO PERUANO

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	oldri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1%

9	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
11	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1 %
12	idoc.tips Fuente de Internet	<1 %
13	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
14	moam.info Fuente de Internet	<1 %
15	filadd.com Fuente de Internet	<1 %
16	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
17	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
18	www.poder-judicial.go.cr Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
20	repositorio.unasam.edu.pe	

Fuente de Internet

<1 %

21

www.unilibre.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

22

www.voltairenet.org

Fuente de Internet

<1 %

23

www.fipcaec.com

Fuente de Internet

<1 %

24

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

26

pdfcoffee.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 40 words

Excluir bibliografía

Activo

Asesor

Dr. Raúl Rubén Soto Aranda

Dedicatoria

Al Dios Todopoderoso por brindarme la fortaleza adecuada y a mis ángeles progenitores que están en el reino de los cielos.

Agradecimiento

Al Dr. Raúl Rubén Soto Aranda, quien nos brindó su apoyo incondicional para la realización del presente trabajo.

Índice

ASESOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I:	15
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	15
1.1. Planteamiento y formulación del estudio.....	15
1.1.1. Planteamiento del estudio.....	15
1.1.1.1. Delimitación del estudio.....	19
1.1.1.1.1. Delimitación espacial.....	19
1.1.1.1.2. Delimitación temporal.....	19
1.1.1.1.3. Delimitación conceptual.....	20
1.1.2. Formulación del problema	20
1.1.2.1. Problema general	20
1.1.2.2. Problemas específicos.....	20
1.2. Determinación de objetivos.....	21
1.2.1. Objetivo general.....	21
1.2.2. Objetivos específicos	21
1.3. Justificación importancia del estudio.....	21
1.3.1. Justificación social.....	21
1.3.2. Justificación teórica.....	22
1.3.3. Justificación metodológica.....	22
1.4. Limitaciones de la presente investigación.....	22
CAPÍTULO II:	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes de la investigación.....	23
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	23
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	28
2.2. Bases teóricas.....	33
2.2.1. El plazo de prescripción de la acción penal por faltas.....	33

2.2.1.1. Tratamiento de las faltas en el Código Penal peruano.	33
2.2.1.1.1. Conceptualización de las faltas.	33
2.2.1.1.2. Tratamiento normativo.	35
2.2.1.1.3. Configuración de las faltas.	36
2.2.1.1.4. Tipificación de las faltas.	37
2.2.1.2. El proceso por faltas en la legislación peruana.	39
2.2.1.2.1. Ámbito de aplicación de las faltas.	39
2.2.1.2.2. Competencia de las faltas.	40
2.2.1.2.3. Clases de modalidades de juicio de faltas.	42
2.2.1.2.4. Iniciación del proceso por faltas.	44
A. Denuncia.	44
B. Investigación policial.	45
C. Auto de citación a juicio.	46
D. Audiencia.	47
D.1. Conciliación y acuerdo reparatorio.	49
D.2. Conclusión del proceso.	50
E. Sentencia.	52
F. Apelación.	53
2.2.1.3. La prescripción de la acción penal en las faltas.	54
2.2.1.3.1. Acción penal.	54
A. Definición.	54
B. La titularidad de la acción penal.	55
B.1. Querellante particular.	55
2.2.1.3.2. Prescripción de la acción penal.	56
A. Alcances de la prescripción de la acción penal.	56
2.2.1.3.3. Plazo prescriptorio de la acción penal en el proceso por faltas.	58
A. La acción penal y la pena prescriben al año.	58
A.1. Tratamiento normativo	58
A.2. Jurisprudencia.	60
A.2.1. EXP. N.º 02203-2008-PHC/TC.	60
A.2.2. Pleno Jurisdiccional Distrital de Jueces Especializados Penales y de Paz Letrado de Arequipa 2010.	62

B. La acción penal y la pena prescriben a los dos años por reincidencia y habitualidad.....	63
B.1. Tratamiento normativo.	63
B.2. Jurisprudencia.	65
B.2.1. Acuerdo Plenario 1 – 2010/ CJ – 116.....	65
C. Prescripción ordinaria de las faltas.....	66
D. Prescripción extraordinaria de las faltas.....	67
2.2.1.3.4. Falencias del proceso penal por faltas.	68
A. Ausencia del titular del ejercicio de la acción penal.....	68
B. Deficiente gestión por parte de los jueces.	69
C. Dilación del proceso por la defensa técnica.	70
2.2.2. Los postulados de la prevención general de la pena.	72
2.2.2.1. La pena.....	72
2.2.2.1.1. Definición.....	72
2.2.2.1.2. Fines de la pena.....	73
2.2.2.1.3. Funciones de la pena.	75
2.2.2.1.4. Teorías de la pena.	78
A. Teoría absoluta de la pena.	78
B. Teoría relativa.....	81
C. Teoría mixtas.....	82
2.3. Definición de términos básicos.....	84
CAPÍTULO: III.....	87
SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN Y CATEGORÍAS.....	87
3.1. Supuestos de investigación.....	87
3.1.1. Supuesto general.....	87
3.1.2. Supuesto específico.....	87
3.2. Operacionalización de Categorías.	87
3.2.1. Categoría 1: “El plazo de investigación respecto a la prescripción de la acción penal por faltas”.....	87
3.2.2. Categoría 2: “Los postulados de la prevención general de la pena”	88
3.2.3. Matriz de categorización.	88
CAPÍTULO: IV	89
METODOLOGÍA DE ESTUDIO.	89

4.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.	89
4.2. Metodología	91
4.3. Diseño metodológico.....	92
4.3.1. Trayectoria metodológica.....	92
4.3.2. Escenario de estudio.	93
4.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.	93
4.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	93
4.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.	93
4.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	94
4.3.5. Tratamiento de la información.	94
4.3.6. Rigor científico.	96
4.3.7. Consideraciones éticas.....	96
CAPÍTULO V:	97
RESULTADOS.....	97
5.1. Descripción de los resultados	97
5.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	97
5.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.	114
5.2. Contrastación de las categorías.....	122
5.2.1. Contrastación de la categorías uno.	122
5.2.2. Contrastación de la categorías dos.....	130
5.2.4. Contrastación de la categorías general.	137
4.3. Discusión de los resultados.....	138
5.4. Propuesta de mejora	141
CONCLUSIONES	145
RECOMENDACIONES	147
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
ANEXOS	155
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	156
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	158
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	159

RESUMEN

Esa investigación tuvo como **objetivo general** observar cómo es que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano, de allí que, la **pregunta general** de investigación fue: ¿De qué manera el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano?, por tal motivo, la investigación guarda un **método de investigación** de enfoque cualitativo, utilizando la postura epistemológica iuspositivista, con un paradigma teórico de corte propositivo, por su propia naturaleza, se empleó la técnica del análisis documental que serán analizados a través de la argumentación jurídica con los instrumentos de recolección de datos como fue la ficha textual y de resumen a fin de obtener información relevante. El **resultado** más importante fue que: los plazos de prescripción establecidos en el artículo 440, numeral 5 del Código Penal peruano, que resultan insuficientes para mantener una efectiva prevención general de la pena, estos plazos cortos permiten que muchas faltas queden impunes debido a la demora en los procesos judiciales y la falta de celeridad en las investigaciones policiales, lo cual socava el efecto disuasorio que debería tener la normativa penal, la **recomendación** fue: Modificar el artículo 440 numeral 5 del Código Penal.

Palabras clave: El plazo de prescripción de la acción penal por faltas, los postulados de la prevención general de la pena, reafirmación de la vigencia de la norma y evitar la comisión de un injusto penal.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the way in which the period of prescription of criminal action for misdemeanors influences the postulates of the general prevention of punishment in the Peruvian State, hence the general research question was: In what way does the period of prescription of criminal action for misdemeanors influence the postulates of the general prevention of punishment in the Peruvian State? For this reason, the research uses a qualitative research method, using the epistemological position of legal positivism, with a theoretical paradigm of a propositional nature, by its very nature the technique of documentary analysis was used, which will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summarized file to obtain relevant information. The most important result was that: the prescription periods established in article 440, paragraph 5 of the Peruvian Penal Code, which are insufficient to maintain an effective general prevention of punishment, these short periods allow many crimes to go unpunished due to the delay in judicial processes and the lack of speed in police investigations, which undermines the deterrent effect that criminal regulations should have, the recommendation was: Modify article 440 paragraph 5 of the Penal Code.

Keywords: The period of prescription of criminal action for misdemeanors, the postulates of the general prevention of punishment, reaffirmation of the validity of the norm and avoiding the commission of an unjust criminal offense.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación **titulado**: “La prescripción de la acción penal del proceso por faltas y los postulados de la prevención general de la pena en el estado peruano”, cuyo **propósito** fue la de modificar el artículo 440 numeral 5 del Código Penal, esto en razón a que se establece un sistema bipartito por el cual se clasifica las infracciones penales en delitos y faltas. Partiendo de que las faltas son consideradas como infracciones de menor intensidad por el cual se lesiona bienes jurídicos protegidos y, aunque su afectación puede ser resarcido, la pena que se le asigna a estas infracciones recae en las limitativas de derecho. Asimismo, dicha clasificación no solo busca sancionar la infracción menor, sino también comunicar a la sociedad la severidad con la que se castiga los delitos graves, ello implica promover el respeto general por la ley y a la vez desalentar la comisión de delitos.

En ese sentido, según el artículo 440, numeral 5, del Código Penal, la acción penal por faltas prescribe en un año, extendiéndose a dos años en casos de reincidencia y habitualidad, y a tres años para faltas específicas como lesiones dolosas y hurto simple. Este plazo prescriptorio, considerado corto por muchos, puede resultar en impunidad para las faltas, socavando así el sistema de justicia penal y la prevención general de la pena

En esa línea, con el propósito de alcanzar la finalidad se utilizó la **metodología paradigmática** de corte propositiva, por lo que, conllevó a la interpretación de la legislación procesal penal referente al artículo 440, numeral 5; asimismo, como el análisis de textos doctrinarios referente a la prescripción de la acción penal del proceso por faltas y los postulados de la prevención general de la pena, con el objetivo de examinar sus estructuras normativas, en este estudio, se empleó la hermenéutica jurídica para analizar textos legales como el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Constitución Política, entre otros, del mismo modo, el objetivo fue comprender la interpretación de diferentes conceptos y juicios jurídicos dentro del marco legal establecido, en última instancia, se utilizó la argumentación jurídica para elaborar las unidades temáticas, las cuales se relacionan con las categorías y subcategorías examinadas en este estudio.

Con el propósito de alcanzar nuestro objetivo, se ha decidido estructurar la investigación en cuatro capítulos con el fin de favorecer una comprensión más clara de la tesis.

En ese contexto, se ha desarrollado en el **primer capítulo** referente a la “Planteamiento del estudio” donde se abordó el problema central de la tesis, en el estudio se incorporaron diversos elementos fundamentales, tales como la descripción del problema a investigar, la delimitación del mismo, la formulación de los objetivos y las categorías de investigación, la justificación del estudio, la exposición del propósito de la investigación, la argumentación de la relevancia del estudio y la identificación de las limitaciones del mismo. Como resultado, se identificó el problema principal: ¿ De qué manera el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano?, luego el objetivo general fue: Analizar la manera en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano, mientras que la categorías general fue: El plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye negativamente en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano.

Seguidamente, en el **segundo capítulo** se desarrolló referente al “Marco teórico” partiendo por los antecedentes de la investigación. De esta manera, hemos obtenido una visión global del estado actual de nuestra investigación. Posteriormente, se ha examinado, en el marco teórico, la evolución de los fundamentos teóricos relacionados con cada una de las categorías establecidas: la prescripción de la acción penal del proceso por faltas y los postulados de la prevención general de la pena.

En el **tercer capítulo** se desarrolló referente a la “Metodología”, se explicó cómo se desarrolló la tesis, destacando el enfoque de investigación y la postura epistemológica jurídica adoptada, en este caso, el iuspositivismo. Luego, se fundamentó la metodología paradigmática de corte propositivo, centrada en el análisis estructural de las normas jurídicas. También se describió el escenario de

estudio, los sujetos a analizar, el rigor científico que guiará la tesis y, finalmente, la técnica utilizada, que fue el análisis documental, mediante la revisión de documentos y la elaboración de fichas.

En el **cuarto capítulo** titulado Resultados se organizaron los datos y se estructuró de manera didáctica el contenido clave, incluyendo los puntos controversiales, para poder comenzar la teorización de los conceptos. Los resultados más sobresalientes fueron:

- La reafirmación de la vigencia de la norma en el Derecho Penal es importante para mantener el orden social y asegurar el respeto por las leyes, a través de la imposición de penas proporcionales y adecuadas, el sistema penal transmite un mensaje claro de que las transgresiones no serán toleradas y tendrán consecuencias jurídicas, esta comunicación efectiva es esencial para preservar la autoridad del marco legal sobre el comportamiento de los individuos y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la sociedad.
- Las funciones de la pena y su papel comunicativo dentro del Derecho Penal, junto con la comprensión de la importancia de la reafirmación de la norma, resalta la necesidad de plazos de prescripción adecuados, un plazo de prescripción que permita la efectiva persecución y sanción de las faltas para mantener la vigencia de la norma y asegurar la prevención general de la pena. La falta de un plazo adecuado puede socavar la confianza en el sistema penal y en su capacidad para proteger los bienes jurídicos y mantener el orden social, afectando la prevención de conductas delictivas y la estabilidad normativa de la sociedad.
- La certeza y proporcionalidad de las penas son esenciales para transmitir el mensaje de que la vulneración a la ley no será tolerada y que acarrearán consecuencias jurídicas significativas, la efectividad de este enfoque depende en gran medida de la percepción pública de que el sistema judicial es capaz de sancionar a los infractores de manera justa y efectiva.
- La efectividad de las sanciones penales como mecanismo para prevenir la criminalidad plantea interrogantes importantes, por tal razón, la capacidad del sistema de justicia para aplicar sanciones de manera efectiva y justa es

fundamental para mantener la confianza pública y fomentar el respeto por la ley.

Se contrastaron de manera simultánea cada una de las categorías específicas con la categoría general, empleando la información recopilada, posteriormente, se procedió a realizar el análisis y la discusión de los resultados, culminando con la elaboración de una propuesta de mejora pertinente.

Al concluir, la tesis presenta las conclusiones y recomendaciones resultantes de la investigación.

El autor espera que el contenido del trabajo sea beneficioso tanto en el ámbito académico como en aplicaciones prácticas, con la intención de que los legisladores puedan abordar y regular una situación que actualmente no cumple con los requisitos lógicos necesarios.

El autor

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y formulación del estudio.

1.1.1. Planteamiento del estudio.

Las faltas en el Código Penal han sido establecidas con la finalidad de perseguir penalmente aquellas infracciones mínimas que lesionan bienes jurídicos protegidos, en ese sentido, algunos tratadistas consideran que esta clasificación de tipos penales permite poner en conocimiento a la población que el delito, es sancionado con mayor dureza, cabe precisar que el artículo 11 del Código Penal establece respecto a la base de la punibilidad que los delitos y las faltas son generadas por la acción u omisión dolosa o culposa que se sanciona como determina la ley.

En consecuencia, se puede apreciar que el Código Penal peruano ha optado un sistema bipartito; en donde ha considerado a las faltas como aquellas infracciones penales de menor intensidad que ocasionan lesión al bien jurídico, pero que su afectación puede ser resarcido, por ende, las penas consignadas por estas faltas son limitativas de derecho. Es evidente que existen diversas críticas que se les constituye a tipificación de las faltas, esto debido a que el sistema penal peruano a colapsado con respecto a las posturas de criminalización y casi o poco persigue a estos tipos penales, es mas en la sociedad se desconoce su contenido y como podría producir una sanción penal.

En ese sentido, el proceso penal por faltas como señala la norma procedimental establece que para que se efectivice la esencia de estos tipos penales debe de existir la constitución de un querellante particular, el cual, realizara la denuncia ante la policía, el juez de paz o juez de paz letrado. Ahora bien, después de formulada la denuncia se calificará con la finalidad de si el hecho constituye

falta, y si esta no ha prescrito, después de ello si la denuncia fue presentada en el juzgado, el juez remitirá a la policía con la finalidad de que realice las investigaciones correspondientes. Una vez realizada la investigación el efectivo policial a cargo deberá de remitir el informe policial al juez, este último al encontrar elementos de convicción deberá de dictar auto de citación a juicio.

Por otro lado, los postulados de la prevención general de la pena, han formado parte de la concepción y de la dogmática penal, en tanto, han coadyuvado a determinar la pena y las consecuencias que genera la acción u omisión prescritos dentro de los tipos penales, en ese sentido, la idea objetiva de la prevención general se sitúa en la codificación del mensaje que todo acto criminoso será sancionado oportunamente por el juez de manera efectiva, bajo un proceso que respete las garantías procesales y constitucionales. Asimismo, los juristas más renombrados sostienen que la prevención general parte de una postura negativa debido a que la pena consignada en cada tipo penal trata de anticipar a los ciudadanos las consecuencias que podría acarrear aquel que cometa un acto criminoso, con lo que, su fin es intimidar para que no se comenten actos delictivos. Ahora bien, la parte positiva de la prevención general se centra en la búsqueda de la estabilización de las normas que estas sean respetadas por los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, **como diagnóstico del estudio o (estudio en sí)** es porque en el artículo 440 numeral 5 del Código Penal, refiere sobre la prescripción de la acción penal de las faltas estableciendo que la prescripción de la acción penal y de la pena es de un año, pero en situaciones de reincidencia y habitualidad, el período de prescripción se prolonga a dos años, ahora bien el plazo de prescripción para las faltas de lesión dolosa y culposa, así como para los delitos de hurto simple y daño, es de tres años. En tal sentido, como se puede apreciar el tiempo de

prescripción de la acción penal se encuentra delimitado por mencionado dispositivo normativo, lo cual, debe de ser cumplido por el juez por el principio de legalidad. De ello, se desprende el objeto de controversia debido a que el plazo es muy corto deviniendo en impunidad las faltas codificadas en el Código Penal.

Por consiguiente, el proceso penal por faltas, en suma un conjunto de problemas que no han sido resueltos por el legislador, esto debido a que no se ha establecido plazos de investigación o propiamente dentro del proceso, por ende, no existe cumplimiento veraz y pronto ocasionando demora en la investigación conllevando a que nunca sean juzgados de manera oportuna y si existiera auto de juicio la parte denunciada a través de su abogado podría solicitar la prescripción de la acción penal por la demora que se ocasiona voluntariamente o involuntariamente en el órgano jurisdiccional. En consecuencia, creando de esta manera impunidad ocasionando que la sociedad no tenga conciencia del sistema penal y sus posibles efectos de injusticia. Ahora bien, como se ha manifestado la prevención general dentro del derecho y la dogmática penal ha establecido dos situaciones que deben de ser analizados desde esta perspectiva, por un lado, su noción ésta asociada a que se deje en claro respecto a las consecuencias que acarrea cometer una falta con la imposición de la sanción penal y; por otro lado, está la revalidación de la norma penal, como tal.

En tanto, el legislador ha establecido un plazo prescripción de la acción penal en las faltas, pero no ha tomado en consideración varios puntos de vital importancia como determinación de los plazos en el proceso por faltas y las medidas de coerción que sean proporcionales al hecho cometido. Por ello, el proceso por faltas ocasiona una ventana para la desvalorización del sistema del derecho penal, por otro lado, la respuesta estaría enfocado en la carga procesal

que se evidencia en los diferentes órganos jurisdiccionales, pero estas deben de actuar de manera rápida y pronta teniendo en conocimiento que la falta es el primer umbral que se ha establecido dentro del Código Penal para perseguir penalmente a los hechos delincuenciales que más adelante, sino se corrige podrían llegar a ser delitos.

Ahora bien, como **pronóstico de la investigación (o repercusión negativa)** debemos de mencionar que el proceso penal por faltas en la legislación peruana carece de plazos que conllevan a que estos queden en impunidad, esto debido a diferentes factores como las extensas investigaciones en sede policial, la carga procesal que existe en los juzgados de paz y juzgados de paz letrados. Por lo tanto, ante esa situación los efectos con respecto a la pena llegan a ser innecesarias y compiten con la prescripción de la acción penal llegando a ser impune.

Al respecto, esta situación afectaría al sistema penal y a la credibilidad del control social como fin del derecho penal y más si dentro de un Estado Constitucional de Derecho los límites del poder estatal confieren una exigencia del respeto de los bienes jurídicos protegidos, en ese sentido, al no establecerse plazo que conduzcan el proceso por faltas, esto perjudicaría directamente a los agraviados quienes concebirían el menoscabo de eficiencia por parte del Estado en imponer una sanción a través del Poder Judicial, además que se vería perjudicado la esencia de la **ratio legis** de las faltas debido a que las investigaciones y el juicio sobrepasan el límite del plazo de la prescripción de la acción penal conllevando a que estos queden sin ninguna sanción penal, en caso del juez de paz letrado no cumpla con su objetivo y por deficiencia se prescribe la falta deben ser sancionados por control interno.

Y, finalmente, el control de pronóstico o (solución) se desprende en modificar el artículo 440 numeral 5 del Código Procesal Penal con la finalidad de que se amplíen los plazos de la prescripción de la acción penal en las faltas, además que se establezca una coherente sistematización del proceso por faltas, a fin de que se cumpla con la sanción penal y con ello se efectivice la prevención general de la pena.

Después de comprender el trasfondo del problema, nos planteamos la siguiente pregunta: ¿De qué manera el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano?

1.1.1.1. Delimitación del estudio.

1.1.1.1.1. Delimitación espacial.

Dado su enfoque dogmático-jurídico, el estudio se enfoca en un análisis profundo de las estructuras legales vinculadas con la prescripción de la acción pena del proceso por faltas y los postulados de la prevención general de la pena. Ambas figuras legales están claramente definidas en el marco jurídico peruano y se aplican en todo el territorio nacional. Por consiguiente, esta investigación tiene un alcance nacional, ya que el Código Procesal Penal y el Código Penal se aplica de manera uniforme en todo el país, sin estar limitado a una ubicación geográfica específica.

1.1.1.1.2. Delimitación temporal.

Como se ha referido previamente, debido al enfoque dogmático-jurídico del proyecto de tesis, es necesario realizar el análisis de las instituciones legales, especialmente la prescripción de la acción penal del proceso por faltas y los postulados de la prevención general de la pena, considerando la vigencia del Código Penal y del Código Procesal Penal la delimitación temporal estará enfocado

hasta el año 2024. Esto se debe a que, hasta dicha fecha, no se han efectuado modificaciones, ni se han derogado disposiciones relevantes de las instituciones legales bajo examen.

1.1.1.1.3. Delimitación conceptual.

Los conceptos que se tomarán estarán fijados por dos conceptos jurídicos, por un lado, se tiene a la prescripción de la acción penal del proceso por faltas, esto a menester del artículo 440 del Código Penal, en donde se analizara referido a la acción penal y la pena prescriben al año, asimismo, en los casos de reincidencia y habitualidad prescriben a los dos años. Asimismo, también se analizará el concepto jurídico de los postulados de la prevención general de la pena que forman parte de la dogmática penal, entre estos se analizara referente a la reafirmación de la vigencia de la norma y sobre le intimidación de la comisión de un injusto penal con la finalidad de alcanzar los fines de la presente investigación.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema general

¿De qué manera el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano?

1.1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano?

¿De qué manera el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en la evitación de la comisión del injusto penal como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano?

1.2. Determinación de objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar la manera en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano.

1.2.2. Objetivos específicos

Identificar la manera en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano.

Analizar la manera en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en la evitación de la comisión del injusto penal como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano.

1.3. Justificación importancia del estudio.

1.3.1. Justificación social.

La investigación sobre el proceso penal por faltas en el Código Penal peruano responde a una necesidad social evidente, ello en consecuencia a la falta de plazos adecuados en la prescripción de la acción penal para este tipo de infracciones ha generado impunidad y desconfianza en el sistema judicial. Esto afecta directamente a la sociedad al percibir una falta de eficiencia y de respeto hacia los derechos jurídicos protegidos. **Por tanto, la investigación busca mejorar la comprensión y el funcionamiento de este proceso para fortalecer la confianza y credibilidad en el sistema de justicia penal que beneficiara directamente a los agraviados**

o querellantes particulares denotando que la justicia penal revalida los estándares de justicia.

1.3.2. Justificación teórica.

Desde el punto de vista teórico, la investigación se fundamenta en la necesidad de analizar críticamente la normativa vigente y su aplicación en el proceso penal por faltas. **Se parte de una base legal sólida, como el artículo 440 numeral 5 del Código Penal, pero se cuestiona su eficacia y adecuación a las exigencias de un sistema penal moderno y efectivo.** Además, se apoya en los principios de legalidad y prevención general de la pena para evaluar la coherencia y eficiencia del proceso en la persecución de las infracciones menores, con respecto al plazo razonable de investigación con la prescripción de la acción penal.

1.3.3. Justificación metodológica.

Se explorará referente respecto al plazo razonable de investigación con la prescripción de la acción penal de la falta desde una perspectiva positivista, utilizando el análisis el Código Procesal Penal y el Código Penal como base para el estudio. En cuanto, a los postulados de la prevención general de la pena, se abordará desde un enfoque jurídico-dogmático positivista, apoyándose en interpretaciones y definiciones doctrinales establecidas. El objetivo es establecer una conexión sólida entre el derecho positivo y su conceptualización doctrinal, respecto al plazo de investigación y prescripción por faltas.

1.4. Limitaciones de la presente investigación.

Una limitación de este estudio podría ser la dificultad de acceder a expedientes judiciales con respecto al plazo de investigación y prescripción por faltas, ello debido a que los jueces son recelosos en compartir sus resoluciones emitidas. A pesar de esta dificultad, se espera que los resultados obtenidos contribuyan a una comprensión más completa de cómo establecer un equilibrio en

el proceso por faltas con referencia al plazo de prescripción de la acción penal y que este no quede impune.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Como artículo de investigación internacional, se ha encontrado el siguiente: ***“El plazo en la prescripción de las infracciones y sanciones administrativas ante el principio de proporcionalidad”***, Cordero (2020), **que fue publicado con el propósito** de dar a conocer los puntos de vital importancia que darán solución al conflicto que posee el tiempo determinado para aplicarse la prescripción de las

faltas y sanciones administrativas a partir del principio de proporcionalidad al frente de la ausencia de una normativa general, además de ello, se indica que no resulta verosímil un tiempo sistemático que esquive la severidad de la infracción, **por ello**

la investigación concluye en:

- Se determinó que la prescripción es un modo de declive de la responsabilidad administrativa, ya sea por dos motivos, uno por el tiempo fenecido para su persecución o por no haber ejecutado la sanción en su debido momento, ya que la proporcionalidad tiene un papel de vital importancia al establecerse el plazo de prescripción, además de ello se debe de indicar que el plazo de prescripción está condicionado por la severidad de la infracción, y que gracias a los elementos que permiten determinar la gravedad se puede dar a conocer la pena o sanción que el propio legislador le atribuye.

Finalmente, el artículo presentado **no cuenta con una metodología**, en ese sentido, el interesado puede visualizar en las reseñas bibliográficas.

Se tiene la tesis titulada: ***“El procedimiento directo y el principio de imparcialidad en el juzgamiento de infracciones penales”***, López (2023), sustentada en el país de Ecuador para adquirir el grado de Maestría Profesional de Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar; **en esta investigación lo más resaltante fue** la identificación de cómo se lleva a cabo la competencia del órgano jurisdiccional responsable en las distintas instancias del proceso penal dentro de la figura jurídica del proceso directo, **éste resultado se relaciona con nuestro tema de investigación porque** hace notar la realidad que sucede con respecto a la importancia que le dan los órganos jurisdiccionales a los casos que

tengan que juzgar con respecto a las infracciones mas no delitos, **lo cual lleva a la siguiente conclusión de dicha investigación:**

- Que en el proceso directo penal se perjudica considerablemente el derecho a la defensa, como también al principio de imparcialidad, lo cual debería de ser tomado en consideración este punto para que todo funcionario judicial, en especial los jueces tomen en cuenta de que no puede existir ninguna vulneración de los derechos o garantías procesales, por otro lado, es importante señalar que en la ejecución del procedimiento abreviado como sucede en el procedimiento directo, no se han guardado las formas prescritas en la ley.

Para finalizar, la presente investigación **no cuenta con una metodología**, por ende, el interesado puede visualizar en las reseñas bibliográficas.

Como artículo de investigación en el ámbito internacional, se tiene al artículo titulado: ***“La reconstrucción de los hechos, la vulneración al debido proceso y al acceso a la Justicia, dentro de las infracciones penales”***, Ormaza & Vázquez (2021), **que fue publicado con el propósito** de explicar el estudio que se realizó con respecto a la vulneración del debido proceso que se produce por la falta de realización de la reconstrucción de los hechos, que le corresponde facultativamente realizar al fiscal, y además para identificar la vulneración que existe al principio de igualdad entre los involucrados, como también resaltar la facultad que tiene el fiscal de ejecutar la reconstrucción durante las fases de investigación preliminar o instrucción fiscal en casos de infracciones penales, **por ello la investigación concluye en:**

- En todo procedimiento penal donde se juzgue a infracciones, se debe de llevar a cabo el debido proceso, para que la reconstrucción de los hechos

sea correctamente juzgada, ya que el debido proceso debe dar equidad y justicia, como también garantizar la protección de los derechos de las partes procesales y la ejecución de las garantías constitucionales, porque se busca evitar la prescripción de la acción penal, es decir, se busca aplicar la sanción de forma presurosa para dar justicia, pero si prescribe la acción no se podrá aplicar la sanción porque habrá impunidad.

Para finalizar, el artículo presentado **no cuenta con una metodología**, lo cual el interesado puede visualizar en las reseñas bibliográficas.

Como artículo de investigación internacional, se encontró el siguiente:

“Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos”, Benavides et al. (2020), **que fue publicado con el propósito** de analizar las peculiaridades normativas del procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana, donde se determinó el requerimiento de la intervención del fiscal en el proceso abreviado, como también de la aceptación del procesado y la anuencia del abogado defensor, con el único fin de hacer respetar las normas, como también a la vez obtener sentencias socialmente aceptables, rápidas y económicas, **por ello la investigación concluye en:**

- El procedimiento abreviado se encuentra dentro de los procesos penales especiales, que requiere hacer posible el estudio de la esencia normativa del proceso penal para conocer en si su organización, participantes y facultades, y que además de ello, se encuentra listo con la utilidad social que posee para dar solución a los conflictos normativos presentados a causa de la respuesta procesal tardía que restringe las capacidades de los administradores de justicia de los órganos jurisdiccionales.

Para finalizar, el artículo presentado empleo el método de investigación descriptivo de campo, como también el método documental, lo cual el interesado puede visualizar en las reseñas bibliográficas.

Se tiene la tesis titulada ***“La prevención especial positiva en torno al sistema de rehabilitación social en el Ecuador”***, Costa (2022), sustentada en Ecuador para obtener el grado de magister la Universidad Regional Autónoma de Los Andes; en esta investigación lo **más resaltante** fue sobre la prevención general positiva en el sistema de rehabilitación social en Ecuador destaca la importancia de adoptar enfoques que vayan más allá de la simple sanción, centrándose en la reintegración y rehabilitación de los individuos que han cometido delitos. Se resalta la necesidad de implementar programas y políticas que busquen la reinserción social de los infractores, brindándoles herramientas y oportunidades para su desarrollo personal y profesional, con el fin de reducir la reincidencia delictiva y promover una sociedad más segura y justa; donde el resultado **se relaciona con nuestro tema de investigación** porque la prescripción de la acción penal del proceso por faltas y los postulados de la prevención general de la pena en el Estado Peruano se relacionan con la prevención especial positiva en el sistema de rehabilitación social en Ecuador en varios aspectos. Ambos conceptos buscan un enfoque preventivo en la justicia penal, ya sea a través de la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo o mediante la imposición de penas que disuadan a otros de cometer delitos, lo cual lleva a la siguiente **conclusión** de dicha investigación:

- La prevención general positiva en Ecuador y la prescripción de la acción penal en el Estado Peruano comparten el objetivo de promover la reinserción

social y la rehabilitación de los infractores como medidas para prevenir la reincidencia delictiva y fomentar una convivencia pacífica en la sociedad.

- La prescripción de la acción penal del proceso por faltas en el Estado Peruano y los postulados de la prevención general de la pena buscan un enfoque preventivo en la justicia penal, ya sea mediante la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo o mediante la imposición de penas disuasorias.
- Se requiere un enfoque integral y coordinado entre los diferentes actores del sistema de justicia y la sociedad en su conjunto para garantizar el éxito de las medidas de prevención especial positiva y la prescripción de la acción penal en la rehabilitación y reinserción de los infractores.

Finalmente, esta investigación presentada tiene como metodología las siguientes características, la metodología aplicada es cualitativa y cuantitativa, utiliza los métodos analítico-sintético lógico, deductivo y estadístico, lo cual puede ser cerciorado por el interesado.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Se tiene la tesis nacional titulada ***“Validez del tratamiento normativo de la prescripción de la acción penal en faltas en el Perú”***, por Solís (2022), sustentada en nuestro país para adquirir el Grado de Maestría en Ciencias Penales por la Universidad de San Martín de Porres; **en esta investigación lo más resaltante fue** la presentación de los puntos más significativos con respecto a la prescripción penal de las infracciones y la relación que posee con el principio de proporcionalidad; **donde el resultado se relaciona con nuestro tema de investigación** porque se analizó si la prescripción penal en el proceso penal por

faltas perjudica o no bienes jurídicos y garantías constitucionales, **lo cual lleva a la siguiente conclusión de dicha investigación:**

- Se determinó que la presente regulación penal es desproporcional, pero esto no es suficiente para justificar una solicitud de modificación legislativa que minimice de forma desproporcional el tiempo de prescripción, ya que eventualmente daría como resultado impunidad, lo cual perjudicaría sistemáticamente de forma desfavorable a la víctima de la falta, ya que, por un lado, se vería el desmedro realizado por la infracción, y que además de ello.
- Se vería la perjudicado el órgano judicial, ya que no cumpliría su función dentro del Estado, en el sentido de permitir un tiempo de prescripción exageradamente corto, por lo cual, se considera que lo idóneo es plantear un punto intermedio de prescripción y no dar paso a excesos máximos, ni mínimos.

Finalmente, esta investigación presentada tiene como metodología las siguientes características, el método de investigación empleado es jurídico – dogmático, a un nivel exploratorio, con enfoque cualitativo, también posee un diseño de investigación no experimental, como también empleo una investigación de carácter descriptivo – explicativo, y por ultimo aplico el análisis documental por medio de los instrumentos de la entrevista, de artículos y de casos , lo cual puede ser cerciorado por el interesado.

Se tiene la tesis titulada: **“Ausencia de contumacia en el proceso por faltas y la prescripción de la acción penal”**, Fonseca (2019), Basada en nuestro país para obtener el grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, esta investigación tuvo como **propósito** destacar sobre la incorporación de la contumacia en el proceso penal por faltas es de crucial

importancia, siendo, que la incorporación de la contumacia evitaría la prescripción de la acción penal, este hallazgo está **relacionado con nuestro tema** de investigación, ya que sugiere que el artículo 485, numeral 2, del Código Procesal Penal debería ser modificado para regular la contumacia en este proceso especial, con el fin de prevenir la rápida prescripción de la acción penal en este contexto, **lo cual lleva a la siguiente conclusión de dicha investigación:**

- Se determinó que es necesario incorporar la figura de la contumacia en el proceso por faltas, para lograr evitar la prescripción de la acción penal de manera rápida, y que solo se llevara a cabo su incorporación por la modificación del articulado 485º numeral 2 de nuestro Código Procesal Penal, ya que este articulado no establece la aplicación de esta figura de vital importancia, y que solo da como resultado la reprogramación de las audiencias en el tiempo de la prescripción de la acción penal teniendo en cuenta de que hay faltas que prescriben más rápido y otras que no.

Finalmente, esta investigación presentada tiene como metodología las siguientes características, el método de investigación empleado es descriptivo – explicativo no experimental, además usó otros tipos de investigación que son el método analítico y el método de síntesis a un nivel correlacional con un enfoque cualitativo, porque aplicó la técnica del análisis documental normativo y doctrinario, que fueron procesados por la hermenéutica y la argumentación jurídica, lo cual puede ser cerciorado por el interesado.

Se tiene la investigación con título: ***“Determinación de sustentos regulatorios de participación del ministerio público en procesos por faltas para garantizar la vigencia del principio acusatorio (Huaura, 2020)”***, Acuña (2020), sustentada en nuestro país En el proceso de obtención del Título

Profesional de Abogado otorgado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, se llevó a cabo una investigación que resaltó la relevancia de la intervención del Ministerio Público en los procedimientos penales relacionados con faltas. El Ministerio Público, en calidad de titular de la acción penal, está obligado a impedir que transcurra el plazo de prescripción de dicha acción. El resultado obtenido guarda relación con el tema de investigación, dado que la actuación del fiscal en el procedimiento penal por delitos menores podría evitar la caducidad de la acción penal contra el acusado ocasionada por retrasos generados por su defensa. Esta conclusión se deriva de la investigación mencionada:

- Se determinó que al ser el fiscal el encargado de ejercer la acción penal y de probar el hecho delictivo, este debe de estar presente en el proceso penal por faltas como acusador y perseguidor de la acción penal con el único fin de que se evite la prescripción de la acción por la dilación del proceso o carga procesal.
- Se observa la vulneración al principio acusatorio en el proceso penal por faltas, por el motivo de que el Juez juzga y acusa a la misma vez al imputado, y que además de ello, el querellante es quien tiene que asumir su defensa y hacer valer su derecho vulnerado, y es ahí donde, hasta ese momento la acción penal puede prescribir cumpliéndose el plazo determinado en la norma.

Finalmente, esta investigación presentada tiene como metodología las siguientes características, el método de investigación empleado doctrinal – práctico, con un diseño de investigación no experimental de corte transversal, a un nivel explicativo con un enfoque cualitativo, y por último aplico el análisis

documental por medio del instrumento de la encuesta, lo cual puede ser cerciorado por el interesado.

Se tiene como investigación nacional, a la tesis titulada ***“La función fiscal y el inicio del proceso por faltas contra la seguridad pública en el estado peruano”***, por Yupanqui (2023), sustentada en nuestro país para adquirir el Título Profesional de Abogado por la Universidad Peruana Los Andes; **en esta investigación lo más resaltante fue** el análisis que se realizó sobre la influencia que ocasiona la función fiscal al inicio del proceso penal especial contra la seguridad pública; **donde el resultado se relaciona con nuestro tema de investigación** porque indica que la participación del fiscal en el proceso penal especial por faltas es indiscutiblemente esencial porque lo hará más eficiente e imparcial, y que además da a conocer que el legislador no ha previsto la naturaleza jurídica de la seguridad pública por el motivo de que al momento de realizarse una falta en contra de la seguridad pública no hay un identificado un agraviado directo, sino que ese papel de agraviado lo toma la sociedad, dando como resultado la prescripción de los accionares penales al cumplirse el plazo determinado de la norma, **lo cual lleva a la siguiente conclusión de dicha investigación:**

- Se determinó que la presencia del fiscal en el proceso penal especial es de vital importancia porque hace posible la eficiencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, además de ello se llegó a identificar que el legislador no se ha percatado que la esencia normativa de la seguridad pública posee un agraviado directo por el hecho de que la sociedad toma ese papel de agraviado frente al perjuicio realizado.

- Se llegó a demostrar que la función del fiscal como titular de la acción da positivamente el comienzo de este proceso penal especial, pero es importante indicar que a pesar de que la Constitución otorga el poder al fiscal de investigar y acusar al infractor o imputado no se está llevando a cabo su función en el proceso penal especial, lo cual da como resultado la prescripción de la acción penal culminado el plazo determinado por nuestra normativa.

Finalmente, esta investigación presentada tiene como metodología las siguientes características, el método de investigación empleado es teórico – iuspositivista, con enfoque cualitativo, también posee un diseño de investigación paradigmático, como también empleo una postura epistemológica jurídica, y por último aplico el análisis documental mediante el uso de instrumentos de fichas textuales y de resumen, lo cual puede ser cerciorado por el interesado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El plazo de prescripción de la acción penal por faltas.

2.2.1.1. Tratamiento de las faltas en el Código Penal peruano.

2.2.1.1.1. Conceptualización de las faltas.

La falta es una trasgresión leve a la normativa, es decir, no es considerada como un delito como tal, ya que la falta es denominada como una infracción que tiene como resultado sanciones leves, además de ello, si hablamos de la diferencia que tiene con el delito, es importante dar a conocer que la falta se distingue del delito en gravedad, porque en si los dos trasgreden la norma, en otras palabras, podemos decir que, la falta solo se diferencia del delito de forma cuantitativa mas no cualitativa.

Ahora bien, con respecto de su conceptualización se debe de dar a conocer lo que los autores sostienen como concepto de las faltas, para luego poder formar nuestro propio concepto en base a lo proporcionado por ellos:

- Las faltas son aquellas actuaciones que van en contra de la ley con el único objetivo de lesionar bienes jurídicos individuales de menor intensidad de forma deliberada (Chiroque, 2013, p.1).
- Las faltas son aquellas actuaciones o negligencias penales que tienen como sanción una pena leve, y que solo se diferencian del delito en forma cuantitativa mas no en cualitativa (Jiménez de Asúa, 1949, p.80).
- Las faltas son aquellos comportamientos antijuridicos leves, que poseen una menor sanción que los delitos, y que solo se puede distinguir del delito por la diferencia cuantitativa que existe entre ellos (San Martin, 2006, p.89).
- Las faltas son trasgresiones leves a la norma que son sancionadas con penas leves, y que se diferencian del delito por la magnitud de gravedad delictiva que poseen (García, 1984, p. 320).
- Las faltas son infracciones a la normativa, que poseen las mismas peculiaridades que los delitos, es decir, una falta es un hecho antijuridico, típico y culpable, así como lo es el delito, pero solo se distinguen de forma cuantitativa mas no cualitativa (Ochavano, 2021, p.23).

Con respecto a lo presentado, podemos observar que los conceptos dados por los autores se relacionan entre sí, porque los autores concuerdan en que las faltas son actuaciones antijuridicas, típicas y culpables leves que tienen sanciones menores, y que solo se diferencian del delito en lo cuantitativo, pero no en lo cualitativo, porque en esencia los dos trasgreden la norma y son punibles.

2.2.1.1.2. Tratamiento normativo.

En nuestro Código Penal encontramos al articulado 11º donde se indica el fundamento de punibilidad de los delitos como también de las faltas, y es ahí donde vemos que para constituirse falta es importante tener en cuenta su configuración para decir que en verdad aquel acto u omisión es falta mas no delito, por ende, es importante analizar el fundamento de punibilidad de las faltas.

Con relación a lo anterior, es de vital importancia indicar el análisis que se realiza al artículo 11º para entender el tratamiento normativo que posee la realización de una falta, ya sea por acción u omisión, por lo tanto, es necesario presentar los puntos de análisis por parte de Ulloa:

- Para ser considerada una falta por acción u omisión, tiene que estar aquella conducta delictiva tipificada en la normativa como falta y no como delito, y que presente una leve amenaza.
- Para considerarse una falta por acción, es de vital importancia indicar que la falta debe ser realizada de forma planificada, es decir, con un resultado esperado.
- Para considerarse una falta por omisión, se tiene que dar a conocer que la falta fue realizada a pesar de no debía de consumarse.
- Para determinarse una falta con dolo, es importante indicar que aquella falta será cometida con conocimiento y voluntad del sujeto activo en contra del sujeto pasivo.
- Para determinarse una falta culposa, es importante señalar que la falta fue realizada sin tener conocimiento o voluntad por parte del sujeto activo en contra del sujeto pasivo (2022, p. 20 – 26).

A modo de conclusión, el artículo 11º de nuestro código penal nos habla sobre cuatro puntos de vital importancia para configurarse una falta como tal, los cuales son: (i) Faltas por acción, (ii) Faltas por omisión, (iii) Faltas dolosas y (iv) Faltas culposas, además de ello es importante recalcar que las faltas siempre serán acreedoras a sanciones menores y que solo se distinguen del delito en lo cuantitativo.

2.2.1.1.3. Configuración de las faltas.

Para poder configurarse una falta, es importante tener en cuenta que la acción tiene que ser antijurídica, típica y culpable, pero no solo cumplir con esos elementos, sino que la gravedad ocasionada no sea grave sino leve, ya que si hablamos de una gravedad fuerte, estaríamos ante un delito mas no una falta, es decir, si hablamos de faltas de lesiones culposas o dolosas, tenemos que tener en cuenta que si esas lesiones no son graves se configuraría el tipo penal por falta pero si son graves ya no sería falta sino delito que está tipificado en el artículo 121º.

En base a lo anterior, es necesario indicar que nuestro código penal indica que las faltas necesitan la ejecución privada del acto punitivo, por el hecho de que el sujeto pasivo de la contravención es la única quien va a pedir protección y perseguir la acción penal del autor de la falta, ya que en este procedimiento penal por contravenciones no hay la interferencia del fiscal como titular de la acción (Laurence, 2009, p. 5).

Lo mencionado con anterioridad, es completamente cierto, por el motivo de que hoy en día, el agraviado realiza el papel de fiscal por el hecho de que tiene que reunir pruebas que acrediten la falta realizada en su contra, además de ello es necesario resaltar que el hecho de tomar ese papel como fiscal es desfavorable

para el agraviado, por el motivo de no sabría cómo actuar para recolectar esas pruebas o como defender su derecho de menor intensidad vulnerado.

Ahora bien, es necesario resaltar que para su configuración de la falta se tiene que considerar que una falta es toda acción que no posee una gran gravedad o peligrosidad en la sociedad, pero para configurarse como tal tiene que presentar una alteración del orden público en la sociedad, ausencia de moralidad, no presenciar la manifestación de los buenos hábitos y demostración de valores o como también ocasionar la inseguridad de los individuos o de sus bienes descritos y calificados por la normativa (Laurence, 2009, p. 4).

En síntesis, la configuración de las faltas se llevará a cabo, siempre y cuando aquella acción delictiva sea antijurídica, típica, culpable y leve, solo de este modo se configuraría una falta, es necesario resaltar que las faltas son aquellas acciones que van a mostrar una leve gravedad hacia la víctima, pero de ser el caso de ocasionar una gravedad considerable a la víctima, ya no sería configurado como falta aquel accionar sino sería configurado como delito.

2.2.1.1.4. Tipificación de las faltas.

Las faltas se encuentran tipificadas en nuestro código procesal penal, las cuales deben de conocerse para identificar qué tipo de falta se ha cometido en agravio de la persona o de la sociedad, con el único fin de pedir justicia citando el artículo de la falta cometida ante el Magistrado de Paz Letrado o como también ante el Juez de Paz en casos excepcionales, por lo cual, es de vital importancia indicar de cómo se tipifican las faltas estipuladas en nuestro código.

En concordancia con lo anterior, se tiene que señalar que la tipificación de las contravenciones se encuentra en el Libro Tercero de CP, desde el Título I, Título

II, Título III, Título IV, Título V hasta el Título VI, además es importante indicar como están establecidas para dar un alcance detallado de cómo están siendo tipificadas, para lo cual a continuación se presenta la tipificación de las faltas según nuestro NCPP:

- El Título I se encuentra conformado por el artículo 440° en el cual se indica las Disposiciones Generales sobre el proceso penal por faltas, es decir, aquí el legislador señala las sanciones aplicables, la competencia, y puntos importantes a conocer de este proceso simplificado.
- El Título II contiene la primera tipificación de las faltas, la cual se denomina **faltas contra la persona**, que está conformado por los siguientes articulados: (i) Artículo 441° y ii) Artículo 442°.
- El Título III contiene la segunda tipificación de las faltas, la cual se denomina **faltas contra el patrimonio**, que está conformado por los siguientes articulados: i) Artículo 444°, ii) Artículo 444° - A, iii) Artículo 445°, iv) Artículo 446°, v) Artículo 447°y vi) Artículo 448°.
- El Título IV contiene la tercera tipificación de las faltas, la cual se denomina **faltas contra las buenas costumbres**, que está conformado por los siguientes articulados: i) Artículo 449° y ii) Artículo 450°.
- EL Título V contiene la cuarta tipificación de las faltas, la cual se denomina **faltas contra la seguridad pública**, que está conformado por el siguiente articulado: i) Artículo 451°.
- EL Título VI contiene la quinta tipificación de las faltas, la cual se denomina **faltas contra la tranquilidad pública**, que está conformado por el siguiente articulado: i) Artículo 452°.

En síntesis, el código penal nos indica la tipificación de las faltas consideradas por el legislador, además de ello, es importante indicar que solo las faltas tipificadas podrán ser denunciadas ante el magistrado competente de acuerdo con la normativa, y es necesario señalar que solo existen cinco tipos de faltas, las cuales están plasmadas desde el articulado 441º hasta el articulado 452º.

2.2.1.2. El proceso por faltas en la legislación peruana.

2.2.1.2.1. Ámbito de aplicación de las faltas.

Es importante indicar que el proceso penal especial es simple y rápido, que da inicio con la manifestación de la afectación del querellante ante el magistrado competente de forma hablada o redactada, por lo cual es necesario señalar que este proceso se encuentra tipificado en el artículo 440º que nos señala sobre las disposiciones generales con respecto al juzgamiento, a las penas, y quien realiza la investigación.

En base a lo anterior, es trascendental señalar que este proceso especial penal se encuentra regulado en el Libro Tercero, en los Títulos: I, II, III, IV, V y IV que están conformados por quince artículos del artículo 440º al 452º, donde se hace presente la modalidad de juicio rápido en el proceso, siempre y cuando se encuentren presentes el sujeto activo y pasivo o como también los testigos (de ser necesarios), además de ello se presentarán los medios de prueba (de ser necesarias) (Castro, 2020, p. 1172).

Es importante conocer la regulación que posee el proceso penal especial por faltas en nuestra normativa, ya que como bien tenemos conocimiento, casi nadie conoce en que consiste este proceso, ni mucho menos como se inicia y que sanciones se aplican de acuerdo con ley, además de ello, es necesario resaltar que

este proceso es dejado de lado, por parte de nuestras autoridades jurisdiccionales por el motivo de que las faltas son acciones delictivas leves que no poseen peligrosidad.

Con respecto a lo anterior, es importante señalar que el CP de 1991 determina esencialmente sancionar los delitos y faltas, es decir, las conductas que van en contra de nuestro ordenamiento jurídico ya sean estas dolosas o culposas, que fueron realizadas por comisión u omisión del sujeto, teniendo como establecido una pena correspondiente a pesar de haber tenido una prevención a su ejecución (Abanto, 2013, p.300).

A modo de conclusión, se evidencia que el proceso de faltas se rige por principios fundamentales, tales como la contradicción y de concentración, ya que durante la investigación se busca atribuir la culpabilidad penal para ser fundamentada en el juicio oral que dará como resultado una conducta típica y antijurídica totalmente probada, para así aplicar la pena de forma proporcional con respecto a la falta cometida por el agente.

2.2.1.2.2. Competencia de las faltas.

La competencia en este proceso penal por faltas es asumida por las Judicaturas de Paz letrados o las Judicaturas de Paz , en conformidad con el artículo 440º en el inciso 6) donde se indica que solo estos jueces son los encargados que llevar el juzgamiento de estos procesos por faltas, ahora bien, es importante resaltar que el responsable en si es el Juez de Paz Letrado, pero en cualquier lugar que no esté presente un magistrado de Paz letrado, se da la responsabilidad a un Juez de Paz de conocer este proceso.

En relación con lo anterior, es importante dar a conocer los siguientes puntos de vital de importancia con respecto a la competencia en el desarrollo

procedimental penal especial por contravenciones, para así lograr comprender de forma clara:

- La competencia objetiva es otorgada al Magistrado de Paz Letrado, para que conozca el caso de faltas y así poder llevar a cabo el procedimiento de acuerdo con ley, además de ello en forma excepcional, en los espacios donde no se encuentra un Magistrado de Paz Letrado, el responsable de conocer el caso por faltas en esos lugares es el Juez de Paz de acuerdo con el artículo 440º inciso 6) (Castro, 2020, p. 1172).
- Solo puede conocer el proceso penal especial por contravenciones el Magistrado de Paz Letrado, pero de forma excepcional el Juez de Paz podrá conocer el proceso penal por faltas, siempre y cuando este Juez de Paz este nombrado por un órgano superior para asumir la responsabilidad de ver estos casos en la ausencia de un Magistrado de Paz Letrado (Machuca, 2010, p. 8).
- Es importante indicar que la policía es la encargada de realizar la investigación y que el Magistrado de Paz Letrado o el Magistrado de Paz es el encargado del juzgamiento y que las Cortes Superiores son las que anuncian anualmente las Judicaturas de Paz que pueden tener toda la información de las circunstancias en el que se encuentran estos procesos por faltas (Chiroque, 2013, p. 8).

A modo de conclusión, puedo decir que, la competencia del proceso de faltas solo es asumida bien por un Magistrado de Paz Letrado o Magistrado de paz, pero solo excepcionalmente un Juez de Paz asume con la competencia de un proceso por faltas y esto solo ocurre por la ausencia de un Magistrado de Paz Letrado, es

decir, el único que tiene esa responsabilidad de llevar el juzgamiento es el Magistrado de Paz Letrado y en excepciones es el Juez de Paz.

2.2.1.2.3. Clases de modalidades de juicio de faltas.

En este proceso penal especial encontramos dos tipos de juicios, los cuales son: (i) Juicio inmediato y (ii) Juicio no inmediato, estos dos modos de juicio son de vital importancia conocerlos, porque son las únicas dos modalidades en las que se puede llevar a cabo el juicio de este proceso penal especial, además de ello es necesario indicar que la realización de un juicio inmediato dependerá de la concurrencia de las partes en ese mismo momento, y que el juicio no inmediato se llevara a cabo por la falta de concurrencia de las partes, para así lograr reunir las en una fecha y hora determinada en el tiempo más pronto posible.

Ahora bien, es importante indicar como se desarrolla el juicio inmediato, para lo cual es importante dar a conocer que:

- La audiencia desarrollada de manera instantánea se lleva a cabo cuando las partes estén dispuestas a redactar un trato o un convenio, lo cual que está conforme con el articulado 185° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ende, en base a lo señalado, el Magistrado de Paz Letrado creará un convenio o un trato mutuo entre las partes (Samaná, 2019, p. 42).

En síntesis, el juicio inmediato hace presenciar una peculiaridad general que posee este proceso penal especial, el cual es la brevedad y la rapidez, además de ello, el juicio es inmediato porque por parte de las partes se ve claramente que están dispuestas a realizar una conciliación u otro tipo de acuerdo para la solución del conflicto, y también es inmediato por la aceptación de esa persona que si realizo la falta en agravio de la persona denunciante.

Continuando con el desarrollo respectivo también es importante indicar que, cuando no se trate de un juicio no inmediato, el desarrollo de la audiencia será de la siguiente manera:

- El letrado responsable del proceso dará lectura breve de la lista de las acusaciones que están expresadas tanto en la recolección de datos, de documentos y de evidencias de parte de la policía como también en la querrela, ya que como bien lo señala el autor Dávalos (2013) que: “no puede llevarse a cabo algún proceso si no hay acusación y esta ha de ser planteada por persona diferente de quien ha de juzgar” (p. 203).

En este punto es de vital importancia indicar que el Juicio no inmediato será programado citando a las partes, y una vez de concurrir con su presencia se llevará a cabo la audiencia donde el querellante particular expondrá su querrela ante el magistrado tomando el lugar del fiscal, lo cual está mal, por el motivo de que no es dable que la persona agraviada ejerza el papel del fiscal.

- En la realización de la audiencia se evidenciará que el Juez ejercerá el papel de acusador y va a plantear su teoría del caso, y que, además de eso tratara de atribuirle la responsabilidad penal al acusado, lo cual demuestra que el Juez hace una combinación de facultades, que son de acusar y de decidir (Samaná, 2019, p. 45).

En síntesis, el juicio no inmediato se realizará de la siguiente forma: Se expondrán los cargos por parte del Juez formulando la acusación que el querellante particular ha presentado, luego el juez va a presentar su teoría del caso, para dar pase al querellante con las pruebas que pudo reunir, con el fin de que las pruebas sean valoradas y así dar con la sentencia correspondiente.

2.2.1.2.4. Proceso por faltas y su iniciación.

A. Denuncia.

La denuncia apertura el proceso penal por faltas, la cual puede ser presentada ante un Magistrado de Paz Letrado o excepcionalmente ante un Juez de Paz de forma escrita u oralmente por la persona ofendida para que luego se convierta en querellante particular, por ende, es de vital importancia recalcar que solo la persona agraviada por la falta es quien da inicio este proceso por medio de la denuncia, como también es de vital importancia hacer un hincapié en las faltas cometidas en contra de la sociedad, porque en este caso quien denunciaría la falta realizada en contra de la sociedad, lo cual nos lleva a pedir la presencia del fiscal.

En relación a lo anterior, es de vital importancia indicar que solo el autor de la falta es quien recibe la sanción impuesta por el legislador, como del mismo modo solo la persona afectada por la falta puede denunciar la contravención realizada en su contra ante el Magistrado competente, lo cual hace que esta persona se convierta en querellante particular, además es importante indicar que la denuncia de una falta cometida es admitida cuando se encuentre tipificada en nuestro código de acuerdo a su tipología, es decir, solo se pueden denunciar las siguientes faltas: (i) Contravenciones en contra los individuos, (ii) Contravenciones en contra de los patrimonios, (iii) Contravenciones en contra de las buenas acciones y habitualidades, (iv) Contravenciones en contra de la protección pública y (v) Contravenciones en contra de la serenidad pública que se encuentran plasmadas en el código a partir del artículo 441º hasta el artículo 452º (Chiroque, 2013, p. 5).

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que la denuncia de la falta cometida puede ser presentada directamente al Magistrado de Paz Letrado o como también al Juez de Paz (excepcionalmente), pero se tiene que fundamentar la

denuncia en una falta tipificada de acuerdo a nuestro código, y de ser el caso que el magistrado admita la denuncia, es ahí donde se convertirá la persona perjudicada por la falta en querellante particular, dando así inicio al proceso penal por faltas según el artículo 482 inciso 1) de nuestro NCPP.

Ahora bien, es de vital importancia indicar que en nuestro NCPP la policía no se puede constituir como investigador y titular del acciona punitivo en este proceso penal especial por faltas, ya que no posee la suficiente preparación en investigar hechos delictivos (así sean leves o graves), por esta razón, se requiere la presencia del fiscal en este proceso (Machuca, 2010, p.4)

A modo de conclusión, es importante indicar que la presencia del fiscal en este procedimiento penal especial por contravenciones es necesaria, por el motivo de que el fiscal es quien va a denunciar las faltas cometidas en contra de la sociedad como también las faltas cometidas en contra de una persona, porque el ministerio público tiene esa finalidad de defender a la sociedad y a los ciudadanos del delito y de las faltas, por ende, se debe de procurar su participación para que se logre un juicio conforme al debido proceso.

B. Investigación policial.

Una vez recibida y admitida la denuncia por la persona perjudicada, se procederá a llevar a cabo la investigación respectiva por parte de la policía, la cual será la encargada de redactar su informe policial con el único fin de que se envíe al magistrado los documentos pertinentes para la realización del proceso penal especial de acuerdo a nuestra norma establecida, pero vale indicar que la investigación sería más eficiente por parte del fiscal que de la policía, por el motivo de que la policía no posee una preparación adecuada en investigación como la tiene el fiscal.

En base a lo anterior, se tiene que resaltar que ni bien recibida la orden de investigación la policía, esta va a realizar diligencias con el único fin de que al finalizar su indagación la policía presente un informe que contendrá los siguientes documentos: i) La declaración del agraviado, (ii) La declaración del autor de la falta cometida, (iii) Los testimonios de los involucrados (de forma indirecta), (iv) La constatación policial y (v) otras diligencias practicadas, además de ello, es importante recalcar que si la falta se llegare a consumar en presencia de la policía el autor será inmediatamente arrestado y la policía hará conocimiento al Magistrado de Paz Letrado o excepcionalmente al Juez de Paz a través de un documento expresando detalladamente lo acontecido para tener la certeza de pasar o no al detenido al ministerio público al constituirse delito y no falta (Samaná, 2019, p.35).

En síntesis, podemos recalcar que la investigación policial es muy importante en este proceso penal especial, por el motivo de que no será posible llevarse a cabo la investigación por parte del fiscal, además de ello, es necesario hacer un hincapié en que el informe será enviado al magistrado para poder formalizar la acusación y dar inicio con el proceso penal por faltas, pero también es importante resaltar que si un efectivo policial presencie una falta, este podrá detener al autor en su accionar para que vean si se constituye en falta o un delito, ya que de ser el caso de constituirse aquella falta en delito, el detenido tendrá que ir a manos del ministerio público.

C. Auto de citación a juicio.

Una vez recibida la denuncia y el informe de investigación de la policía por el magistrado de Paz Letrado o excepcionalmente por el Juez de Paz, se tendrá que proceder en conformidad al artículo 483 inciso 3), 4) y 5) de nuestro NCPP emitiendo la resolución de invitación a juicio, pero siempre y cuando el accionar del

sujeto pasivo se constituya una contravención leve a la norma y/o no haya prescrito la acción penal, además de ello, es importante resaltar que si la audiencia no se lleva a cabo de forma inmediata se tendrá que fijar una fecha más próxima donde se le convocará al acusado, a la víctima y a los testigos necesarios.

En base a lo anterior, es necesario indicar que la audiencia se puede llevar a cabo de forma inmediata si es que así lo dispone el magistrado mediante el auto emitido, pero solo sucederá la audiencia de forma inmediata siempre y cuando se cuente con la concurrencia de las partes procesales, como también de los testigos (de ser necesarios), ya que, por el contrario, la audiencia no podrá realizarse, además de ello, también se puede realizar la audiencia de modo instantáneo cuando el acusado admita ser culpable ante el magistrado y la víctima haber realizado la leve conducta delictiva que se le está acusando (Chiroque, 2013, p.8).

En síntesis, la resolución que tenga la invitación a juicio se puede dar de modo instantáneo, siempre y cuando las partes se encuentren presentes o cuando el acusado acepte haber cometido la falta ante el magistrado y la víctima, por otro lado, de identificarse que el accionar del investigado no es una falta sino un delito no se llevara a cabo la resolución de invitación a juicio, ya que el magistrado tendrá el deber de hacer la transferencia de todos los documentos y diligencias realizadas al Ministerio Público para realizar un proceso ordinario por la realización de un delito.

D. Audiencia.

Es importante indicar que la audiencia en este proceso penal especial se llevará a cabo gracias al auto de citación a juicio que será emitido por el magistrado competente de este proceso, además de ello, es de vital importancia señalar que

la audiencia puede ser de forma inmediata o como también de forma programada, es decir, la audiencia se podrá realizar al momento o como también luego, pero es importante indicar que su programación será lo más antes posible.

En relación con lo anterior, se tiene que precisar que en la audiencia deberán concurrir: (i) El acusado, (ii) El abogado del acusado, (iii) El querellante particular, (iv) El abogado del querellante particular y/o (v) Los testigos (de ser necesarios), y una vez ya estando presentes las partes con sus defensas técnicas, se llevara a cabo la audiencia con la dirección del magistrado, donde se harán valer las pruebas recolectadas de ambas partes (Chiroque, 2013, p.9).

Ahora bien, lo presentado anteriormente se encuentra determinado en nuestro NCPP, porque la audiencia se llevara a en base de los principios generales del juzgamiento, razón por la cual se requiere que estén presentes aquellos personajes, pero vale indicar que en la audiencia el querellante particular asume el rol del fiscal, lo cual no es favorable porque muchas veces el querellante no podrá contar con un abogado ni con los medios para poder reunir pruebas contundentes de la falta realizada en su contra.

En síntesis, debemos de resaltar lo que nuestro Nuevo Código Procesal Penal nos enseña sobre la realización de la audiencia de inicio a fin, la cual es de la siguiente forma:

- El letrado leerá de forma breve los cargos que se hacen presente en el informe policial o en la queja presentada.
- Teniendo la presencia del agraviado y el acusado el letrado se propondrá un posible acuerdo o trato.

- Si el acusado no admite las acusaciones que se le están imponiendo, este será de forma inmediata interrogado, además del mismo modo se interrogará al agraviado
- Serán valoradas los medios convincentes aceptados y los que han sido ofrecidos por los sujetos en base a las normas generales, conforme a la rapidez y sencillez del procedimiento penal especial
- La audiencia será llevada a cabo una sola vez, dando como resultado la sentencia definitiva, la cual podrá ser impugnada.

En conclusión, la audiencia se puede realizar de forma inmediata o como también de forma programada en el tiempo más cercano posible, además de ello, es importante indicar que la realización de la audiencia estará bajo la dirección del magistrado competente, y sobre todo hará cumplir con lo especificado en la norma sobre el desarrollo de la audiencia, por otro lado, la audiencia será realizada solo una vez, dando como resultado la decisión del magistrado con respecto a la sanción que se atribuye al acusado por la comisión de la falta.

D.1. Conciliación y acuerdo reparatorio.

En el desarrollo de la audiencia, el magistrado tendrá el deber de promover una conciliación entre el acusado y el perjudicado en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se establece que el Magistrado de Paz, en esencia es un Magistrado de acuerdos, de convenios y de tratos; asimismo el articulado 185º inciso 1) de la misma indica como característica de los Jueces el “plantear la conciliación”, y estar ambas partes en conformidad de llevar a cabo ese acuerdo, el magistrado deberá dar por resuelto la controversia en la que se

encuentran, porque una conciliación facilita la culminación del proceso por mutuo acuerdo.

En relación con lo anterior, es necesario resaltar que la conciliación dará como resultado la conclusión de todas las actuaciones, además de ello indica el autor que, si no es posible realizarse un convenio o la realización de un trato, se interrogará al acusado preguntando si admite haber realizado el acto punitivo, pero en el caso de que el agraviado sea la sociedad o el estado, no se dará un acuerdo o trato reparatorio (Chiroque, 2013, p. 9).

A modo de síntesis, el convenio es una opción de finalizar rápidamente el procedimiento penal por contravenciones, ya que, a través de esta, el acusado y el agraviado llegaran a un acuerdo reparatorio, lo cual da como resultado la rapidez de la solución de la controversia que poseen ambas partes procesales, pero de ser el caso en que la sociedad sea la parte perjudicada, no habrá conciliación ni acuerdo reparatorio.

D.2. Conclusión del proceso.

Este proceso penal por faltas posee varias formas de conclusión, las cuales son consideradas como formas de conclusión especiales: i) Por desistimiento del querellante particular, ii) Por la decisión que declare la absolución del acusado y iii) Por abandono del proceso, pero es importante indicar que muchas veces concluye el proceso por fenecimiento del accionar punitivo, por el hecho de que ya se podrá continuar con la aplicación de la sanción, por otro lado, es importante indicar que la forma más usada y recomendada de culminación del proceso por los letrados es la conciliación.

Ahora bien, con respecto a la conclusión de este proceso por desistimiento del querellante particular, se tiene que señalar que será posible de forma expresa o tácita, es decir, el querellante podrá desistir de su querrela haciéndole el conocimiento al letrado que ya no quiere continuar el proceso de forma escrita o verbalmente, o como también de forma tácita al no presentarse a la audiencia, no declarando ni tampoco hacer el conocimiento de sus alegaciones finales, lo cual es necesario conocer, por el hecho de que a veces el desistimiento tácito se considera como abandono del proceso (Abanto, 2013, pp. 294 – 295).

Es importante señalar que solo procede la culminación del proceso por desistimiento del querellante de forma expresa o tácita, es decir, se tiene que evidenciar y conocer la decisión del querellante en dejar que el proceso culmine por su desinterés de seguir llevando el proceso, además de ello, se debe tener presente que muchas veces por el estatus económico bajo del querellante renuncia a su proceso.

Continuando con las formas de conclusión de este proceso, es de vital importancia indicar que solo concluye el proceso por absolución del acusado, cuando exista de por medio una sentencia por irresponsabilidad penal, la cual contendrá la motivación de parte del letrado en que aquella persona no pudo encontrarse culpable por insuficientes medios probatorios que aseguren su responsabilidad penal, por ello las pruebas son de vital importancia en este proceso para el respectivo juzgamiento (Abanto, 2013, pp. 304 – 305).

Es necesario indicar que, el proceso por faltas puede culminar al declararse absuelto al acusado de la responsabilidad penal que se le acusa, siempre y cuando no exista evidencia que haga que el acusado sea el responsable de la acción delictiva, ya que como bien conocemos, en nuestra normativa una persona no

puede ser culpable hasta que se evidencie de que si lo es, y es esta la razón por la cual no se le puede atribuir la responsabilidad penal sin que haya prueba suficiente de su culpabilidad.

Siguiendo con las otras formas de conclusión de este proceso, es necesario indicar que la forma de conclusión por abandono del proceso puede darse por los siguientes motivos: i) por incapacidad del querellante, ii) por muerte del querellante, iii) por decisión del querellante de no seguir más con el proceso en curso (Abanto, 2013, p. 306).

Aquí en esta forma de culminación del proceso por abandono, se tiene que dar a conocer que se aplica el artículo 465º de nuestro NCPP donde se indica que solo se puede dar por culminado el proceso por abandono cuando se demuestre la muerte o ineptitud del querellante, por otro lado, se tiene que resaltar que el letrado anunciara el abandono del proceso a los treinta días siguientes del deceso o ineptitud del querellante.

A modo de síntesis, el proceso penal por faltas puede concluir de distintas formas, pero es importante indicar que estas formas de conclusión tienen que ser acreditadas y motivadas, además de ello, es importante resaltar que los jueces son los encargados de dar solución a este proceso promoviendo la conciliación entre las partes y de no ser el caso de que se acepte el acuerdo se tendrá que desarrollar el proceso como tal hasta obtener la sentencia.

E. Sentencia.

Es importante tener en conocimiento de que la sentencia es una resolución judicial que contiene la decisión del magistrado con respecto a un caso, en este proceso penal por faltas, la sentencia será emitida de acuerdo con lo expresado en

la normativa, tanto para su redacción como para su ejecución, cabe indicar que en este proceso se puede emitir una sentencia condenatoria o absolutoria.

Ahora bien, para que el letrado determine su decisión va a escuchar las alegaciones de ambas partes, para luego anunciar la sentencia correspondiente en base de las pruebas presentadas, la cual será emitida en el tiempo de tres días, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria en conformidad con el articulado 484^o inciso 6) de nuestro NCPP.

Además, es importante indicar que la sentencia puede ser emitida inmediatamente en forma verbal, como también puede ser emitida de forma escrita en el tiempo máximo de tres días, la cual contendrá motivadamente la decisión del letrado en base de las pruebas admitidas y presentadas durante la realización de la audiencia (Samaná, 2019, pp. 57 – 58).

En síntesis, es importante dar a conocer que la sentencia será emitida por parte del letrado de forma inmediata o en un tiempo máximo de tres días, es decir, el letrado podrá anunciar su decisión en la audiencia y plasmarla de forma escrita, como también se tomará el tiempo máximo de tres días para presentar su decisión de forma motivada en base de los medios convincentes que acrediten bien su inocencia o su responsabilidad penal del sujeto activo.

F. Apelación.

La apelación es un recurso de impugnación que sirve para hacer presente la inconformidad de la decisión emitida por el magistrado en primera instancia, este recurso hará revisar la decisión del magistrado inferior por un magistrado superior, el cual puede confirmar la sentencia o como también anularla, por ende, en este proceso penal por faltas, la decisión emitida por el magistrado de paz letrado será revisada por el magistrado penal unipersonal.

Es importante indicar que el único recurso de impugnación permitido en este proceso penal por faltas, es el medio de interposición, el cual será dirigido ante el magistrado penal unipersonal quien deberá dar respuesta en el tiempo máximo de tres días, y dicha respuesta estará basada en las pruebas presentadas, pero también se podría dar el caso de que se necesite una nueva prueba, y es así como este magistrado dará respuesta a la impugnación presentada, además de ello, es importante indicar que no procederá otro recurso alguno de impugnación en contra de la sentencia de primera instancia (Acuña, 2020, p. 43).

En síntesis, solo procede el recurso de apelación en este proceso penal por faltas, además de ello solo el juez penal unipersonal es el encargado de revisar la decisión del magistrado de paz letrado, quien dará su respuesta en el tiempo máximo de diez días, dando por confirmada o por anulada la decisión de primera instancia.

2.2.1.3. La prescripción de la acción penal en las faltas.

2.2.1.3.1. Acción penal.

A. Definición.

La acción penal se encuentra reconocida por el artículo 1º de nuestro CPP, como una facultad normativa general, que hace prevalecer la protección del bien jurídico fundamental establecido en nuestra carta magna, además se encuentra regulado por nuestro sistema procesal, y es ejercido por el fiscal (proceso ordinario) o del ofendido (proceso especial) afectado por la conducta delictiva.

En este sentido, es importante indicar que se conoce a la acción penal como aquella facultad normativa persecutoria en contra del individuo que cometa una conducta delictiva, lo cual hará que el órgano jurisdiccional promueva diligencias para identificar al autor del delito o de la falta, y a su vez identificar si hubo o no

otros partícipes, para lograr aplicar la norma sancionadora correspondiente al autor y a los partícipes (de haber), así como también buscar que se llegue a una compensación civil por el perjuicio producido a causa de la consumación de la falta o delito (Mixán, 2010, p. 56).

En síntesis, la acción penal es aquella que hace que el órgano jurisdiccional despierte y realice las investigaciones necesarias para determinar al autor y/o partícipes de la comisión del delito o de la falta, además de ello esta acción penal puede ser ejercida por el fiscal o por el individuo que haya sido agraviado por la realización de la falta o delito, por otro lado, la acción penal busca la compensación del perjuicio generado al sujeto pasivo.

B. La titularidad de la acción penal.

B.1. Querellante particular.

En el artículo 107º y el artículo 108º de nuestro CPP nos indican que para constituirse la persona ofendida en querellante particular, este tiene que reunir los siguientes características: i) Agilizar el actuar de la justicia mediante la querella, ii) La querella debe contener los siguientes puntos: (i) El reconocimiento del querellante, (ii) El testimonio con las situaciones del hecho ejecutado, (iii) La pretensión penal y civil y por último (iv) El ofrecimiento de pruebas correspondientes, además de ello la querella según la calificación del Juez puede ser admitida como también inadmisibles, al declararse admisible la querella el querellante se configura como querellante particular que deberá de cumplir con las responsabilidades y deberes que posee según el artículo 109º del NCPP, y si así lo decide puede desistir de su querella según lo indicado en el artículo 110º del NCPP..

Con relación a lo anterior, es esencial indicar que el querellante particular se configura como única parte acusadora y la que presente medios convincentes de lo que está pidiendo, ya que se requiere que la persona perjudicada sea directamente el que pida justicia, es decir, este va a sustentar su titularidad de su bien jurídico protegido y que se constituye como sujeto pasivo de la falta consumada en su contra (San Martín, 2020, p. 271).

En síntesis, se tiene que tener en cuenta que para constituirse en querellante particular se debe contar con las condiciones determinadas en nuestro NCPP, ya que será el que tome el papel como el acusador en el proceso por ser un proceso privado, pero considero de que el querellante particular no puede tomar ese papel de acusador, porque estaría tomando el papel de formular la acusación, el cual le corresponde al fiscal, en base a esto es necesario indicar que todo proceso penal debe de regirse por la reglas generales de juzgamiento y no excluir al fiscal quien es el facultado a perseguir el accionar punitivo.

2.2.1.3.2. Prescripción de la acción penal.

A. Alcances de la prescripción de la acción penal.

Es importante en este punto dar a conocer primeramente que el fenecimiento del acto punible es una figura normativa que da como resultado la extinción de un deber o de un bien jurídico, por la única razón de que estos no han sido exigidos en un tiempo establecido, es decir, el fenecimiento del accionar punitivo tiene como fin evitar que un individuo pueda ser castigado por un accionar ocurrido hace ya un tiempo atrás, lo cual es favorable para el acusado porque no habrá prueba suficiente del accionar, ya que será muy difícil conseguir para la víctima una prueba contundente en contra del acusado.

En relación a lo anterior, es de vital importancia dar a conocer que el fenecimiento del accionar punitivo se ejecuta por el pleno bien jurídico de dejar de perseguir el acto punitivo cuando se cumpla con el tiempo determinado que la ley establece para su persecución, además de ello, es necesario resalta que cuando se presente una excepción por prescripción se tiene que ir a ver al artículo 6º de nuestro NCPP donde se indica que solo por haberse fenecido el tiempo determinado por la ley se puede declarar fenecido el accionar delictivo, pero es trascendental recalcar que a pesar de que la ley indique aquello, se pone en duda que sea el accionar delictivo lo que se prescribe por medio de la excepción por fenecimiento (Meini, 2009, p. 70).

Lo que el autor trata de decir es que debemos de tener en cuenta la normativa que presenta el fenecimiento del accionar punitivo, ya que como bien lo ha señalado se ha preguntado muchas veces que es lo que en realidad prescribe con la excepción de prescripción, ya que una cosa es dar por fenecido el acto punitivo y otra el dar por fenecida la sanción, ahora bien, teniendo en claro este punto, es de vital importancia indicar sobre estas dos figuras.

En base a lo anterior, es importante dar a conocer que el fenecimiento del accionar punitivo se ejecuta siempre y cuando no exista una sentencia firme, ya que solo la pena se impone determinadamente en la sentencia firme, es decir, no se le puede sancionar a la persona por su acción prescrita, por el motivo de que aquí opera el que se presume que no es culpable, lo cual que indica tajantemente que no se puede sancionar a ninguna persona sin que se le haya declarado como responsable de la acción penal (Meini, 2009, p. 72).

En síntesis, para que fenezca el accionar delictivo se tiene que calcular desde la realización del actuar punitivo, ya que, si esta no es perseguida desde el

momento de que empieza a transcurrir para su prescripción, ya no será posible que sea perseguida luego de cumplido el tiempo establecido por la normativa, por ende, se tiene que perseguir a la acción penal para imponer la pena correspondiente de acuerdo con la proporcionalidad del daño ocasionado.

2.2.1.3.3. Plazo prescriptorio de la acción penal en el proceso por faltas.

A. La acción penal y la pena prescriben al año.

A.1. Tratamiento normativo

Es importante indicar que el fenecimiento del accionar delictivo en el proceso penal por faltas se ha determinado en el articulado 440º inciso 5) del CP donde se indica que la sanción y el accionar punitivo prescriben al año, lo cual debemos de tener presente para poder analizar las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal 2010 en la Corte Superior de Justicia de Lima sobre el fenecimiento del accionar punitivo en el proceso penal por contravenciones.

Ahora bien, se presentará la decisión que tomaron los magistrados en este pleno, ya que se debatió la siguiente pregunta: ¿El tiempo determinado para el fenecimiento del accionar punitivo en el procedimiento pena por contravenciones únicamente es regulable por el articulado 440º del CP o puede también que se regule por el tiempo extraordinario que está establecido en el articulado 83º del CP?, dando como ponencias las siguientes posiciones: (i) El accionar punitivo fenece a los doce meses de ocurrido los sucesos (según lo establecido) y (ii) El accionar punitivo fenece a los dieciocho meses de ocurrido los sucesos, ahora bien, las posiciones de los letrados fueron las siguientes:

- La letrada relatora indica que el fenecimiento del accionar punitivo en el procedimiento penal por contravenciones se debe de dar en un año y seis

meses, por el motivo de que se debe de dar una interpretación sistemática en base de la parte general del CP al proceso penal por faltas.

- El letrado Egoavil Abad indico que el fenecimiento del accionar punitivo en el procedimiento penal por contravenciones se debe de dar en un año y seis meses, por el motivo de que se debe de dar una interpretación sistemática del CP en conformidad con el diagnóstico de la sentencia TC 03523-2008-PHC/TC y la TC 4118-2004-HC/T.
- La letrada Susana Castañeda indico que el fenecimiento del accionar punitivo en el procedimiento penal por contravenciones se debe de dar en un año y seis meses, por el motivo de que se debe de dar un entendimiento sistemático de forma conjunta con los otros articulados de nuestro código penal.
- La letrada relatora indica que el fenecimiento del accionar punitivo en el procedimiento penal por contravenciones se debe de dar en un año y seis meses, por el motivo de que se debe de tener en cuenta lo que establece el artículo 83º de nuestro CP.
- El letrado relator indica que el fenecimiento del acto punitivo en el procedimiento penal por contravenciones se debe de dar en un año y seis meses, por el motivo de que se debe dar un análisis sistemático de este proceso por faltas, para poder aplicar la prescripción extraordinaria contenida en el articulado 83º.

Dada entonces las conclusiones, se tuvo que determinar cómo conclusión plenaria que la acción tiene que prescribir en el tiempo de un año y seis meses de haberse ocurrido el acto punitivo (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, 2010, pp. 8 - 9).

En síntesis, en el tratamiento normativo se indica que el fenecimiento del accionar punitivo y de la sanción se ejecuta al cumplirse un año, pero vale recalcar que los letrados proponen que debe de ser el tiempo determinado de prescripción en un año y seis meses, al aplicarse una interpretación sistemática a los artículos del código penal sobre el proceso penal por faltas.

A.2. Jurisprudencia.

A.2.1. EXP. N. ° 02203-2008-PHC/TC.

Este expediente presentado posee relación con el fenecimiento del accionar delictivo en un año, ya que el pronunciamiento que el tribunal constitucional hace con referencia a este tema es de vital importancia, para lo cual, es necesario explicar en qué consiste este expediente de forma resumida, ahora bien, este caso trata sobre la interposición de un habeas corpus por la condena que recibieron los recurrentes el 25 de julio del 2007 por la realización de contravenciones en contra de la persona, acción punitiva tipificada en el articulado 441º de nuestro código penal, lo cual dio como resultado la sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, aunque los recurrentes impugnaran por apelación al juez penal, esta sentencia fue confirmada el 15 de noviembre del año 2007.

Ahora bien, aquí es donde se decide interponer el habeas corpus, por el motivo de que los recurrentes alegaban que se les sentencio sin tomar en cuenta de que su accionar delictivo ya había fenecido por los siguientes fundamentos:

- Los sucesos indagados pasaron con fecha 22 de junio de 2006.
- Y que en acuerdo con lo determinado en el articulado 8º de la Ley N° 27939, modificado por la Ley N° 28726, el accionar delictivo y la sanción en los procedimientos penales de contravenciones fenecen a los doce meses.

Continuando con la explicación, el juez penal ha señalado que, no ha emitido la sentencia confirmatoria de la condena en el tiempo cumplido que declare el fenecimiento del accionar delictivo, ya que fundamentó su decisión en los dos puntos siguientes:

- Se confirmó la sentencia en base de lo determinado en el artículo 440° del CP en concordancia con el artículo 83° del CP, donde se ve claramente que el tiempo determinado de prescripción sería de 18 meses, es decir, de un año y seis meses, lo cual hace evidenciar que la sentencia fue emitida dentro del tiempo determinado para aplicarse la prescripción.
- El tiempo señalado para fenecer la acción delictiva en este caso es de dieciocho meses, el cual no se había cumplido cuando se confirmó la sentencia emitida en primera instancia, y esta es la razón por la cual en ningún momento se ha vulnerado algún derecho de carácter constitucional en el proceso.

Teniendo en cuenta los fundamentos y el caso presente, el TC ha determinado que la imposición del habeas corpus es IMPROCEDENTE en base del artículo 5 inciso 1) del Código Procesal Constitucional, donde se indica: *“No proceden los procesos constitucionales cuando: 1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos de manera directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”* (Tribunal Constitucional, 2008, párr. 10).

En síntesis, para poder declarar que ha fenecido el accionar delictivo, se tiene que calcular desde el momento en que se ha tomado conocimiento para poder actuar y sancionar dicho acto punible, ya que dé el caso de que se actúe y sancione una vez que el tiempo determinado ya se haya cumplido, ya no será posible que se ejecute aquella sentencia, pero si se comprueba que la sentencia fue emitida dentro

del tiempo determinado, no se podrá impugnar porque estará debidamente fundamentada la decisión.

A.2.2. Pleno Jurisdiccional Distrital de Jueces Especializados Penales y de Paz Letrado de Arequipa 2010.

En esta jurisprudencia, se señala algo muy importante que tenemos que tomar en consideración con respecto al fenecimiento del accionar delictivo en un año, más que nada en sus fundamentos normativos de esta figura, como bien lo vimos líneas arriba, los letrados proponen que la acción penal prescriba al año y medio, pero en esta jurisprudencia los letrados van a decidir que la prescripción tiene que ser de acuerdo con lo determinado en el articulado 440º inciso 5 del CP.

Ahora bien, es importante señalar los fundamentos normativos que apoyan su decisión con respecto al tiempo que debería de transcurrir para poder prescribir la acción penal, por lo cual es necesario presentar su base normativa en los siguientes puntos:

- En el proceso penal por faltas posee un reglamento especial, es decir, un reglamento autónomo, que deja de lado el principio benévolo, en el punto de entendimiento del acto punitivo y de la sanción.
- Se tiene que dar a conocer que, si se aplica la propuesta de dar fenecimiento a la acción delictiva en dieciocho meses, se estaría haciendo una interpretación adversaria al reo, que no es una peculiaridad de un estado de derecho.
- El tiempo determinado de fenecimiento del accionar delictivo es de un año de forma razonable, por el motivo de que las faltas poseen una menor gravedad y no tienen una considerable trascendencia social.

- Al ser el artículo 440º del CP parte de una norma especial que direcciona el desarrollo procedimental penal por contravenciones, por lo que no puede tomarse en cuenta que esta pueda llegar a relacionarse con las reglas que estable el artículo 83º del CP, ya que este articulado regula la prescripción extraordinaria del acto punitivo en los delitos.
- Las penas impuestas por el procedimiento penal por contravenciones consisten en la elaboración de trabajos a favor de la comunidad, como también del mismo modo el pago de multas, y es en este punto que se tiene que dar a conocer que se va a recurrir al artículo 80º que estable el tiempo determinado de fenecimiento para otro tipo de pena que no sean las de privar la libertad, y esta es la razón por la cual no se cree razonable concordar con el artículo 83º del CP.

En síntesis, se tiene que dar a conocer que en esta jurisprudencia se establece que el tiempo para que fenezca el accionar delictivo y su sanción es de un año de forma razonable, ya que por ser el procedimiento penal por contravenciones un proceso especial, no se puede regular por un articulado de un proceso ordinario, lo cual nos hace notar que la única barrera para que se extienda el plazo determinado de fenecimiento del accionar delictivo en el desarrollo procedimental por contravenciones, es su gravedad y el efecto que produce en la sociedad.

B. La acción penal y la pena prescriben a los dos años por reincidencia y habitualidad.

B.1. Tratamiento normativo.

Es importante indicar que el fenecimiento del accionar delictivo en el proceso penal por contravenciones se encuentra determinado en el articulado 440º inciso

5) donde se indica que la acción delictiva y su sanción prescriben a los dos años en el caso de habitualidad o reincidencia, lo cual es necesario tener conocimiento sobre este punto, y no solo eso sino también saber cómo es que la norma regula esta prescripción por habitualidad o reincidencia.

Para entender el tratamiento normativo del fenecimiento del accionar delictivo es necesario indicar el siguiente análisis realizado por los autores Canavero & Reyes (2016):

- Es necesario indicar lo determinado en el artículo 440º del CP indica de forma general que el fenecimiento del accionar y su sanción de una falta se confiere en el plazo de un año.
- Con respecto a los casos de reincidencia y habitualidad el accionar delictivo y su sanción fenecen en el tiempo de veinticuatro meses.

Lo cual hace referencia y nos hace entender de que en el desarrollo procedimental penal por contravenciones también existe la figura de reincidencia y de habitualidad al momento de comisionarse una falta, y que le corresponde prescribir el accionar delictivo y su sanción después de transcurrir dos años desde su consumación, y es necesario resaltar que solo la reincidencia o habitualidad de faltas distintas a las de lesiones, hurto, o daños, le corresponde aquella prescripción determinada (p. 3).

En síntesis, es importante dar a conocer que la aplicación de la prescripción en caso de reincidencia o de habitualidad en faltas distintas de las de lesiones, hurtos o daños procede la prescripción en dos años, pero de no ser así que se produzca la reincidencia o la habitualidad en faltas distintas, la prescripción será basada en el artículo 83º de nuestro CP.

B.2. Jurisprudencia.

B.2.1. Acuerdo Plenario 1 – 2010/ CJ – 116.

En este acuerdo plenario, se dan a conocer puntos de vital importancia, los cuales son necesarios tener en cuenta con respecto a la prescripción penal de las faltas en el tiempo de dos años, pero como bien sabemos la norma muchas veces no es clara, por ende, en esta jurisprudencia tendremos el alcance de cómo es que opera la prescripción penal en el proceso penal por faltas.

Ahora bien, es necesario analizar lo que el acuerdo nos indica, por aquella razón es de vital importancia dar a conocer los siguientes puntos que se tienen que tomar en consideración con respecto a la prescripción de las faltas:

- En el artículo 440º inciso 5 se establece la prescripción ordinaria de las faltas, es decir, el tiempo determinado de prescripción estas, el cual es de doce meses y de veinticuatro meses (cuando se trate de reiteración o habitualidad).
- Sin embargo, el articulado no ha precisado de forma clara el tiempo del fenecimiento extraordinario del accionar delictivo ni muchos menos ha configurado los presupuestos de la reincidencia en las faltas.
- Dado el contenido del artículo 440º inciso 5 se llega a interpretar que los alcances de prescripción están regulados de forma supletoria para tales casos establecidos.

De forma detallada los magistrados señalan algo muy interesante sobre el fenecimiento del accionar delictivo y de su sanción en los casos de reincidencia o habitualidad en el siguiente fundamento normativo que se presentara a continuación:

- Para identificar la tipificación de la reiteración en la comisión de una contravención, esta debe ser realizada en un tiempo que no sobrepase veinticuatro meses después de quedar firme la sentencia anterior, ya que de este modo la reiteración o habitualidad será identificada con el plazo ordinario establecido de las faltas en el articulado 440º inciso 5 de nuestro CP.

En síntesis, se debe de recalcar que el tiempo determinado de fenecimiento del accionar delictivo y de su sanción por reincidencia o habitualidad, solo se configura cuando el autor comete otra falta en un tiempo no mayor de dos años de la falta cometida con anterioridad, para poder constituirse en habitual o reincidencia el actuar punitivo del autor.

C. Prescripción ordinaria de las faltas.

Cuando hablamos sobre la prescripción ordinaria de las faltas, nos referimos a la prescripción determinada en la normativa, es decir, el tiempo de fenecimiento determinado será cuando se cumpla lo establecido con respecto a los casos determinados por la norma, ahora bien, en este sentido el artículo 440º en el inciso 5 señala que el accionar delictivo y su sanción fenecen en un año como también en dos años (cuando se trate de reiteración o de costumbre).

Es trascendental indicar que el plazo ordinario de las faltas se configura cuando ya haya transcurrido el tiempo determinado que señala la ley para que prescriba el accionar delictivo y su sanción, es decir, una vez cumplido el tiempo determinado para sancionar la falta y no se logró lo esperado de aplicar la respectiva sanción, se entenderá como prescrita el accionar delictivo y su sanción (Missiego, 2006, p.48).

En síntesis, la prescripción ordinaria es el tiempo ya determinado de prescripción para el acto punitivo según la norma, es decir, la norma indica el tiempo que ha considerado de razonable para la computación de la prescripción del acto punitivo y de la pena, por lo cual se señala en que desarrollo procedimental penal por contravenciones el tiempo determinado de prescripción es de un año (falta cometida por primera vez) o dos años (nueva falta cometida en un lapso de tiempo no mayor de dos años de la comisión de la falta anterior) respectivamente.

D. Prescripción extraordinaria de las faltas.

La prescripción extraordinaria en el proceso penal por faltas, se llevaría a cabo de acuerdo a lo estipulado por la figura mencionada, es decir, la prescripción ordinaria es calculada de acuerdo en base de la suma máxima determinada por ley para la falta, lo cual daría que se aumente la mitad de la prescripción ordinaria del acto punitivo, lo cual es este sentido, al ser la prescripción de un año o de dos años, daría como resultado un fenecimiento extraordinario de del accionar delictivo y de su sanción de un año y seis meses, como también treinta y seis meses (cuando se trate de reiteración o costumbre) de prescripción.

Ahora bien, respaldado lo mencionado con anterioridad debemos de resaltar lo que nos indica la siguiente jurisprudencia con respecto al plazo extraordinario en el desarrollo procedimental penal por contravenciones:

- Si aplicamos lo establecido en el articulado 83º del CP que regula el tiempo determinado de prescripción, tendríamos como resultado el tiempo de prescripción determinado sumado la mitad de este, es decir, en el artículo 440º se menciona que el tiempo determinado de prescripción ordinaria es de doce meses y de veinticuatro meses (cuando se trate de reiteración o habitualidad), lo cual al aplicar lo regulado por el articulado 83º se estaría

dando que el tiempo determinado para prescripción sería de un año y medio, como también de treinta y seis meses (cuando se trate de reiteración o habitualidad).

Es necesario en esta parte indicar que en el Acuerdo Plenario N.º 9 – 2007/cj – 116 ha establecido lo siguiente:

- La norma sustancial penal diferencia de manera sistemática y funcional dos clases de tiempos determinados que están regulados en el artículo 80º del CP, los cuales son: Ordinario y Extraordinario.
- Ahora bien, con respecto al tiempo extraordinario se tiene que señalar que este plazo fenece cuando se haya sobrepasado el tiempo calculado, es decir, cuando pasa el tiempo aumentado.

En síntesis, es importante señalar que el tiempo extraordinario para ser efectiva el fenecimiento del accionar delictivo tiene que ser calculada de la siguiente forma: (i) El tiempo determinado más la mitad de este tiempo determinado, además de ello es importante indicar que este plazo extraordinario fenece cuando ha transcurrido más de lo que se ha extendido el tiempo que se calculó.

2.2.1.3.4. Falencias del proceso penal por faltas.

A. Ausencia del titular del ejercicio de la acción penal.

El fiscal posee la facultad de perseguir el accionar delictivo, porque a él se le ha otorgado la función de proteger los bienes jurídicos del individuo y de la sociedad, pero lamentablemente no se hace presente en el desarrollo procedimental penal por contravenciones, por el motivo de que el Magistrado de Paz Letrado o excepcionalmente el Juez de Paz es quien formula los cargos y a la vez toma la decisión, lo cual no es correcto porque en nuestra normativa peruana

se determinó que el juez es quien toma la decisión y que el ministerio público es quien formule la acusación e investigue el hecho delictivo, además de ello la policía tendrá el deber de hacer llegar su informe policial, pero lamentablemente en este proceso penal por faltas la policía tiene el deber de investigador.

Complementando la información presentada sobre la ausencia del fiscal, como representante del ministerio público en este proceso penal especial, se debe de indicar que su concurrencia de este personaje es muy importante, pero no participa de este proceso cuando nada le impide que intervenga, por el motivo de que en la Ley Orgánica del ministerio público en su articulado 11^o está establecido que el fiscal es quien va a tratar de comprobar que el imputado es quien realizó el accionar delictivo por medio de pruebas contundentes y que su deber es ser el denunciante de las conductas delictivas, por lo cual es necesario resaltar de que el ministerio público va a amparar y resguardar los bienes fundamentales de la sociedad y del individuo (Chiroque, 2013 p. 6).

En síntesis, el fiscal debería de estar presente en el desarrollo procedimental penal por faltas, por ser el titular de la acción penal, por ende, se requiere su presencia en este proceso para hacer justicia, de manera que se castigue la realización de estas contravenciones delictivas en contra de la sociedad, además de ello, es necesario el fiscal por el motivo de que posee una intachable conducción de investigación, la cual no posee la policía, por lo tanto, se necesita que el fiscal interfiera en estos procesos por faltas.

B. Deficiente gestión por parte de los jueces.

Durante mucho tiempo se ha evidenciado que los magistrados no le han dado mucho interés a estos casos por faltas, por el hecho de que tienen una gran carga procesal que les impide ver estos casos en el tiempo provisto y necesario,

además de ello, es importante resaltar que por la magnitud leve de daño que poseen son vistos luego de los otros casos de mayor magnitud de daño, lo cual no debería de ser así, porque solo se cargan de más trabajo cuando pudiendo solucionarlo en el momento no lo hacen y de hacerlo demoran en emitir su decisión.

En lo que respecta con lo anterior, es de vital importancia señalar que el magistrado no solo soluciona casos en particular, sino que posee diferentes casos de acuerdo a su competencia para dar solución en el tiempo que corresponda, además de ello, es importante resaltar que cada magistrado recibe las denuncias por infracciones penales, pero no son resueltas de acuerdo al tiempo determinado, demostrando así un desinterés y acumulación de casos que pueden ser resueltos al momento o como también en un tiempo cercano (Bravo, 2013, p. 42).

En síntesis, la deficiente gestión de los magistrados ha ocasionado carga procesal extremadamente preocupante, ya que al no dar solución a los casos que son más rápidos y fáciles de solucionar, se centran en los casos difíciles y largos de solucionar, además de ello, consideran que un proceso por faltas no es tan relevante jurídicamente como un delito, por ende, es desestimado este proceso por presentar solo un peligro leve en la sociedad, y no solo eso sino que no actúan porque no hay presencia del fiscal que acuse y formalice la investigación.

C. Dilación del proceso por la defensa técnica.

Si bien es cierto, se señala que la dilación del proceso es una estrategia para el acusado, mas no para el agraviado, porque solo así lograra hacer posible la prescripción de la acción penal del hecho punitivo, es decir, los abogados de la parte acusada ya están acostumbrados a dilatar el proceso hasta cumplir con el

tiempo señalado de prescripción de la acción para lograr su objetivo de retrasar la justicia.

Con relación a lo anterior, es de vital importancia señalar que la dilación en este proceso se da con el único fin de que prescriba la acción penal al cumplirse con el tiempo determinado por la normativa, lo cual llega a consumarse por la presentación de nulidades y/o peticiones repetitivas e innecesarias, lo cual da como resultado que se demore en la realización de proceso como tal, por ser una forma estratégica al presentar solicitudes que ya han sido escuchadas y resueltas en su debido momento (Tarazona, 2019, p. 24).

En esta parte el autor nos hace ver la realidad que sucede en nuestro ordenamiento normativo procesal penal, en lo que respecta con la defensa técnica, ya que como bien lo ha señalado, se hace presente un accionar abusivo de la defensa al tratar de dilatar el proceso para beneficiar a la parte acusada, lo cual en muchas ocasiones ha funcionado, además de ello, es importante indicar que es un derecho que el proceso se desarrolle sin dilaciones indebidas por parte de la defensa técnica.

Ahora bien, es necesario indicar que es necesario que las partes del proceso actúen con buena fe, porque se ha evidenciado que en el proceso se generan dilaciones que buscan hacer posible la demora de la decisión del juez o como también que no se ejecute la pena impuesta en la decisión del letrado, lo cual da como resultado demora y carga procesal innecesaria (Apolin, 2007, p. 85).

En síntesis, la dilación del proceso por parte de la protección legal consiste en hacer demorar el procedimiento y la decisión del magistrado, como también no dejar que se ejecute la pena como tal, por ende, a este actuar se le denomina un acto de mala fe de la parte que busca interponer solicitudes que ya han sido

escuchadas y solucionadas en el proceso, además de ello, es necesario resaltar que no siempre funciona la dilación del proceso para hacer prescribir la acción penal.

2.2.2. Los postulados de la prevención general de la pena.

2.2.2.1. La pena

2.2.2.1.1. Definición.

Hasta ahora, la dificultad teórica de definir "la pena" y, por ende, el Derecho penal, ha impedido definir de manera convincente abarcar su dimensión formal, ideal y, sobre todo, real, como señala el profesor Prado (2010, p. 34), actualmente a diferencia de los textos legales antiguos, los códigos penales modernos ya no ofrecen una descripción normativa del significado de la pena. Por lo tanto, solo al definir de forma clara los alcances de la pena, se puede empezar a explorar la importancia de sus implicaciones como instrumento para llevar a cabo los objetivos del Derecho Penal.

Es por eso por lo que antes de indagar sobre el propósito de la pena, es crucial esclarecer que se comprende por este, aun cuando es reconocido por muchos, sucede que todavía surgen confusiones al intentar definirla, ya que el concepto y la finalidad de la pena se derivan de diversas construcciones y reflexiones dogmáticas y filosóficas.

Por su parte, Feijoo (2007, p. 41) señala que la pena se relaciona con los elementos que poseen una naturaleza duradera o constante difieren de los objetivos de la pena, los cuales son dinámicos, variables y están influenciados por las circunstancias históricas mayoría de la doctrina ha definido tradicionalmente la pena como un mal, debido a que implica una limitación o privación de los derechos

de las personas. De manera similar, se ha establecido esta concepción en el ámbito académico.

Es decir, la pena se propone disuadir a la sociedad, rehabilitar al delincuente o reforzar las normas para mantener la coherencia normativa, para entender el concepto de pena, no debemos enfocarnos en sus propósitos o justificaciones, sino en lo que la define en cualquier contexto histórico.

La pena, ya sea considerada como un enfoque funcional o como desaprobación enfoque instrumental, es esencialmente, en términos abstractos, una forma de comunicación o desaprobación que implica el ejercicio de la violencia. No obstante, es crucial tener en cuenta que la pena no es simplemente cualquier forma de daño, sino más bien un castigo impuesto por las autoridades judiciales competentes (Mapelli, 1991, p. 29).

Por consiguiente, definir la pena simplemente como "un mal impuesto por el Estado en un proceso público a través de órganos competentes" sería suficiente para describir una sanción, pero no captaría la esencia de la pena en sí misma, es decir, lo que la distingue de otras sanciones es su naturaleza "retributiva".

En esa misma línea, Diez (2003, p. 43) sostiene que la pena está cada vez más orientada hacia una definición estatal, lo cual se debe a que el Derecho penal contemporáneo es fundamentalmente un área del Derecho público, por lo tanto, la pena se entiende principalmente como una manifestación del poder estatal, las fases de la venganza privada y la composición han quedado obsoletas.

2.2.2.1.2. Fines de la pena.

A lo largo de la historia, las teorías sobre la pena se han legitimado en base a ciertos propósitos, siendo calificadas como "pena" porque servían para cumplir

un objetivo y alcanzar la justicia (Kant), afirmar el Derecho (Hegel), disuadir a la sociedad (Feuerbach), rehabilitar al delincuente (Von Liszt), disolver su personalidad criminal (Roxin), confirmar las expectativas existentes para reforzar la identidad normativa de la sociedad y seguir orientando las interacciones (Jakobs - Lesch).

Entonces, ¿cuál es el propósito legitimador de la pena en nuestra sociedad? Sostenemos que la legitimidad de la pena, y por ende del Derecho Penal, está vinculada al orden constitucional al que sirve, en función de los valores que esta represente, no puede ser considerado más legítimo el Derecho Penal que el sistema al que está subordinado (Feijoo, 2007, p. 27).

En otras palabras, desde una perspectiva jurídica, la teoría de los objetivos de la pena solo puede ser comprendida dentro del contexto de la teoría del Estado y se ve afectada por el orden normativo-social particular, en este sentido, el Derecho Penal no puede cuestionar la legitimidad del Estado ni del sistema social en el que se desarrolla.

Después de analizar lo referido, queda claro que el propósito de la pena consiste en los efectos que el Derecho Penal busca alcanzar, sin embargo, esta orientación nunca se logra por completo, aunque sirve como un programa normativo que presenta a la pena como un instrumento de retribución, esto nos lleva a preguntar: ¿Cuál es realmente ese objetivo que persigue el Derecho Penal? ¿Por qué no se cumple totalmente ese propósito? Partiendo de estas bases, sostenemos que el objetivo de la pena es prevenir la desintegración social, ya que, a través de ella, se logra estabilizar las normas de convivencia y, así, evitar la desintegración de la sociedad.

En este contexto, una vez que se ha entendido el propósito o sentido de la pena como criterio legitimador del Derecho Penal, surge una nueva interrogante: ¿Por qué no se logra plenamente este propósito? creemos que el objetivo planteado no puede alcanzarse por completo, ya que la mera existencia de la institución de la pena indica que la realización total de dicho objetivo no es posible.

Por lo tanto, debemos comprender que el propósito de la pena no es erradicar por completo la delincuencia ni prevenir todas las lesiones o amenazas a los bienes jurídicos, en cambio, su objetivo es, en mínima medida, garantizar los espacios de libertad de los ciudadanos, brindándoles la confianza necesaria (tanto normativa como no psicológica) en sus procesos de orientación, comunicación, y determinando las normas básicas de convivencia.

2.2.2.1.3. Funciones de la pena.

La función de la pena es un componente fundamental para definir el objeto de protección del sistema penal, ya que la pena actúa como el principal mecanismo mediante el cual el sistema legal responde para cumplir el propósito para el cual fue creado en este contexto específico, desde una perspectiva normativa particular, la función de la pena puede analizarse en dos niveles diferentes. En primer lugar, su función principal es, indudablemente, confirmar la validez de la norma que ha sido transgredida.

Este enfoque, a pesar de que ciertos matices idealistas, refleja elementos de la teoría de la pena de Hegel, según este, el delito representa la expresión de la voluntad particular del delincuente (tesis), sugiriendo que el orden legal no se está respetando, y la pena actúa como el medio a través del cual la voluntad general de la sociedad se opone a esta voluntad individual (antítesis). La aplicación de la pena

culmina en la restauración de la voluntad general (síntesis). De manera similar al pensamiento de Hegel, el profesor Jakobs sostiene que la función de la pena se sitúa en un plano estrictamente comunicativo, donde su propósito manifiesto es informar al resto de la sociedad que las expectativas normativas siguen vigentes (Jakobs, 2006, p. 176).

En ese sentido, la función de la pena debe estar presente en todo el sistema penal, influyendo en su operación, tanto la legislación como la aplicación judicial y la ejecución de la sanción deben fundamentarse en la función que cumple la pena. En cuanto al poder legislativo, su tarea es definir esa función, esto permitiría, en primer lugar, un análisis crítico de la legalidad de la pena establecida, ya que una sanción que no se ajuste a su función no debería aceptarse, aunque esté prevista en la ley.

Si se considera que la única función de la pena es la retribución, sería visto como legítimo castigar a una persona por un delito, incluso si ese delito ya no está penalizado al momento de dictar la sentencia, esto sería inapropiado desde la perspectiva de la prevención general, además, la función de la pena es clave para cuestionar los marcos penales legales, en ese caso, si se concibe la pena como un medio de resocialización, resultaría complicado justificar penas como la cadena perpetua, ya que esta impide la reintegración social del condenado.

Asimismo, la coherencia con la función de la pena debe manifestarse en su imposición judicial, en una concepción retributiva, por ejemplo, la pena apropiada para un delito será aquella que corresponda a la culpabilidad del autor, sin que importe si esta sanción favorece la prevención general o la resocialización del delincuente.

Por otro lado, en una visión de prevención general, el juez se guiará por los objetivos de disuasión, imponiendo la pena como una reafirmación de la amenaza penal, dejando en segundo plano la culpabilidad del autor, en cambio, si el criterio principal del juez fuera la resocialización del delincuente, podría justificarse una pena indeterminada, que terminaría solo cuando se alcanzaría una efectiva reintegración social del individuo.

La etapa de ejecución de la pena también depende de la función que este cumple, es decir, muchos elementos de la ejecución penal estarán condicionados por dicha determinación, es así, que, las medidas alternativas a penas de prisión breves solo se justificarían desde una perspectiva orientada a la resocialización, ya que evitar el ingreso del condenado a la cárcel por un corto período se basaría en prevenir el efecto desocializador que puede tener el encarcelamiento.

Desde una visión retributiva, medidas como la libertad condicional o la reducción de penas no serían adecuadas, ya que el condenado debe cumplir la pena completa impuesta, sin comprometer el principio de justicia proporcional al delito.

De igual modo, Lesch (1999, p. 49) la pena tiene como función preservar la estabilidad de las expectativas que se generan en la sociedad, si estas expectativas son defraudadas, la pena actúa para asegurar que no se deterioren, permitiendo que se mantengan firmes a pesar de los acontecimientos que las hayan vulnerado, de esta forma, se refuerza la confianza en el orden social y legal.

Por otro lado, sería contraproducente desarrollar una teoría de la pena sin una función clara, ya que dicha función está vinculada a los objetivos sociales que se quieren lograr, como el respeto al orden legal y la garantía de seguridad cognitiva, necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad.

2.2.2.1.4. Teorías de la pena.

A. Teoría absoluta de la pena.

En estas teorías, se considera que la pena adecuada es aquella que conlleva una restricción de los derechos del autor de un delito, lo cual compensa el daño que ha causado de manera deliberada. Es evidente que quienes respaldan esta teoría no ven a la pena como un instrumento para lograr otros objetivos futuros, ya que parten del supuesto de la existencia de verdades o valores absolutos, y consideran que el propósito y base de la pena es exclusivamente la justicia (Villavicencio, 2006, p. 47).

Es decir, en estas teorías, se sostiene que la pena apropiada es aquella que implica una limitación de los derechos del autor de un delito, como una forma de compensar el daño que ha causado intencionalmente. Es claro que aquellos que respaldan esta perspectiva no ven la pena como un medio para alcanzar otros objetivos futuros, ya que parten del supuesto de la existencia de verdades o valores absolutos, y entienden que el propósito y fundamento de la pena es exclusivamente la búsqueda de la justicia.

Evidentemente, recae en ser absoluto en el sentido de que el significado de la pena no está condicionado por su impacto social, separándose de este, la versión contemporánea más representativa es la Teoría de la justa retribución, de orientación retribucionista, esta tiene sus bases en el idealismo alemán, especialmente en Kant, quien afirmaba que la pena "debe imponerse" incluso si el Estado o la sociedad no existieran, considerándola un imperativo categórico.

Por otro lado, Hegel consideraba el delito como una negación del Derecho, y la pena como la negación de esa negación, lo que significa que la pena anula el

delito y restablece el orden jurídico, de este modo, el castigo permite superar el delito, por ende, tanto Hegel como Kant reconocen el papel de la pena como un medio de intimidación, pero no le asignan un objetivo preventivo.

Por su lado, el profesor Mir (2003, p. 134) sostiene que la teoría de la justa retribución pertenece a las concepciones absolutas de la pena, es por eso que plantea que su propósito es compensar la culpabilidad del autor del delito mediante un castigo proporcional a la falta cometida. A diferencia de otras teorías que buscan un beneficio social, como la prevención o la rehabilitación, la retribución no tiene como fin un objetivo externo o socialmente útil, más bien, se basa en la idea de que el castigo justo restablece el equilibrio moral perturbado por el delito, expiando la culpa del autor, esta concepción encuentra su fundamento en el antiguo principio del talión, según el cual la pena debe ser equivalente al daño causado, ejemplificado por la máxima "ojo por ojo, diente por diente".

En la doctrina, se advierte un rechazo hacia las teorías absolutas de la pena, ya que el Derecho Penal está estrechamente ligado a la existencia de la sociedad, lo que hace inviable concebirlo sin una función social, aunque las teorías retributivas pueden ofrecer un punto de referencia para establecer la pena, fundamentándose en la culpabilidad, parten de la premisa de que es necesario imponer una sanción, lo que impide que expliquen en qué circunstancias debe aplicarse el castigo (Roxin, 1976, p. 180).

En otras palabras, la necesidad de aplicar una pena solo podría ser establecida considerando las necesidades específicas del sistema social en cuestión. Con el Estado basado en el principio ideológico del contrato social, su función en el ámbito jurídico-penal se limitaría a prevenir el conflicto entre los individuos que se agrupan bajo el concepto de consenso social.

Así, aquel individuo que violaba dicho contrato social era etiquetado como traidor, ya que, al no cumplir con el compromiso de mantener la correcta estructura social derivada de la libertad natural u original, dejaba de ser considerado como parte de la comunidad y pasaba a ser visto como un rebelde (Bustos & Hormazabal, 1984, p. 180).

Esto implica que, mediante la imposición de una pena absoluta, no se persigue ningún otro propósito más allá de alcanzar la justicia, para los defensores de esta teoría, la pena es un fin en sí misma, asimismo, sostienen que al imponerla se cumple con la justicia, ya que esta demanda, frente al daño causado por una persona, un castigo que compense ese daño y retribuya al culpable, se sanciona porque se ha cometido un delito, lo que convierte a la pena en la consecuencia legal y penal directa del acto delictivo.

Las teorías absolutas de la pena se apoyan en la idea de que el Estado actúa como garante de la justicia en el ámbito terrenal y como defensor de principios morales, estas teorías se basan en la confianza en la capacidad del individuo para autodeterminarse y en la premisa de que el rol del Estado debe limitarse a salvaguardar la libertad individual, de este modo, las teorías absolutas combinan enfoques liberales, individualistas e idealistas (Jescheck, 1981, p. 96).

La perspectiva retribucionista o absoluta de la pena tiene una base filosófica, principalmente de índole ética, que busca alcanzar un ideal de justicia más cercano a lo divino que a lo humano. En esta búsqueda, se empleaban argumentos que no consideraban adecuadamente el contexto social en el cual se implementaría la pena. La aplicación de estos principios filosóficos priorizaba el ideal de justicia sin

tomar en cuenta las particularidades del sistema de organización social que debían regir. Esto refleja una desconexión entre el ideal de justicia y la realidad social en la que se enmarcaría.

B. Teoría relativa.

Las teorías absolutas de la pena se basan en la premisa de que "se castiga porque se ha cometido un pecado", es decir, el castigo es una respuesta directa al delito, en contraste, las teorías relativas enfocan el castigo con un propósito preventivo, argumentando que "se castiga para evitar futuros pecados". Mientras las primeras buscan retribuir el mal cometido, las segundas priorizan la prevención de nuevos delitos, esto refleja una diferencia fundamental en la justificación del castigo entre ambas corrientes.

Al respecto, Mir (2003, p. 88) indica que estas teorías, con una larga trayectoria en la ciencia del Derecho Penal, se enfocan en el objetivo de la pena, asignándole una función social orientada a la prevención, como se ha mencionado previamente, se las denomina teorías relativas porque, a diferencia de la justicia, que es absoluta, las necesidades preventivas son relativas y varían según las circunstancias.

Así, mientras que las teorías absolutas se enfocan únicamente en la justicia como finalidad de la pena, sin tener en cuenta sus posibles beneficios sociales, las teorías preventivas atribuyen a la pena el propósito de evitar delitos, con el fin de proteger determinados intereses sociales, estas teorías se conocen como utilitarias de la pena (Cerezo, 2004, p. 22).

Las teorías absolutas de la pena se enfocan exclusivamente en la justicia como su fin, sin tener en cuenta posibles beneficios sociales, en cambio, las teorías

de prevención consideran que el propósito de la pena es evitar la comisión de nuevos delitos, con el fin de proteger intereses sociales específicos, estas teorías, centradas en la utilidad social de la pena, son conocidas como teorías utilitarias, en ese sentido, la diferencia clave radica en que las primeras priorizan la justicia, mientras que las segundas buscan prevenir futuros crímenes.

Por otro lado, Villavicencio (2006, p. 55) afirma que es crucial señalar que la prevención se fundamenta en tres premisas esenciales: primero, la habilidad de predecir con suficiente precisión el comportamiento futuro del individuo; segundo, la necesidad de que la pena se ajuste al grado de peligrosidad del infractor para asegurar el éxito de la prevención; y tercero, la convicción de que la tendencia hacia la delincuencia, tanto en jóvenes como en adultos, puede abordarse mediante enfoques pedagógicos, especialmente a través de intervenciones educativas y trabajo social durante la ejecución de la pena.

En conclusión, entender el Derecho Penal como un fenómeno social nos obliga a contemplar las teorías relativas de la pena, estas proponen que la pena no solo castiga el delito, sino que también cumple un papel clave en la sociedad, en ese sentido, las teorías relativas sugieren que la pena debe tener un propósito social fundamental, como la prevención de futuros delitos o la protección de los intereses colectivos.

C. Teoría mixtas.

Las críticas hacia las teorías absolutas y las diversas teorías preventivas han impulsado el desarrollo de enfoques eclécticos, que buscan equilibrar los extremos de adoptar una sola postura, así, han surgido teorías penales que combinan tanto la perspectiva retributiva como los objetivos preventivos. Entre estas, destaca la

llamada teoría de la unión o unificadora, que propone que la pena debe tener una función retributiva, preventiva y resocializadora, en efecto esta corriente doctrinal argumenta que todas las teorías penales aportan elementos valiosos, por lo que es recomendable integrarlas en una formulación conjunta (Silva, 2002, p. 31).

Por lo tanto, las teorías mixtas también se denominan teorías de la unión, de la unificación o teorías eclécticas, estas combinan los principios de las teorías absolutas, enfocadas en la justicia, con los de las teorías relativas, que priorizan la utilidad, creando así una única teoría integradora.

Esta postura doctrinal propone que la pena debe justificarse tanto por su capacidad de castigar (retribución) como por su función de prevenir futuros delitos (prevención). Según esta visión, las teorías combinadas logran integrar ambos enfoques, argumentando que una pena legítima debe cumplir con los principios de justicia y utilidad de manera simultánea, de esta manera, no solo se castiga al infractor por el delito cometido, sino que también se busca evitar la reincidencia y proteger a la sociedad, manteniendo un equilibrio entre lo justo y lo funcional (Bacigalupo, 1999, p. 37).

Así, las teorías combinadas de la pena integran de las teorías absolutas los principios de culpabilidad y proporcionalidad en la imposición del castigo, destacando la importancia de la justicia, al mismo tiempo, toman de las teorías relativas los aspectos vinculados a la prevención del delito, enfocándose en la utilidad, de esta manera, estas teorías logran unir justicia y prevención en una sola formulación.

Como se ha demostrado, la naturaleza de la pena es intrincada y no puede ser completamente explicada desde una única perspectiva teórica, ya sea absoluta o relativa. El desarrollo de las teorías mixtas refleja una crítica a la idea de que la

función de la pena puede entenderse exclusivamente desde una sola visión, tal como lo menciona Villavicencio (2006, p. 65) en los siguientes términos:

- La búsqueda de justicia,
- La protección social mediante la disuasión penal dirigida a la comunidad, o
- La protección social evitando la reincidencia delictiva.

Hemos mencionado que las teorías mixtas integran los principios fundamentales tanto de las teorías absolutas como de las relativas en relación con la pena, creando un enfoque teórico unificado, sin embargo, dentro de esta perspectiva teórico-penal, es posible identificar dos corrientes principales; la primera es un modelo "conservador", que tiende a inclinarse más hacia los principios retributivos y tradicionales de la justicia; la segunda es un modelo "menos conservador" o "progresista", que pone mayor énfasis en los aspectos preventivos y resocializadores de la pena, buscando un enfoque más adaptado a la realidad social y a la rehabilitación del infractor.

La distinción entre el modelo "conservador" y el "progresista" se basa en la prioridad otorgada a la justicia retributiva en el primero, y a la utilidad social y la prevención en el segundo, cada enfoque resalta un aspecto diferente de la función de la pena.

En esa misma perspectiva, Bacigalupo (1999, p. 37) en el modelo conservador, el objetivo principal de la pena es la retribución, mientras que su función preventiva se considera secundaria y complementaria, en ese contexto, la pena es legítima si cumple una función útil, pero solo cuando no excede ni disminuye los límites establecidos por lo que se entiende como una sanción justa.

2.3. Definición de términos básicos.

Para no recaer en una mala interpretación sobre el progreso de la indagación, se debe de proporcionar las nociones más importantes en la presente tesis, para lo cual, dichas nociones serán proporcionadas bajo diccionarios jurídicos de autores o como también por la Real Academia Española, asimismo, el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas que dan a conocer los conceptos necesarios para la poder comprender de forma clara y precisa:

- **Acción penal:** 1) Acción delictiva o un hecho punible penalmente (RAE, 2023).
- **Acusación:** Formulación de cargos con la aportación de pruebas que demuestran una acción delictiva tipificada con el único fin de atribuir la responsabilidad penal (RAE, 2023).
- **Bien jurídico:** También conocido como un bien tutelado por el estado, que dará como resultado la tipificación de una conducta establecida como delito o falta (RAE, 2023).
- **Debido proceso:** Correcto procedimiento (RAE, 2023).
- **Defensa técnica:** Puede ser un licenciado o especialista autorizado en derecho, ya sea de forma particular o de oficio, a favor del acusado o del agraviado (RAE, 2023).
- **Denuncia:** Es la declaración voluntaria de la persona agraviada u ofendida por un delito o por una falta (RAE, 2022).
- **Dilación:** Demora (RAE, 2022).
- **Falencias:** Deficiencia que no da como resultado mejoría sino únicamente desfavorecimiento (RAE, 2023).
- **Faltas:** Contravenciones con penalidades leves (RAE, 2023).

- **Jurídico:** “Concerniente al Derecho. Ajustado a él. Legal. Se decía jurídica de la acción intentada con arreglo a derecho. Jurídicos eran los antiguos prefectos de Italia. Jurídico se decía del día hábil para administrar justicia” (Cabanellas, 2001, p. 177).
- **Juzgamiento:** 1) Es realizado por el juez donde se debate sobre la culpabilidad de una persona (RAE, 2023).
- **Norma:** “(...) la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana” (Cabanellas, 2001, p. 214).
- **Pena:** “Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados. Dolor físico. Pesar. Esfuerzo, dificultad. Trabajo; fatiga” (Cabanellas, 2001, p. 238).
- **Prevención:** “Preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin. Previsión. Anticipado conocimiento de un mal o perjuicio. Precaución. Advertencia, aviso. Inculcación de prejuicio o preocupación. Remedio o alivio de inconveniente o dificultad” (Cabanellas, 2001, p. 255).
- **Proceso penal por faltas:** Proceso abreviado que consiste en solucionar los casos de actos punitivos de menor gravedad (Samana, 2019, p. 80).
- **Querella:** Es una declaración con plena autonomía que va dirigida al Juez responsable (RAE, 2023).
- **Querellante:** Es la persona quien expresa la querella ante el juez competente para dar inicio con un proceso penal por faltas (RAE, 2023).

CAPÍTULO: III

SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN Y CATEGORÍAS

3.1. Supuestos de investigación.

3.1.1. Supuesto general

- El plazo de investigación respecto a la prescripción de la acción penal por faltas **influye negativamente** en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano.

3.1.2. Supuesto específico.

- El plazo de investigación respecto a la prescripción de la acción penal por faltas **influye negativamente** en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano.
- El plazo de investigación respecto a la prescripción de la acción penal por faltas **influye negativamente** en la evitación de la comisión del injusto penal como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano.

3.2. Operacionalización de Categorías.

3.2.1. Categoría 1: “El plazo de investigación respecto a la prescripción de la acción penal por faltas”

3.2.2. Categoría 2: “Los postulados de la prevención general de la pena”

3.2.3. Matriz de categorización.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
El plazo de investigación respecto a la prescripción de la acción penal por faltas	La acción penal y la pena prescriben al año.	En el marco de una investigación cualitativa teórica jurídica de enfoque propositivo, se omite el uso de indicadores, ítems y escalas en los instrumentos de recolección de datos, ya que dichas categorías son propias de estudios de campo.		
	En caso de reincidencia y habitualidad prescriben a los dos años.			
Los postulados de la prevención general de la pena	Reafirmación de la vigencia de la norma.			
	Evitar la comisión de un injusto penal.			

CAPÍTULO: IV METODOLOGÍA DE ESTUDIO

4.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.

El **enfoque cualitativo** se puede definir como una forma de investigación que: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” Aranzamendi (2010, p. 100), ya que tiene como último objetivo: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) [cuyo] acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” Hernández, Fernández & Baptista (2014, p. 18); de modo que, la intención de la investigación cualitativa es comprender las razones detrás de ciertas acciones sociales o desentrañar una realidad teórica (un fenómeno complejo), con la intención de proponer o mejorar soluciones al problema bajo estudio.

Por lo tanto, al ser de corte **cualitativo teórico**, una investigación **teórica-jurídica**, según el académico y jurista mexicano Witker (citado en García, 2015, p. 455), se define como: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde un perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real [esto es] que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”; dado que este tipo de investigación implica el análisis de un dispositivo normativo específico o en conjunto (como una ley).

Por lo tanto, basándose en el análisis y la revisión de los dispositivos normativos, así como en los conceptos jurídicos inherentes, con el fin de esclarecer posibles ambigüedades de interpretación respecto a sus características, este estudio se centrará en **analizar el artículo 440 inciso 5 del Código Penal y el 483 del Nuevo Código Procesal Penal; los postulados de la prevención general de la pena.**

Ciertamente, como se ha mencionado en la definición conceptual sobre el uso del discurso o lenguaje dentro del **iuspositivismo**, por esa razón vamos a exponer los fundamentos que respaldan esta **postura epistemológica jurídica**.

La esencia o carácter científico del derecho, tal como lo concibe la corriente **iuspositivista**, se fundamenta en la norma y su análisis dogmático correspondiente. Asimismo, los aspectos **(a) objeto, (b) método y (c) fin del estudio** se basan en la premisa de que cada escuela jurídica debe tener en consideración de qué es lo que se estudiará, cómo se llevará a cabo el estudio y, en última instancia, si los dos elementos se ajustan al objetivo o propósito de la escuela en cuestión (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

Así, la parte "a" del iuspositivismo se refiere a la legislación, entendida como cualquier norma vigente dentro del marco legal peruano. Por otro lado, la parte "b" se basa en realizar un análisis y evaluación a través de la interpretación jurídica. Finalmente, la parte "c" consiste en mejorar el ordenamiento jurídico, lo cual puede lograrse mediante el establecimiento de una institucionalidad normativa que se reconozca como deficiente o contradictoria, y se prevé su implementación con el fin de fortalecer y consolidar el ordenamiento jurídico (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

Por lo tanto, para los propósitos de esta investigación, la parte "(a)" se refirió al **artículo 440 inciso 5 del Código Penal y el artículo 483 de Nuevo Código Procesal Penal; los postulados de la prevención general de la pena**. En cuanto a la parte "(b)", se permitió una interpretación precisa del mencionado artículo mediante diversos enfoques de la hermenéutica jurídica, como la sistemática, exegética, teleológica, entre otras. Por otro lado, la parte "(c)" consistió en mejorar el ordenamiento jurídico mediante la implementación normativa en el artículo 440

inciso 5 del Código Penal y el artículo 483 de Nuevo Código Procesal Penal; los postulados de la prevención general de la pena, con el fin de evitar vacíos o lagunas legales y permitir así que los jueces puedan resolver de manera más efectiva casos específicos.

4.2. Metodología

La metodología paradigmática se subdivide en enfoques teóricos y empíricos. Después de justificar por qué se optó por un enfoque **teórico**, se utilizó la metodología paradigmática de la investigación **jurídica teórica**, [de acuerdo con Witker], con una **tipología de naturaleza propositiva**.

Después de haber explicado previamente por qué esta investigación es de naturaleza teórica jurídica, ahora es necesario aclarar por qué se clasifica dentro de la **tipología propositiva jurídica**. Este tipo de investigación implica analizar la ausencia de una norma o cuestionar una ya existente, identificando sus **limitaciones y deficiencias** con el fin de **proponer una nueva**. Por lo general, este tipo de investigaciones concluyen con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico-filosóficos (Aranzamendi, 2010, p. 163) [énfasis añadido]. **En nuestro caso**, se cuestiona una norma desde la perspectiva o posición epistemológica iusnaturalista.

Basándonos en lo mencionado, la **conexión** entre el paradigma metodológico teórico jurídico con una tipología propositiva y la postura epistemológica iuspositivista es **coherente y viable**, ya que ambos sistemas buscan cuestionar y evaluar una norma específica, en este caso el **artículo 440, inciso 5 del Código Penal y el artículo 483 del Nuevo Código Procesal Penal; los postulados de la prevención general de la pena**. Estas normas se cuestionan

debido a su valor intrínseco, y dado que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derecho, es posible percibir que el artículo y el inciso en cuestión actualmente resultan ser insuficientes y ambiguos. Esto conlleva a la falta de soluciones prácticas para los jueces y otros operadores jurídicos respecto a la prescripción de la acción penal en procesos por faltas, así como a los principios de prevención general de la pena.

Esto es ver la forma en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano.

4.3. Diseño metodológico

4.3.1. Trayectoria metodológica.

En cuanto al recorrido realizado, se detalló el proceso desde el establecimiento de la metodología hasta la especificación sistemática de los datos, ofreciendo así una justificación integral sobre cómo se llevará a cabo la investigación desde una perspectiva metodológica. Por ende, se proporcionará una explicación general.

En cuanto a la naturaleza de esta tesis, se optó por emplear la interpretación exegética, la cual se caracteriza por buscar la intención original del legislador (Miró-Quesada, 2003, p. 157). Esto se hizo con el fin de analizar el artículo 483, inciso 5 del Código Penal y el artículo 483 del Código Procesal Penal.

En resumen, la información fue obtenida mediante el uso de la técnica de análisis documental y otros instrumentos de recolección de datos, como fichas textuales, bibliográficas y resúmenes, con el propósito de examinar en detalle cada característica de los dos conceptos jurídicos y evaluar el grado de relación entre ellos. Posteriormente, los datos fueron organizados utilizando la argumentación

jurídica, con el fin de responder a las preguntas planteadas o contrastar las categorías establecida.

4.3.2. Escenario de estudio.

Esta investigación, al ser de índole teórica y cualitativa, se enfocó en el análisis del artículo 483, inciso 5 del Código Penal y el artículo 483 del Código Procesal Penal. El marco de análisis se sitúa dentro del ordenamiento jurídico peruano, ya que a partir de este se examinó la coherencia de la interpretación sistemática, exegética y otras formas de interpretación. El propósito fue evaluar la presencia de posibles deficiencias en su estructura y su aplicabilidad en casos específicos, los cuales fueron concebidos de manera hipotética y sólida.

4.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

Como se ha explicado anteriormente, esta investigación, al adoptar un enfoque cualitativo y teórico, se dedicó al análisis de la estructura normativa del artículo 483, inciso 5 del Código Penal y el artículo 483 del Código Procesal Penal, los cuales abordan el tema del inicio del proceso por faltas contra las buenas costumbres. Asimismo, se examinó la función fiscal desde una perspectiva doctrinaria, con el objetivo de proponer una modificación válida y fundamentada en el ordenamiento jurídico peruano.

4.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

La técnica de investigación seleccionada fue el análisis documental, la cual consistió en examinar un texto doctrinario con el objetivo de extraer información relevante para el desarrollo de esta investigación. De esta manera, podemos definir

el análisis documental como una actividad basada en el conocimiento cognitivo, ya que permitió organizar un documento inicial utilizando otras fuentes, tanto primarias como secundarias. Estas fuentes sirvieron como intermediarios o herramientas que facilitaron el acceso del investigador al documento primario para obtener información y confirmar las categorías (Witker & Larios, 1997, p. 193).

4.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Como se mencionó anteriormente, se utilizaron varios instrumentos de recopilación de datos, entre ellos fichas de tipo textual, resumen y bibliográficas. Estas fichas permiten construir un marco teórico sólido que se ajuste a los requerimientos de la investigación, además de facilitar el enfoque e interpretación de la realidad y del texto (Witker & Larios, 1997, p. 193).

4.3.5. Tratamiento de la información.

Después de haber explicado que la información se obtuvo a través de fichas textuales, resúmenes y bibliográficas, es importante destacar que estos recursos no fueron suficientes para concluir la investigación. Por esta razón, se recurrió al análisis formalizado o de contenido, con el objetivo de reducir la subjetividad que surge al interpretar los textos. Se analizó la propiedad exclusiva y relevante de las variables en estudio, teniendo en cuenta la sistematización y determinación de un marco teórico coherente, sostenible y consistente (Velázquez & Rey, 2010, p. 184). Para llevar a cabo este análisis, se empleó el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.

CONTENIDO:

“
.....
.....
.....”
... ”

Dado que se trata de información documental, es necesario que se presenten premisas y conclusiones que contengan una serie de características específicas. Por este motivo, el proceso utilizado en nuestra investigación se centró en la argumentación jurídica (Aranzamendi, 2010, p. 112). En relación con las características requeridas, se argumenta que deben ser: (a) lógicamente coherentes, fundamentadas en premisas y conclusiones; (b) razonables, respaldadas por justificaciones suficientemente sólidas que conduzcan a conclusiones tanto materiales como formales; (c) adecuadas, asegurando que las premisas mantengan una posición pertinente; y (d) claras, evitando la ambigüedad en la interpretación y proporcionando información comprensible para formular una conclusión precisa.

Por lo tanto, luego de examinar todos los datos y el procedimiento que se inició en los diversos textos, se sostiene que la argumentación utilizada para la investigación se comprendió como "una secuencia de razonamientos, que incluye explicaciones, con una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual" (Maletta, 2011, pp. 203-204). Por consiguiente, se seguirá la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, ya que a través de conexiones y principios lógicos se podrá argumentar para contrastar las categorías planteadas.

4.3.6. Rigor científico.

El rigor científico se relaciona con la lógica inherente a la cientificidad del paradigma metodológico mencionado anteriormente. Este rigor se basa en la definición del método iuspositivista según Witker y Larios (1997), quienes describen que consiste en "evaluar las estructuras del derecho y su materialización, junto con los métodos o técnicas de interpretación de las normas jurídicas, que incluyen aspectos exegéticos, sistemáticos, históricos, sociológicos e incluso gramaticales" (p. 193). En consecuencia, se ha adoptado una perspectiva positivista para analizar la norma con el propósito de mejorar el sistema legal, asegurando principalmente que no contradiga las disposiciones legales, especialmente la constitución.

Por consiguiente, para verificar la aplicación efectiva de la postura epistemológica jurídica del iuspositivismo, no es imprescindible recurrir a evaluaciones axiológicas (basadas en argumentos morales), sociológicas (mediante datos estadísticos), u otros enfoques, sino más bien emplear las estructuras y conceptos del mismo ordenamiento jurídico peruano y de la doctrina establecida sobre los elementos relativos al inicio del proceso por faltas contra las buenas costumbres y la seguridad jurídica, respaldados por documentos sólidos.

4.3.7. Consideraciones éticas.

Dado que se trata de una investigación cualitativa teórica, no se requiere proporcionar una justificación para preservar la integridad o el honor de los entrevistados, encuestados o cualquier otro aspecto fáctico-empírico.

APÍTULO V:

RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

5.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “El plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye negativamente en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano”; fueron los siguientes:

Primero. – En lo concerniente a la explicación de los resultados es menester determinar sobre el plazo de prescripción de la acción penal por faltas en contraposición a los delitos, son infracciones menos graves a la normativa penal. Diversos autores han delineado sus características, coincidiendo en que las faltas son actuaciones antijurídicas que lesionan bienes jurídicos de menor intensidad de forma deliberada y que se distinguen de los delitos únicamente en términos cuantitativos, no cualitativos.

Por ejemplo, Chiroque (2013) describe las faltas como conductas dirigidas a lesionar bienes jurídicos individuales con menor intensidad. Jiménez de Asúa (1949) y San Martín (2006) subrayan que las faltas, aunque penalmente negligentes y sancionadas con penas leves, se diferencian de los delitos solo en la gravedad y no en la naturaleza del acto. García (1984) y Ochavano (2021) también coinciden en que las faltas son trasgresiones leves que, a pesar de ser típicas y culpables, se distinguen de los delitos por la magnitud de la sanción y no por la cualidad del acto antijurídico.

La convergencia de estos conceptos refuerza la idea de que tanto las faltas como los delitos comparten una base antijurídica común, siendo ambos hechos típicos y culpables que trasgreden la norma. Sin embargo, la diferencia en la

gravedad de la sanción puede influir en la percepción y efectividad de la norma penal.

En este contexto, la prescripción de la acción penal por faltas puede ser vista como un factor que debilita la prevención general de la pena. La prescripción implica que, tras un cierto periodo, la acción penal no puede ser ejercida, lo que podría interpretarse como una falta de rigor en la aplicación de la normativa y, por ende, una disminución en la capacidad disuasoria de la ley.

Por otro lado, el plazo de prescripción en la reafirmación de la vigencia de la norma se manifiesta en la percepción pública de la justicia y la efectividad de la pena como medio de prevención, cuando las faltas prescriben sin haber sido sancionadas, se genera una sensación de impunidad que socava la confianza en el sistema judicial y en la normativa penal. Esto es particularmente relevante en el contexto peruano, donde la efectividad de la justicia y la percepción de impunidad son temas de constante debate.

Para finalizar, la conceptualización de las faltas como infracciones antijurídicas leves, y su diferenciación de los delitos únicamente en términos de gravedad, plantea un desafío significativo en términos de la prevención general de la pena. La prescripción de la acción penal por faltas puede socavar la vigencia de la norma y disminuir la efectividad de la prevención general, al fomentar una percepción de impunidad y falta de rigor en la aplicación de la justicia.

Segundo. – En sustento a lo expuesto anteriormente, procederemos a realizar un análisis del artículo 11º del Código Penal peruano debido a su importancia para entender el tratamiento normativo de las faltas y su diferenciación con los delitos. Este artículo establece el fundamento de punibilidad tanto de los delitos como de las faltas, destacando la importancia de su configuración para

determinar si una conducta es considerada una falta y no un delito. Según el autor Ulloa, el análisis del artículo 11º proporciona un marco claro para identificar y categorizar las faltas en función de su ejecución y la intencionalidad del sujeto activo.

Ahora en lo que concierne a la configuración de las faltas para que una conducta delictiva sea clasificada como falta, debe estar tipificada en la normativa como tal y no como delito, y debe representar una amenaza leve. Esta tipificación es crucial porque define el ámbito de aplicación de las sanciones leves asociadas a las faltas, diferenciándolas de las sanciones más severas aplicables a los delitos.

Según Ulloa (2022) una falta por acción debe ser realizada de manera planificada, con un resultado esperado. Esto implica que el sujeto activo tiene una intención clara y consciente de llevar a cabo la conducta que constituye la falta. Asimismo, para que una conducta sea considerada una falta por omisión, es necesario demostrar que la conducta se llevó a cabo a pesar de que no debía consumarse. Esto resalta la negligencia o la falta de acción donde se esperaba una intervención para evitar el daño.

Por otro lado, las faltas dolosas se caracterizan por ser cometidas con conocimiento y voluntad del sujeto activo en contra del sujeto pasivo. Aquí, la intencionalidad del sujeto es clave, ya que actúa deliberadamente para causar un perjuicio. De igual manera, las faltas culposas se producen sin conocimiento o voluntad del sujeto activo contra el sujeto pasivo. La falta de intención deliberada distingue a las faltas culposas de las dolosas, aunque ambas son antijurídicas y típicas.

En ese sentido, el plazo de prescripción de la acción penal por faltas puede influir negativamente en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado

de la prevención general de la pena. La prescripción, que implica que la acción penal no puede ser ejercida después de un cierto período, puede ser vista como una forma de impunidad. Esto socava la percepción de la justicia y reduce la efectividad disuasoria de la normativa penal. La sensación de impunidad puede disminuir la confianza en el sistema judicial y en la capacidad del Estado para hacer cumplir la ley, lo que afecta negativamente la prevención general de la pena.

Por consiguiente, el artículo 11º del Código Penal y su interpretación proporcionan un marco normativo claro para diferenciar las faltas de los delitos en el contexto peruano. La clasificación de las faltas en función de su ejecución (por acción u omisión) y su intencionalidad (dolosas o culposas) permite una comprensión detallada de cómo se configuran estas conductas antijurídicas leves. Sin embargo, el impacto del plazo de prescripción en la acción penal por faltas plantea un desafío significativo para la vigencia de la norma y la prevención general de la pena. La posibilidad de que las faltas prescriban sin ser sancionadas puede fomentar una percepción de impunidad, debilitando la confianza en el sistema judicial y en la efectividad de la normativa penal para prevenir conductas delictivas.

Tercero. – Por otro lado, es menester referir sobre la tipificación de las faltas, a partir de un análisis sobre el impacto de del plazo de prescripción de la acción penal por faltas en la reafirmación de la vigencia de la norma y la prevención general de la pena en el Estado peruano, puesto que revela aspectos fundamentales de la estructura legal y procesal del país. Las faltas, tipificadas en el Código Procesal Penal peruano, se diferencian de los delitos principalmente por su menor gravedad, y su proceso judicial está diseñado para ser más expedito y menos formal. Esta estructura normativa se encuentra detallada en el Libro Tercero del Código Penal, desde el Título I hasta el Título VI, y abarca una variedad de

contravenciones que incluyen faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad y la tranquilidad públicas.

Es así como el Título I del Código Penal, específicamente el artículo 440°, establece las disposiciones generales sobre el proceso penal por faltas, incluyendo las sanciones aplicables y la competencia jurisdiccional. Referido Título es importante, ya que proporciona el marco procesal simplificado bajo el cual se tramitan las faltas, permitiendo que estos casos se manejen de manera eficiente y rápida. Los Títulos subsiguientes detallan las tipificaciones específicas de las faltas: el Título II abarca las faltas contra la persona (artículos 441° y 442°); el Título III, las faltas contra el patrimonio (artículos 444° al 448°); el Título IV, las faltas contra las buenas costumbres (artículos 449° y 450°); el Título V, las faltas contra la seguridad pública (artículo 451°); y el Título VI, las faltas contra la tranquilidad pública (artículo 452°). Este esquema muestra la clara intención del legislador de categorizar y sancionar las conductas menos graves de manera específica y diferenciada

En ese sentido, la prescripción de la acción penal por faltas, al limitar el tiempo durante el cual se puede perseguir judicialmente a los responsables, podría implicar la percepción de la eficacia y vigencia de la norma. En un contexto donde el agraviado debe asumir el rol de fiscal, recolectando pruebas y promoviendo la acción penal, el corto plazo de prescripción puede desalentar la denuncia y la búsqueda de justicia, especialmente si el agraviado carece de los recursos o el conocimiento para llevar adelante el proceso. Este hecho debilita el postulado de la prevención general de la pena, ya que la percepción de que las faltas pueden quedar impunes por prescripción puede erosionar la confianza en el sistema judicial y en la normativa vigente. Por lo tanto, la estructura y el manejo del plazo de

prescripción de las faltas representan un desafío significativo para la reafirmación de la autoridad de la norma y la efectividad del sistema de justicia en el Perú.

Cuarto. – En esa misma línea, es importante desarrollar sobre el proceso por faltas en la legislación peruana, siendo que el proceso por faltas es tal como lo indica el artículo 440º del Código Penal, es un procedimiento simplificado y expedito diseñado para resolver rápidamente las infracciones menores. Este proceso comienza con la declaración del agraviado ante el magistrado competente, ya sea de manera oral o escrita, y está regulado en el Libro Tercero del Código Penal, específicamente en los artículos 440º a 452º. Esta sección del código establece las disposiciones generales para el juzgamiento, las penas aplicables y la conducción de la investigación.

De igual manera, la estructura normativa promueve un juicio rápido, siempre que las partes involucradas y los testigos estén presentes, y se presenten las pruebas necesarias (Castro, 2020, p. 1172). Este enfoque agiliza la administración de justicia en casos de faltas, aunque su conocimiento y aplicación por parte de la población y las autoridades es limitado debido a la percepción de que las faltas son infracciones menores con poca peligrosidad.

Ahora la importancia de conocer y entender el proceso penal especial por faltas radica en la necesidad de garantizar la correcta aplicación de la ley y la protección de los derechos de los agraviados. Pese a su simplicidad, este proceso es fundamental para mantener el orden jurídico y asegurar que todas las conductas delictivas, por leves que sean, reciban una respuesta adecuada por parte del sistema de justicia. La falta de conocimiento y la aparente desatención de este proceso por parte de las autoridades pueden resultar en una menor eficacia en la

prevención general de la pena y en la percepción de impunidad respecto a las faltas.

Como señala Abanto (2013, p. 300) el Código Penal de 1991 está diseñado para sancionar tanto delitos como faltas, con penas correspondientes a las conductas dolosas o culposas, realizadas por acción u omisión, reafirmando la necesidad de una respuesta penal proporcional y efectiva. el proceso de faltas se basa en principios fundamentales como la contradicción y la concentración, buscando atribuir la culpabilidad penal de manera fundamentada y probada en un juicio oral. Este enfoque permite aplicar la pena de forma proporcional a la falta cometida, asegurando así la vigencia de la norma y la efectividad de la prevención general de la pena en el Estado peruano.

Por consiguiente, la percepción de impunidad y la falta de conocimiento sobre el proceso pueden debilitar la confianza en el sistema de justicia y la vigencia de las normas jurídicas. Por lo tanto, es crucial que se fortalezcan los mecanismos de difusión y aplicación del proceso penal por faltas para asegurar su eficacia y el cumplimiento de su objetivo preventivo.

Quinto. – En fundamento a lo desarrollado, el plazo de prescripción de la acción penal por faltas en el Perú presenta desafíos significativos en la reafirmación de la vigencia de la norma y la efectividad de la prevención general de la pena. En el contexto de las faltas, que están tipificadas en el artículo 440º del Código Penal y que siguen un proceso especial, la competencia para su juzgamiento recae en los Magistrados de paz letrados. Según el inciso 6) de dicho artículo, solo estos jueces tienen la autoridad para llevar a cabo el juzgamiento de estos procesos.

Sin embargo, en situaciones donde no haya un Magistrado de Paz Letrado disponible, un Magistrado de Paz no Letrado puede asumir esta responsabilidad

de manera excepcional (Castro, 2020, p. 1172). Esta dualidad en la competencia asegura que no haya vacíos en la administración de justicia, pero también puede generar inconsistencias en la aplicación de la norma.

En ese sentido, para comprender mejor respecto a la dinámica de competencia en el proceso penal especial por contravenciones, es crucial destacar varios puntos. Primero, la competencia objetiva otorgada al Magistrado de Paz Letrado es la norma, y solo en ausencia de este, un Magistrado de Paz no Letrado puede asumir la responsabilidad (Castro, 2020, p. 1172).

Segundo, aunque el Magistrado de Paz Letrado es el principal encargado, en áreas donde no está presente, un Magistrado de Paz no Letrado puede ser designado por un órgano superior para llevar estos casos (Machuca, 2010, p. 8).

Tercero, la policía es responsable de la investigación, mientras que el juzgamiento recae en los Magistrados de Paz, y las Cortes Superiores anuncian anualmente las Judicaturas de Paz que gestionarán estos procesos (Chiroque, 2013, p. 8). Esta estructura busca asegurar que los casos de faltas sean atendidos adecuadamente, independientemente de la disponibilidad de jueces especializados.

Lo que se pretende puntualizar en sí es que la competencia del proceso de faltas está bien definida entre los Magistrados de Paz Letrados y, excepcionalmente, los Magistrados de Paz no Letrados. Sin embargo, la prescripción de la acción penal por faltas puede conllevar a la percepción de la vigencia de la norma y la efectividad de la prevención general de la pena. La clara definición de competencias y la estructuración del proceso son esenciales para mantener la confianza en el sistema de justicia y asegurar que incluso las infracciones menores reciban la atención y sanción adecuadas, evitando así la

sensación de impunidad y fortaleciendo la prevención general en el Estado peruano.

Sexto. – Por otro lado, el juicio inmediato se caracteriza por la celeridad y la disposición de las partes a llegar a un acuerdo. Según el artículo 185° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el desarrollo instantáneo de la audiencia ocurre cuando las partes están dispuestas a redactar un trato o un convenio. Esto implica que el Magistrado de Paz Letrado facilita un acuerdo mutuo entre las partes, como lo señala Samaná (2019, p. 42). La esencia del juicio inmediato radica en su brevedad y rapidez, permitiendo una resolución rápida del conflicto. Esta modalidad es efectiva cuando las partes muestran una disposición clara para conciliar o aceptar la responsabilidad por la falta cometida.

Es decir, la eficiencia del juicio inmediato, sin embargo, puede ser influenciada negativamente por el plazo de prescripción. Si el plazo es demasiado corto, puede incentivar a los infractores a dilatar el proceso para evitar sanciones, lo que socava la efectividad de la norma y su función preventiva. En este contexto, la prescripción rápida podría desincentivar la resolución inmediata de los casos, afectando negativamente la percepción de justicia y la función disuasoria del derecho penal.

Por el contrario, el juicio no inmediato se lleva a cabo cuando no concurren las partes de manera inmediata, requiriendo la programación de una audiencia futura. En este tipo de juicio, el letrado responsable del proceso da lectura a las acusaciones basadas en la recolección de datos y evidencias de la policía y la querrela, como indica Dávalos (2013, p. 203). Este procedimiento subraya que un proceso no puede llevarse a cabo sin una acusación formal, la cual debe ser presentada por una persona distinta a quien juzgará.

Esto es que, en este tipo de juicio, la programación y la realización de la audiencia permiten al querellante presentar su caso, mientras que el juez puede asumir roles combinados de acusador y juzgador, como lo menciona Samaná (2019, p. 45). Este enfoque puede generar conflictos de interés y cuestionamientos sobre la imparcialidad del proceso.

Por lo tanto, ambos tipos de juicios, en lo correspondiente al plazo de prescripción juega un papel de suma importancia, de manera que, un plazo de prescripción corto puede llevar a la impunidad en casos donde la dilación procesal es posible, debido a la percepción de la vigencia de la norma y la prevención general de la pena. La prevención general se basa en la certeza de que las faltas serán sancionadas; si los infractores perciben que pueden evitar las consecuencias penales simplemente esperando la expiración del plazo, se debilita el principio de prevención y la confianza en el sistema de justicia.

En síntesis, el análisis del juicio inmediato y no inmediato en el contexto del plazo de prescripción de la acción penal por faltas en el Estado peruano revela que un plazo de prescripción inadecuado puede socavar la efectividad del proceso penal. La brevedad del juicio inmediato puede ser contraproducente si los infractores utilizan la prescripción como una estrategia para evitar sanciones, mientras que, en el juicio no inmediato, la combinación de roles del juez puede comprometer la imparcialidad del proceso. Ambos factores destacan la necesidad de revisar y ajustar los plazos de prescripción para garantizar que la norma penal cumpla su función preventiva y reafirme su vigencia en el sistema jurídico peruano

Séptimo. – En esa misma línea, el proceso penal por faltas se inicia con la denuncia, la cual puede ser presentada ante un Magistrado de Paz Letrado o, excepcionalmente, ante un Magistrado de Paz no Letrado, de forma escrita u oral

por la persona ofendida. Por ende, solo la persona agraviada puede iniciar este proceso, convirtiéndose en querellante particular una vez que la denuncia es admitida. Esta limitación impone una carga significativa sobre el individuo afectado, quien debe tomar la iniciativa para que se inicie el proceso penal. Además, en el caso de faltas cometidas contra la sociedad, se requiere la intervención del fiscal para presentar la denuncia (Chiroque, 2013, p. 5).

Como se aprecia, este marco legal asegura que únicamente el autor de la falta recibe la sanción correspondiente, y solo la persona afectada puede denunciarla. La denuncia solo se admite si la falta está claramente tipificada en el código penal peruano, abarcando contravenciones contra individuos, patrimonios, buenas acciones y habitualidades, protección y serenidad públicas, especificadas desde el artículo 441° al 452° (Chiroque, 2013, p. 5). Esta precisión en la tipificación busca garantizar que solo se procesen conductas claramente definidas como faltas.

Por su lado, el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) establece que la policía no puede constituirse como investigador principal ni titular de la acción punitiva en estos procesos, debido a su falta de preparación adecuada para investigar delitos, ya sean leves o graves. Por esta razón, es esencial la participación del fiscal en el proceso penal por faltas (Machuca, 2010, p. 4). El fiscal tiene la responsabilidad de defender tanto a la sociedad como a los individuos, asegurando que las faltas cometidas sean debidamente perseguidas y sancionadas.

En consecuencia, la influencia del plazo de prescripción de la acción penal por faltas es crucial para la reafirmación de la vigencia de la norma y la prevención general de la pena. Un plazo de prescripción demasiado corto puede facilitar la impunidad, ya que los infractores podrían simplemente esperar a que expire el

plazo para evitar sanciones. Esto socava la percepción de la efectividad de la norma penal y su función disuasoria. En un contexto donde la prescripción es rápida, la capacidad del sistema judicial para procesar y sancionar efectivamente las faltas se ve comprometida, afectando negativamente la confianza pública en la justicia y la capacidad del derecho penal para prevenir futuras infracciones.

Octavo. – En sustento a lo desarrollado, la acción penal, reconocida por el artículo 1º del Código Procesal Penal (CPP) del Perú, es una facultad normativa fundamental que permite la protección de bienes jurídicos esenciales establecidos en la Constitución. Esta acción es regulada por el sistema procesal penal y puede ser ejercida por el fiscal en procesos ordinarios o por el ofendido en procesos especiales. La importancia de la acción penal radica en su capacidad para activar al órgano jurisdiccional, promoviendo diligencias para identificar a los autores de delitos o faltas, así como a posibles cómplices, y aplicar las sanciones correspondientes (Mixán, 2010, p. 56).

Esto es que la acción penal es el mecanismo que garantiza la persecución de conductas delictivas, permitiendo al sistema judicial realizar investigaciones necesarias para determinar la autoría y participación en la comisión de delitos o faltas. Además, busca no solo la sanción penal sino también la compensación civil por los perjuicios causados a la víctima.

En ese sentido, la acción penal puede ser ejercida tanto por el fiscal como por el individuo agraviado. Esta dualidad en el ejercicio de la acción penal es crucial en el contexto del proceso penal especial por faltas, donde la intervención del ofendido es esencial para el inicio del procedimiento. Sin embargo, el plazo de prescripción de la acción penal juega un papel determinante en la efectividad de este ejercicio.

En tal sentido, la prevención general de la se centra en la idea de que la amenaza de sanción penal disuade a las personas de cometer delitos, para que esta función preventiva sea efectiva, es necesario que el sistema de justicia actúe con celeridad y certeza. Un plazo de prescripción corto puede socavar esta función al permitir que los delitos menores o faltas queden impunes si no se procesan rápidamente. Esto no solo afecta la percepción pública de la justicia, sino que también debilita la confianza en la capacidad del sistema judicial para proteger los derechos y bienes jurídicos fundamentales.

Noveno. – En ese mismo orden de ideas, es menester ahondar acerca de los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano, para eso desarrollaremos sobre la conceptualización de la pena a partir de la dificultad teórica para definir "la pena" como impedimento para abordar de manera convincente su dimensión formal, ideal y real. En los códigos penales modernos, a diferencia de los textos legales antiguos, ya no se ofrece una descripción normativa del significado de la pena. Esta carencia de definición normativa precisa complica la tarea de entender completamente el propósito y la función de la pena en el derecho penal, la comprensión explícita del contenido de la pena es esencial para explorar sus implicaciones y su papel como instrumento para alcanzar los objetivos del Derecho Penal.

Sin embargo, Feijoo (2007, p. 41) subraya que la pena se asocia con algo de naturaleza duradera o constante, mientras que sus objetivos son cambiantes y variables, influenciados por las circunstancias históricas. Tradicionalmente, la doctrina ha definido la pena como un mal, dado que implica una restricción o privación de derechos. Este enfoque resalta la naturaleza coercitiva y retributiva de la pena, más allá de sus posibles propósitos rehabilitadores o disuasorios. Aunque

la pena busca disuadir, rehabilitar o reforzar las normas, su definición no debe centrarse únicamente en sus propósitos, sino en su carácter esencial de imposición de un mal como forma de sanción.

De igual manera, la pena, ya sea vista como un enfoque funcional o instrumental, es esencialmente una forma de comunicación o desaprobación que implica el ejercicio de la violencia. Sin embargo, la pena no es simplemente cualquier forma de daño, sino un castigo impuesto por autoridades judiciales competentes. Esta distinción es fundamental para diferenciar la pena de otras formas de sanción, resaltando su naturaleza retributiva y su carácter formal en el contexto del Derecho Penal (Mapelli, 1991, p. 29).

En otras palabras, la pena está cada vez más orientada hacia una definición estatal, dado que el Derecho penal contemporáneo es principalmente un área del Derecho público. La pena se entiende como una manifestación del poder estatal, dejando obsoletas las fases de la venganza privada y la composición. Esta perspectiva resalta la importancia de la pena como instrumento del Estado para mantener el orden social y la coherencia normativa, reforzando la autoridad estatal a través de la imposición de sanciones.

En consecuencia, la comprensión de la pena como un instrumento esencial del poder estatal y su función de comunicación y desaprobación subraya la importancia de su aplicación oportuna. El plazo de prescripción de la acción penal por faltas tiene un impacto directo en la efectividad de la pena. Un plazo de prescripción corto puede socavar la capacidad del sistema judicial para sancionar adecuadamente las faltas, permitiendo que los infractores eludan la justicia. Esto afecta negativamente la prevención general de la pena, ya que reduce la percepción de certeza y eficacia en la aplicación de la norma penal.

Décimo. - Del mismo modo, es necesario abarcar aspectos sobre los fines de la pena, siendo que las teorías sobre la pena han evolucionado y se han legitimado en función de diversos propósitos, como alcanzar la justicia (Kant), afirmar el Derecho (Hegel), disuadir a la sociedad (Feuerbach), rehabilitar al delincuente (Von Liszt), disolver su personalidad criminal (Roxin), y reforzar la identidad normativa de la sociedad (Jakobs - Lesch). Estas teorías han dado lugar a diferentes enfoques sobre el propósito de la pena y su papel dentro del sistema penal y el Estado.

Es por eso por lo que la legitimidad de la pena está intrínsecamente vinculada al orden constitucional al que sirve, reflejando los valores que este representa. En este sentido, la pena y el Derecho Penal no pueden ser considerados más legítimos que el sistema constitucional al que están subordinados. Esta perspectiva sugiere que la pena debe ser entendida como una herramienta para mantener el orden social y los valores constitucionales, más que como un fin en sí misma.

Por otro lado, la pena en su esencia busca prevenir la desintegración social al estabilizar las normas de convivencia y proporcionar confianza en el sistema de justicia, este objetivo se manifiesta en la estabilización de las normas básicas de convivencia, facilitando espacios de libertad y confianza para los ciudadanos en sus interacciones diarias. Sin embargo, como se menciona, el objetivo de la pena no se logra plenamente, ya que la existencia misma de la pena indica que siempre habrá delitos y faltas que necesitan ser sancionados.

Es así como la prevención general de la pena se basa en la disuasión de conductas delictivas mediante la certeza de sanción. Sin embargo, si los plazos de prescripción son demasiado cortos, la certeza de la sanción se ve comprometida.

Esto puede llevar a una percepción de impunidad y debilitar el postulado de la prevención general. Por tanto, para que el sistema penal sea efectivo en la prevención general, es necesario que los plazos de prescripción permitan una adecuada investigación y sanción de las faltas.

Décimo primero. – Con propósito de profundizar mejor el desarrollo del presente tema pasaremos a explicar sobre la reafirmación de la vigencia de la norma, al respecto Jakobs propone una distinción entre las funciones manifiestas y latentes de la pena. Las funciones manifiestas están orientadas a la comunicación y se dirigen a las "personas en Derecho", es decir, a los ciudadanos que operan dentro del marco legal y racional.

Por otro lado, las funciones latentes, de naturaleza preventiva, están dirigidas a los "individuos" en su dimensión emocional, utilizando el "dolor penal" como medio para reafirmar la norma. Este dolor penal actúa como un vehículo de comunicación, similar a cómo la lesión de bienes en un delito niega el Derecho (Silva, 2006, p. 3). Este enfoque resalta la dualidad de la pena como un instrumento tanto de disuasión como de reafirmación normativa.

En ese sentido, la reafirmación de la vigencia de la norma en el Derecho Penal es crucial para mantener el orden social y asegurar el respeto por las leyes, a través de la imposición de penas proporcionales y adecuadas, el sistema penal transmite un mensaje claro de que las transgresiones no serán toleradas y tendrán consecuencias jurídicas. Esta comunicación efectiva es esencial para preservar la autoridad del marco legal sobre el comportamiento de los individuos y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la sociedad.

Ahora en lo que respecta a la función comunicativa de la pena actúa como un mecanismo de reafirmación de la norma, enviando un mensaje contundente

sobre los límites y expectativas de comportamiento dentro de una sociedad legalmente organizada. Al ser aplicada de manera justa y proporcional, la pena cumple un rol simbólico al recordar los valores y principios que sustentan el ordenamiento jurídico, reforzando así la importancia del cumplimiento de las normas y contribuyendo a la cohesión social.

En síntesis, las funciones de la pena y su papel comunicativo dentro del Derecho Penal, junto con la comprensión de la importancia de la reafirmación de la norma, resalta la necesidad de plazos de prescripción adecuados. Un plazo de prescripción que permita la efectiva persecución y sanción de las faltas para mantener la vigencia de la norma y asegurar la prevención general de la pena. La falta de un plazo adecuado puede socavar la confianza en el sistema penal y en su capacidad para proteger los bienes jurídicos y mantener el orden social, afectando la prevención de conductas delictivas y la estabilidad normativa de la sociedad.

Décimo segundo. – Lo que se pretendió establecer es que la reafirmación de la vigencia de la norma en el Derecho Penal se manifiesta principalmente a través de la prevención general de la pena, esta dimensión preventiva busca disuadir a potenciales infractores al mostrar las consecuencias negativas de cometer delitos. Por ende, la prevención general no se limita a individualizar al infractor, sino que tiene un efecto ejemplificador en la sociedad en su conjunto. Esto refuerza la idea de que las normas son de obligatorio cumplimiento y que su violación acarrea repercusiones legales y sociales significativas.

Por lo tanto, la imposición de penas proporcionales y adecuadas es esencial para comunicar que las transgresiones serán penalizadas, sin embargo, si la prescripción impide que se impongan sanciones, se debilita la autoridad del marco

legal sobre el comportamiento de los individuos y se reduce la protección de los derechos fundamentales de la sociedad.

Siendo que la reafirmación de la vigencia de la norma en el Derecho Penal refleja la importancia de mantener un sistema de justicia efectivo y legítimo, es decir, un sistema de justicia que pueda garantizar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos es crucial para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, además, la aplicación coherente y equitativa de las penas promueve la convivencia pacífica en la sociedad y refuerza la autoridad de la ley.

5.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo tres ha sido: “El plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye negativamente en la evitación de la comisión del injusto penal como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano”; fueron los siguientes:

Primero. – Prosiguiendo, procederemos a desarrollar acerca de los postulados de la prevención general de la pena, debido a que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas ya ha sido desarrollado en los anteriores considerandos, sin embargo, partiremos analizando acerca de las teorías de la pena en sustento a las teorías absolutas de la pena, como la teoría de la justa retribución, por el cual se sostiene que el propósito de la pena es compensar la culpabilidad del autor a través de la imposición de un castigo proporcional.

Estas teorías se centran en la justicia como un valor absoluto, argumentando que la pena en sí misma es su propio fin y no debe ser vista como un medio para lograr otros objetivos sociales (Villavicencio, 2006, p. 47; Mir, 2003, p. 134). Sin

embargo, en la práctica del derecho penal contemporáneo, la prevención general juega un papel crucial en la disuasión de la comisión de delitos.

En ese sentido, las teorías absolutas, como la retributiva, sostienen que la pena debe aplicarse como un acto de justicia, independientemente de su impacto social, sin embargo, la realidad social y jurídica exige que el derecho penal también considere su utilidad social y su capacidad para prevenir delitos futuros. La existencia del derecho penal está intrínsecamente vinculada a la existencia de la sociedad y su capacidad para mantener el orden y la seguridad.

Por ende, el plazo de prescripción de la acción penal por faltas tiene un impacto en la capacidad del sistema de justicia peruano para prevenir la comisión de injustos penales y reafirmar la vigencia de la norma. Siendo que la prevención general de la pena depende de la certeza y prontitud de la sanción, es decir, si los plazos de prescripción son demasiado cortos, se reduce la efectividad disuasoria de las penas, se socava la confianza en el sistema de justicia y se debilita la cohesión social

Segundo. – De igual manera, las teorías absolutas de la pena, como las defendidas por Kant y Hegel, se fundamentan en la premisa de que "se castiga porque se ha pecado". Estas teorías consideran que la pena es un fin en sí misma y debe aplicarse para restablecer la justicia tras la comisión de un delito, sin considerar los beneficios sociales que pudiera traer su aplicación (Villavicencio, 2006, p. 47). Desde esta perspectiva, la pena es un imperativo categórico, un acto de justicia que no depende de su impacto social.

Sin embargo, esta visión absoluta de la pena presenta limitaciones en cuanto a la prevención de delitos, al no enfocarse en la disuasión o en la rehabilitación del delincuente, las teorías absolutas pueden fallar en evitar la comisión de nuevos

delitos, ya que su único objetivo es la retribución justa por el delito cometido. Esta desconexión entre la aplicación de la justicia y la prevención social se ve reflejada en la percepción de que el sistema penal no logra evitar efectivamente la reincidencia ni disuadir a otros potenciales infractores

En contraste, las teorías relativas de la pena, también conocidas como teorías utilitarias, sostienen que "se castiga para evitar la comisión de nuevos pecados". Estas teorías asignan a la pena una función social, enfocándose en la prevención de futuros delitos y en la protección de intereses sociales específicos (Cerezo, 2004, p. 22). Según Mir (2003, p. 88), las teorías relativas se centran en la utilidad de la pena, argumentando que la pena debe servir para disuadir a los delincuentes potenciales, rehabilitar a los infractores y proteger a la sociedad.

Tercero. – Por consiguiente, como se aprecia las teorías absolutas de la pena, que se fundamentan en la premisa "se castiga porque se ha pecado", y las teorías relativas, que postulan "se castiga para evitar la comisión de nuevos pecados", han sido objeto de críticas por su enfoque unilateral. Mientras que las primeras se centran exclusivamente en la retribución y la justicia sin considerar los beneficios sociales, las segundas se enfocan en la prevención del delito sin necesariamente garantizar la proporcionalidad y la justicia en la aplicación de las penas (Villavicencio, 2006, p. 47; Cerezo, 2004, p. 22).

Es así como, en respuesta a estas críticas, han surgido teorías penales eclécticas que integran tanto la perspectiva retributiva como los objetivos de prevención. Estas teorías, conocidas como teorías de la unión, unificadoras o eclécticas, buscan combinar los aspectos útiles de las teorías absolutas y relativas en una formulación conjunta (Silva, 2002, p. 31). Según Bacigalupo (1999, p. 37),

la pena debe cumplir una función retributiva, preventiva y resocializadora, amalgamando la justicia con la utilidad social.

Siendo que, dentro de las teorías mixtas, se identifican dos grandes corrientes: el modelo conservador y el modelo menos conservador o progresista. El modelo conservador prioriza el propósito retributivo de la pena, considerando la prevención como un complemento secundario. En este enfoque, la legitimidad de la pena se basa en su utilidad solo si no sobrepasa los límites de lo que se considera una pena justa.

Cuarto. – A partir de dicha perspectiva la teoría de la pena en Perú refleja un enfoque multifacético que busca lograr la justicia, la rehabilitación y la prevención del delito. Según Farfán (2021, p. 62), el sistema penal peruano reconoce la importancia de aplicar sanciones proporcionales a la gravedad del delito, mientras promueve programas de reinserción social para los infractores. Además, se enfoca en la protección de las víctimas y la comunidad, procurando restablecer el equilibrio quebrantado por el delito. Esta concepción integral de la pena aborda la criminalidad desde diferentes ángulos, con el objetivo de fomentar una sociedad más segura y justa.

Es decir, la teoría unificadora dialéctica ha sido acogida por el legislador peruano debido a que presenta la mejor formulación teórica entre todas las teorías de la pena. Esta teoría integra los aportes y principios de otras teorías de manera sólida y funcional, y ha recibido respaldo tanto a nivel internacional como nacional. En el contexto peruano, la adopción de esta teoría demuestra que el legislador ha optado por una aproximación ecléctica que abarca múltiples funciones de la pena según su aplicación en diferentes etapas del proceso penal.

En resumen, esta teoría busca integrar aspectos tanto preventivos como retributivos de la pena, lo que se refleja en el sistema penal peruano al reconocer la importancia de la protección de bienes jurídicos, la prevención de delitos y la rehabilitación de los infractores. Al combinar estos elementos, la teoría unificadora dialéctica proporciona un marco teórico que equilibra la justicia y la utilidad, facilitando una aplicación más equitativa y efectiva de las sanciones penales.

Quinto. – Relacionado a lo anterior se encuentra la prevención general positiva, es crucial diferenciar entre dos potenciales destinatarios de la medida punitiva: la sociedad en su conjunto y los individuos de manera individual. Milton (2008, p. 4) explica que cuando se busca influir en toda la sociedad, generalmente se hace referencia a la prevención-integración. En contraste, cuando el enfoque se centra en el individuo como receptor de la medida punitiva, se habla de prevención-educación. Esta distinción es fundamental para comprender y aplicar adecuadamente las estrategias de prevención general positiva en el sistema penal.

De manera que un aspecto fundamental de la prevención general positiva de la pena es la promoción de la integración social y comunitaria, esto implica la creación de espacios y programas que fomenten la participación de los ciudadanos, fortalezcan los lazos sociales y promuevan un sentido de pertenencia. Al fortalecer la cohesión social y la solidaridad, se busca reducir las situaciones de vulnerabilidad que pueden llevar a la comisión de delitos. La integración social es esencial para crear un entorno donde los individuos se sientan apoyados y menos propensos a recurrir a comportamientos delictivos.

Por consiguiente, la implementación de estrategias de prevención general positiva, en combinación con un plazo de prescripción adecuado, puede mejorar significativamente la efectividad del sistema penal. Un plazo de prescripción que

permita la persecución y sanción oportuna de los delitos menores refuerza la percepción de que la justicia es ineludible, fortaleciendo el respeto por la ley. Al mismo tiempo, la promoción del bienestar, la educación y la integración social puede reducir las tasas de reincidencia y crear una sociedad más segura y equitativa.

Sexto. – Por otro lado, la prevención general negativa de la pena en el contexto peruano se orienta hacia la disuasión de la comisión de delitos mediante la imposición de sanciones y amenazas, con el propósito de intimidar a los individuos y así prevenir conductas delictivas futuras. Este enfoque, según García (2006, p. 4), considera a la pena como un mecanismo de intimidación destinado a motivar a los ciudadanos a respetar los bienes jurídicos protegidos penalmente. En esencia, busca generar un temor fundado en las consecuencias legales de transgredir la ley penal como medio para mantener la seguridad y el orden social.

No obstante, la efectividad de la prevención general negativa ha sido objeto de debate en diversos ámbitos, aunque pueda tener un impacto inmediato en la reducción de ciertos delitos debido al temor a las sanciones, su capacidad para abordar las causas profundas de la criminalidad y su efectividad a largo plazo son cuestionadas.

Por otro lado, este enfoque está centrado en la aplicación de castigos y restricciones, podría no ser suficiente para abordar las condiciones sociales, económicas y psicológicas que subyacen a la delincuencia. Además, la aplicación excesiva de sanciones y la criminalización pueden tener efectos adversos en la reintegración social de los infractores y en la promoción de un sistema de justicia equitativo y restaurativo.

Asimismo, existen enfoques más holísticos que combinan estrategias de prevención positiva y negativa que pueden ser más efectivos en la reducción sostenible de la delincuencia y en la promoción de la justicia restaurativa, la integración de medidas punitivas con programas de rehabilitación, educación y apoyo social no solo puede disuadir la reincidencia delictiva, sino también contribuir a la construcción de comunidades más seguras y resilientes. Estos programas no solo castigan, sino que también buscan rehabilitar y reintegrar a los infractores en la sociedad, abordando así las causas subyacentes de la criminalidad de manera más efectiva.

Séptimo. – De igual forma, la prevención general de la pena busca enviar un mensaje claro a la sociedad sobre las consecuencias de cometer delitos este mensaje es crucial para fortalecer la confianza en el sistema judicial y fomentar el respeto por las normas legales. Cuando la población percibe que los infractores son sancionados de manera efectiva y proporcional, se promueve un ambiente de respeto a la ley y se desalienta la comisión de actos delictivos. Es así como la certeza y proporcionalidad de las penas son elementos esenciales para transmitir la idea de que las violaciones a la ley no serán toleradas y que acarrearán consecuencias jurídicas.

Además, la aplicación transparente y coherente de las penas fortalece la creencia en la imparcialidad de la justicia y promueve la idea de que los delitos serán castigados de manera justa, independientemente de la posición socioeconómica o del estatus de los infractores. Este efecto contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde las normas son respetadas no solo por temor a las sanciones, sino también por convicción en la rectitud del sistema judicial y en la necesidad de mantener la armonía social.

Octavo. - Para finalizar, procederemos a desarrollar acerca de evitar la comisión de un injusto penal como postulado de la teoría penal, busca enviar un mensaje claro y contundente a la sociedad sobre las consecuencias legales de cometer delitos. La idea central es que al mostrar de manera inequívoca las sanciones que se impondrán a los infractores, se pueda disuadir a individuos potencialmente inclinados a infringir la ley de adoptar comportamientos delictivos. Según Puig (2002), uno de los factores más influyentes en el cumplimiento de las normas por parte de los ciudadanos es la certidumbre de que se aplicará la sanción prevista en la ley.

En este sentido, la certeza y proporcionalidad de las penas son esenciales para transmitir el mensaje de que la vulneración a la ley no será tolerada y que acarrearán consecuencias jurídicas significativas, la efectividad de este enfoque depende en gran medida de la percepción pública de que el sistema judicial es capaz de sancionar a los infractores de manera justa y efectiva.

En consecuencia, la prescripción se refiere al período durante el cual el Estado puede perseguir y sancionar un delito, de modo que, si el plazo es demasiado corto, existe el riesgo de que muchos delitos menores queden impunes, lo que puede socavar la confianza de la sociedad en el sistema de justicia y debilitar el efecto disuasorio de la pena. Cuando los ciudadanos perciben que ciertos delitos pueden no ser perseguidos si no se actúa rápidamente, se genera una disminución del respeto por las normas legales y una menor motivación para cumplir con la ley.

En síntesis, la efectividad de las sanciones penales como mecanismo para prevenir la criminalidad plantea interrogantes importantes, por tal razón, la capacidad del sistema de justicia para aplicar sanciones de manera efectiva y justa es fundamental para mantener la confianza pública y fomentar el respeto por la ley.

Por consiguiente, se requiere reflexionar sobre cómo configurar sistemas de justicia que no solo castiguen a los infractores, sino que también contribuyan a la prevención de delitos y a la promoción de un comportamiento conforme a la ley.

5.2. Contrastación de las categorías

5.2.1. Contrastación de la categoría uno.

La categoría específica uno fue la siguiente: “La categoría específica uno fue la siguiente: “El plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye negativamente en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano”. En tal contexto, se desarrollará con el propósito de realizar la argumentación jurídica que conlleve a examinar el contenido en cuestión:

Primero. – Es de vital importancia la presentación del problema jurídico que sustenta la presente contrastación, en tal sentido, la investigación está referida a la prescripción de la acción penal en el proceso por faltas y su influencia en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena. En tanto, el problema radica en que la prescripción de la acción penal de las faltas actualmente contiene plazos relativamente cortos, lo que conlleva como principal efecto derivar en impunidad concluyendo a que no se afirme la vigencia de la norma penal de las faltas.

En ese contexto, es pertinente enfocarnos en definir los conceptos jurídicos que conforman la problemática con el propósito de establecer un norte, por consiguiente, empezaremos contextualizando a la prescripción de la acción penal en el proceso por faltas. Ante ello, la prescripción de la acción penal tiene como finalidad en extinguir la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo, bajo

determinadas condiciones para que así el delito o la falta no sean perseguidas y menos se establezca una sanción penal.

Ahora bien, al referirnos a la prescripción de la acción penal en el proceso por faltas, esta se encuentra establecida en el artículo 440, numeral 5 del Código Penal, donde la acción penal y la pena prescriben al año, asimismo, en caso de reincidencia y habitualidad estos prescriben a los dos años. Por otro lado, con respecto a la falta de lesión dolosa o lesión culposa y el hurto simple o daño; en ambos casos prescribe a los tres años. Si bien, el plazo establecido para la prescripción de la acción penal en las faltas se encuentra fijada en coherencia con la sanción penal que se le asigna a cada tipo penal, pero esta no se sujeta a la realidad social ello debido a la carga procesal que se evidencia en los diferentes juzgados de paz letrados conllevando de esta manera a que se prescriba la acción penal.

Ahora bien, los postulados de la prevención general de la pena tienen como finalidad fortalecer los valores éticos-sociales de la sociedad para así prevenir conductas típicas, en ese contexto; lo que se busca es intimidar al delincuente y como segundo propósito es conllevar a una situación pedagógica social, a fin de establecer conciencia de las consecuencias que conlleva la realización de un tipo penal.

Por consecuente, esta figura dogmática establece como función principal la reafirmación de la vigencia de la norma, ello debido a que cumple con una función comunicativa que representan los valores jurídicos del Estado centrados en el respeto de las normas y las concreciones fundamentales. Asimismo, esta concepción de la prevención de la pena ha afianzado el mantenimiento de la norma

como modelo de orientación debido a que la pena se replica por la conducta del infractor configurándose así la protección y revalorando a la norma penal.

Ante lo mencionado, la presentación del problema jurídico radica en que la prescripción de la acción penal por faltas en el Código Penal peruano afecta la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena, en tal sentido, es menester analizar lo descrito en el artículo 440, numeral 5 del Código Penal, a fin de analizar los plazos establecidos por el legislador, ya que estos son relativamente cortos para la prescripción de estas faltas, lo cual ha generado debates sobre su efectividad y el riesgo de impunidad.

Segundo. - Como se ha podido apreciar en el anterior considerando se ha tratado con respecto a la presentación del problema jurídico que se está contrastando, ante ello, ahora se desarrollara la premisa que se pretende defender. Por lo que, se ha fijado que: “El plazo de prescripción de la acción penal por faltas, tal como está actualmente regulado afecta la reafirmación de la vigencia de la norma como parte de los fundamentos de la prevención general de la pena”. Esto debido a que en la práctica se ha podido apreciar que el trámite de la denuncia por falta y la citación al juicio oral demora más del plazo establecido de la prescripción de la acción penal, por ende, es necesario que se pueda fijarse un tiempo que sea coherente con el propio desenvolvimiento judicial o en todo caso que se fijen plazos en el proceso por faltas, para así evitar delaciones o entorpecimiento.

Por otro lado, el propio proceso penal por faltas no establece plazos para la investigación de la denuncia a cargo del efectivo policial, asimismo que no se contempla el periodo de tiempo en el que se efectuara la entrega del informe policial y menos después de que lapso se realizara el auto de citación a juicio. Esta situación conlleva a que el proceso por faltas se demore más de lo debido y no sea

sancionado penalmente a lo que la defensa técnica del imputado se acoge comedidamente a los lineamientos de la prescripción de la acción penal originando de este modo inseguridad jurídica.

Ahora bien, el Código Procesal Penal con respecto al proceso ordinario ha tenido a bien establecer plazos específicos para que se lleve a cabo la pesquisa, por consecuente, en la etapa de investigación preparatoria, el legislador ha establecido plazos que pueden ser ampliados previa sustentación del representante del Ministerio Público, con lo que, se agiliza de manera oportuna, a fin de no caer en control de plazo. En cambio, en el proceso por faltas no se observa ningún plazo, por lo que, esto a todas luces sería el flagelo que conlleva a que las faltas no sean sancionadas oportunamente y consiguientemente no se efectivice la prevención general al no reafirmar la vigencia de la norma, por tanto, la sociedad estaría percibiendo poca efectividad de la ley penal.

Tercero. – Prosiguiendo con la contrastación es necesario que se establezca el objetivo y alcance de la argumentación jurídica del problema jurídico propuesto, por lo que, se ha procedido analizar críticamente los plazos de prescripción de la acción penal por faltas y su impacto en la prevención general en especial en el componente de la reafirmación de la vigencia de la norma, por tanto, lo establecido por el legislador en el artículo 440, numeral 5 del Código Penal, supone varias situaciones para que las faltas no sean perseguibles, siendo las siguientes:

- 1) La acción penal y la pena prescriben al año.
- 2) En casos de reincidencia y habitualidad, estos prescriben a los dos años.
- 3) En el caso de las faltas establecidas en el artículo 441 y 444 del Código Penal, estos prescriben a los tres años. Asimismo, en el caso de residencia y habitualidad se aplica lo establecido en el artículo 80 de la misma norma.

Estos supuestos de prescripción de la acción penal en las faltas constituyen una gradualidad según el tipo penal que se ha cometido, en tanto, si se ha cometido faltas contra las buenas costumbres estas prescribirían en un año, pero si la falta es de lesión dolosa, lesión culposa o la de hurto simple y daño el tiempo de prescripción será de tres años, esto se debe a que estas faltas son cometidas con mayor frecuencia, pero de todas maneras existirá una desigualdad legal, ello debido a que el legislador ha dado mayor importancia a estos dos artículos, o sea al 441 y 444 del Código Penal, esta misma positivización sería perjudicial para la estructuración del marco normativo, ya que existirán faltas relevantes y perseguibles. En cambio, otras, que simplemente pasaran desapercibidos por el corto plazo de prescripción de la acción penal, de modo tal, se estará procreando impunidad y no cumpliendo la razón normativa de las faltas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe hacer hincapié que dentro de la dogmática penal la figura de la prescripción de la acción penal se circunscribe en dos vertientes, por un lado, la prescripción ordinaria cuando el tiempo transcurrido equivale al máximo de la pena establecida por la ley para el delito cometido; y, por otro lado, se tiene a la prescripción extraordinaria esta se da cuando el plazo ordinario se extiende por más de la mitad. En el caso de las faltas la prescripción escapa de estos lineamientos, ya que se han establecido situaciones que se acomodan solamente para ciertas faltas véase lo descrito en el artículo 440 numeral 5 del Código Penal.

Ante ello, al analizar el referido problema jurídico se ha identificado más de un problema que se genera, en tanto, existe desigualdad al establecer el plazo de la prescripción de la acción penal en las faltas, como también este es muy corto debido a que no se establecen lineamientos exactos con respecto al proceso por

faltas, por lo que, el alcance y objetivo de la argumentación se encuentran sólidos, siendo discutibles.

Cuarto. – Prosiguiendo, con la contrastación se realizará la exposición de los hechos relevantes que emergen del problema jurídico propuesto, es entendible que el Código Penal peruano establece que las faltas son infracciones penales de menor intensidad que lesionan bienes jurídicos protegidos. Sin embargo, los plazos de prescripción de estas faltas son cortos, lo que frecuentemente resulta en la impunidad de los infractores. Además, el sistema penal está sobrecargado, y los procesos por faltas a menudo se demoran más allá de los plazos de prescripción.

En tanto, los postulados de la prevención general en su vertiente de reafirmación de la vigencia de la norma, ha conllevado a que no solamente se logre una visión sociocultural preventivo o garantista, sino que se ha visualizado una situación de represión que es reactivo e intimidatorio de las consecuencias penales que se producen en la ejecución de la sanción penal, por ende, se afirma la vigencia de la norma como mecanismo regulador de conductas para así restablecer la confianza y eficiencia del derecho penal y del ius puniendi.

En ese contexto, al ser la prevención general de la pena una institución de la dogmática penal con mayor solvencia y desarrollo en el tiempo es de vital importancia que sus fundamentos se encuentren plasmados al momento de establecer la prescripción de la acción penal en las faltas, en tal sentido, es pertinente la identificación y aplicación de las normas jurídicas pertinentes. Como se ha manifestado el artículo 440 numeral 5 del Código Penal establece causales de plazo de prescripción de la acción penal por faltas, ante ello, se ha discutido que estos plazos no son ajustados a la realidad ya que en su mayoría provocan impunidad debido a que no se cursa la citación de juicio, en otras circunstancias

se notifica la audiencia pero a destiempo, por consecuente, se estaría vulnerando los principios establecidos en la norma constitucional como el de legalidad y debido proceso.

Aunado a lo mencionado, con anterioridad la justificación que respaldan nuestra posición se centra en los valores de justicia, legalidad y efectividad del sistema penal, de modo tal, la propuesta de ampliar los plazos de prescripción de la acción penal por faltas y establecer plazos al proceso por faltas sería una situación que genere seguridad jurídica a los particulares que se constituyen como querellantes, además que la actual regulación socava estos valores al permitir que muchas faltas queden impunes sin ser sancionadas.

Quinto. – Prosiguiendo con la contrastación, es de vital importancia evaluar las consecuencias que podría desencadenar nuestra posición, por lo que, se ha planteado como primer punto ampliar los plazos de prescripción, de modo que, se fortalecería la reafirmación de la vigencia de la norma como fin de la prevención general de la pena, asimismo, aumentaría la credibilidad del sistema penal y aseguraría que los infractores sean sancionados oportunamente, reforzando así el respeto por las normas jurídicas.

En tanto, esta razonabilidad está sustentado por argumentos deductivos debido a que la normativa actual y su aplicación práctica demuestran que los plazos fijados en el artículo 440 numeral 5 del Código Penal conllevan a la impunidad, por ende, es necesario que estos sean reformulados y que de igual manera el proceso por faltas contenga dentro de su normatividad plazos específicos que sean respetados por los operadores jurídicos de manera tal que se le dé mayor efectividad. Asimismo, como argumentos no deductivos para afianzar nuestra postura podríamos avizorar que las faltas como tal constituyen una afectación

mínima a los bienes jurídicos protegidos, por consecuente, efectuar su efectividad recargaría el trabajo en los diferentes órganos jurisdiccionales. A lo que, se respondería que los testimonios de juristas y análisis comparativos con otros sistemas legales tienen plazos más largos y mayor efectividad en la prevención general en su vertiente de reafirmación de la vigencia de la norma creando de tal manera mayor seguridad jurídica.

A manera de resumen los puntos principales que han generado la presente argumentación jurídica, se debe a que los plazos de prescripción de la acción penal en las faltas descrito en el artículo 440 numeral 5 del Código Penal son insuficientes y permiten la impunidad, además que la sobrecarga del sistema penal retrasan los procesos, ello debido a que no existe en la vía procedimental plazos que establezcan un límite para la investigación y el juicio con lo que se agravaría el problema de la prescripción, de modo que ampliar los plazos fortalecería la prevención general en su vertiente reafirmación de la vigencia de la norma generando consigo credibilidad en el sistema penal, por lo que se afirma lo propuesto, en menester que los plazos de la prescripción de la acción penal por faltas deben de ser ampliados a fin de garantizar la efectiva aplicación de las sanciones y fortalecer el marco normativo peruano.

Por lo mencionado, confirmamos la categorías planteada, debido a que la modificación propuesta al artículo 440 numeral 5 del Código Penal para ampliar los plazos de la prescripción de la acción penal por faltas es idóneo y pertinente, además que permitirá la implementación de medidas para agilizar los procesos por faltas con el objetivo de reducir la carga procesal y sobre todo que educar a la población sobre el contenido y las consecuencias de las faltas como aquella cuestión de la reafirmación de la vigencia de la norma con lo que se permitirá

contribuir a una mejor administración de justicia y una efectividad penal de prevención de delitos y faltas.

5.2.2. Contrastación de la categoría dos.

La categoría específica dos es el siguiente: “El plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye negativamente en la evitación de la comisión del injusto penal como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano”. Por ende, se propone la necesidad de iniciar la argumentación jurídica que permita analizar el contenido en cuestión:

Primero. – Es pertinente al igual que la anterior contrastación presentar el problema jurídico, por ello, nos situaremos en la problemática de la prescripción de la acción penal por faltas en el Código Penal peruano, específicamente en los plazos establecidos y como estos influyen en la efectividad del sistema penal para así evitar la comisión de infracciones menores. A pesar de que las faltas están diseñadas para sancionar conductas que lesionan bienes jurídicos protegidos con menor intensidad que los delitos, el corto plazo de prescripción y la falta de celeridad en el proceso judicial conllevan a una impunidad significativa ya que se evita sancionar por la comisión de la falta, por lo que, esto debilita la prevención general de la pena, lo cual, alienta a que la sociedad cometa actos ilícitos sabiendo con certeza que estos no serán juzgados por el alcance de la prescripción de la acción penal.

En ese contexto, es pertinente esbozar referente al postulado de la evitación de la comisión del injusto penal de la prevención general de la pena, en tanto, que como se ha sostenido su propio nombre refiere que esta figura dogmática tiene como intención que la sociedad tenga conocimiento de las consecuencias que emerge el cometer un tipo penal. Al respecto, las diversas faltas constituyen en si

tipos penales, esto por formar parte del Código Penal, en ese sentido, el agente activo que comete una falta estaría lesionando el bien jurídico protegido y consigo esta conducta sería un injusto penal.

Por lo tanto, el problema jurídico se sustenta en que al no juzgarse la falta esta evitaría que el injusto penal sea sancionado estableciendo así una posición de desvaloración en la justicia, si bien, el derecho penal tiene como noción que este sea intimidatorio con el propósito de que la sociedad conozca de las sanciones que se imponen al lesionar un bien jurídico protegido. Por ello, esta vertiente de la prevención general conlleva a que estos efectos coercitivos sean ratificados con la imposición de la pena con el propósito de que sirva de ejemplo para que la sociedad no trasgreda la ley absteniéndose a cometer alguna falta, pero lo que sucede es que no se evidencia ello en la realidad debido a que el proceso por falta no establece parámetros de plazos en donde se pueda exigir la pronta investigación como la entrega del informe policial al juez que vera la causa.

Lo que genera es que los casos no sean juzgados a tiempo conllevando así a la prescripción de la acción penal por lo que es necesario que a través de esta problemática se pueda generar propuestas que conlleven a mejorar el proceso por faltas, en ese sentido, en los próximos considerandos sustentaremos nuestra posición con la finalidad de establecer una coherente argumentación jurídica.

Segundo. – En ese sentido, la propuesta que se propone defender se centra en el plazo de prescripción de la acción penal por faltas, tal como está establecido en el artículo 440 numeral 5 del Código Penal peruano, en donde, no conlleva a que se consolide la evitación de la comisión del injusto penal, esto como parte de los postulados de la prevención general de la pena, puesto que existen diferentes

situaciones que no ha sido percibido por el legislador, lo que acarrea a la impunidad debilitando el efecto disuasorio de la normativa penal.

Como se ha manifestado, el plazo de la prescripción de la acción penal en las faltas genera impunidad con lo que refleja que la justicia peruana no es tan drástica, ello se debe por diferentes factores como la poca diligencia por parte de los órganos jurisdiccionales y la sobre carga procesal que poseen, además que el proceso por faltas ha establecido que el perjudicado debe constituirse como querellante particular y denunciar en la comisaria o en el propio juez de paz letrado, siendo en ambas circunstancias el que investigara será el efectivo policial para que después este emita su informe, pero sucede que no se han establecidos plazos para la investigación y al ser faltas los efectivos policiales no le toman la seriedad debida dejando de recabar elementos de convicción necesarios para su juzgamiento.

En tal sentido, la vertiente del fundamento de la prevención general sostiene que su propósito se circunscribe en evitar la comisión de cualquier tipo penal, por lo tanto, la intimidación a ello se refleja a través de la pena que se le impone al ciudadano que comete una falta, entonces al no existir responsabilidad penal porque la acción prescribió este quedaría sin sanción generando una impresión a la sociedad que la ley penal es muy cómoda de evadir. Si bien la finalidad de las faltas dentro del Código Penal se debió a mantener un control social en donde se sancionen las mínimas lesiones a los bienes jurídicos con el propósito de que se intimide a la sociedad con la noción de que no se lleguen a cometer delitos, la realidad sería distinta.

Ahora bien, el problema también se debe a que el legislador ha establecido mayor plazo de prescripción para otras faltas conllevando de esa forma a que se

genere una desigualdad y se le otorgue mayor preeminencia, por lo que, como se ha reafirmado la prescripción de la acción penal como figura dogmática se desprende en dos momentos, siendo la ordinaria y la extraordinaria. Ante ese escenario el legislador a establecido su propia configuración de prescripción de la acción penal que sería incoherente en un Estado Constitucional de Derecho por colisionar con los derechos y valores fundamentales.

Tercero. – Prosiguiendo, con la contrastación en este considerando se realizará referente al objetivo y alcance de la argumentación jurídica, en ese sentido, se demostrara que la ampliación del plazo de prescripción de las faltas y la mejora en los procedimientos judiciales correspondientes son necesarios para fortalecer el sistema de justicia penal peruano, por lo que, la argumentación se centrará en analizar las normas vigentes, evaluar sus impactos en la sociedad, y proponer reformas legales que aseguren una aplicación efectiva de la sanción penal, esto a menester de lo establecido en el artículo 440 numeral 5 del Código Penal.

En tanto, como se ha podido evidenciar el plazo que establece el Código Penal para la prescripción de las faltas difiere referido al tiempo, ya que existe mayor plazo fijado para ciertas faltas, siendo así entendible que el legislador ha revalorado solamente aquellas conllevando a tener mayor preferencia por perseguir la acción típica. Esta situación perjudicaría no solamente al ordenamiento jurídico, sino que también sería contrario a los fundamentos establecidos por la prevención general de la pena debido a que no se evitaría de este modo la comisión del ilícito penal, sino que se alentaría a la sociedad a cometer faltas, por la poca intervención del Estado.

Ahora bien, es pertinente explicar los hechos relevantes para el problema jurídico, en tal sentido, el artículo 440 numeral 5 del Código Penal establece plazos de prescripción de un año para la mayoría de las faltas, de dos años en casos de reincidencia y habitualidad, y de tres años para faltas de lesión dolosa y culposa, hurto simple y daño. En la práctica, estos plazos resultan insuficientes debido a las demoras en las investigaciones policiales y la sobrecarga procesal en los juzgados. Como resultado, muchas faltas prescriben antes de que se pueda emitir una sentencia, generando un sentimiento de impunidad y debilitando la credibilidad del sistema penal.

En tanto, la identificación de la norma jurídica pertinente se circunscribe en el artículo 440 numeral 5 del Código Penal, que establece los plazos de prescripción en las faltas, asimismo en el artículo 11 de la misma norma, que define la base de la punibilidad para delitos y faltas. En ambas normativas existe un fundamento de legalidad, pero este no es suficiente debido a que se contradicen en la práctica o son insuficientes, por un lado, se tiene al plazo de la prescripción de la acción penal en la falta; y, por otro, referido a la base de punibilidad, es sabido que este último conlleva a la persecución de la falta hasta su sanción, ello como efecto del *ius puniendi*. Asimismo, se debe de ponderar los principios de legalidad y eficiencia en la administración de justicia, los cuales son fundamentales para garantizar un sistema penal justo y seguro.

Cuarto. – Prosiguiendo, es necesario centrarnos en la justificación de valores que respalden nuestra propuesta, en tanto, como se ha mantenido la conformación del Estado se sujeta de valores supremos, siendo estos la justicia, la seguridad y la eficiencia en la administración de justicia. Por lo tanto, en el eje de la justicia se exige que las infracciones sean sancionadas adecuadamente para

proteger los bienes jurídicos y disuadir futuras conductas ilícitas. Ahora bien, el principio de seguridad jurídica se ve comprometida cuando las faltas prescriben sin una resolución judicial; y, por último, la eficiencia en la administración de justicia es esencial para mantener la confianza pública del sistema penal.

Podría ser cuestionable la justificación que sustenta nuestra posición para ello es menester evaluar las consecuencias que podrían surgir en la propuesta planteada, en tanto, el no modificar los plazos de prescripción incluyen una perpetuación de la impunidad para las faltas, una disminución en la percepción de efectividad del sistema penal, y una menor capacidad de disuasión de la normativa penal. Por otro lado, ampliar los plazos de prescripción y mejorar los procedimientos judiciales contribuiría a una mayor sanción efectiva de las faltas, reforzando la prevención general con la finalidad de que no se cometan las faltas y mejorando la confianza en el sistema de justicia penal.

Por consecuente, a fin de reafirmar nuestra posición es pertinente esbozar argumentos deductivos que solidifiquen la viabilidad, en suma, si las faltas no son sancionadas debido a la prescripción corta, la prevención general se ve comprometida no cumpliendo su propósito de evitar la comisión del tipo penal, por ende, dado que actualmente muchas faltas prescriben sin sanción, la prescripción corta afecta negativamente la prevención general y consigo la credibilidad en la justicia penal. Por lo tanto, ampliar los plazos de prescripción mejoraría la función del Estado al momento de impartir justicia.

Por otro lado, como argumento no deductivo, se debe de aplicar la experiencia en otros sistemas jurídicos, en donde muestran que plazos de prescripción son más largos y que los procedimientos judiciales son más eficientes resultando en una mayor efectividad en la sanción de infracciones menores. Por

analogía, implementar estas mejoras en el sistema peruano debería producir resultados similares.

Quinto. – Finalmente, de la presente contrastación se ha desarrollado puntos principales, que surgen del análisis mostrado de los plazos actuales de prescripción de las faltas en el Código Penal peruano siendo estos insuficientes y que conducen a una impunidad significativa. Por lo que, esta situación compromete la prevención general de la pena al momento de evitar la comisión de una falta, siendo ello, un principio fundamental en la dogmática penal. En tanto, ampliar los plazos de prescripción y mejorar los procedimientos judiciales son medidas necesarias para asegurar la efectividad del sistema penal y la protección de los bienes jurídicos.

Asimismo, es pertinente reafirmar lo propuesto debido a que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas afecta el postulado de la evitación de la comisión del injusto penal trasgrediendo la prevención general de la pena, por ende, es necesario y pertinente la modificación del plazo de prescripción de la acción penal en las faltas con el objetivo de mejorar los procesos judiciales que son esenciales para fortalecer la prevención de la comisión de las faltas y asegurar un sistema de justicia penal efectivo en el Perú.

Por consiguiente, se confirma las categorías, porque la modificación del artículo 440 numeral 5 del Código Penal busca ampliar los plazos de prescripción de las faltas, asegurando que se dé suficiente tiempo para la investigación y el juicio. Además, se deben implementar mejoras en los procedimientos judiciales para garantizar una mayor eficiencia y celeridad en los procesos por faltas, por lo tanto, estas medidas contribuirán a reducir la impunidad y fortalecer la prevención general de la pena en el sistema penal peruano.

5.2.4. Contrastación de la categoría general.

La categoría general fue: “El plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye negativamente en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano”, después de haber examinado las dos categorías específicas que cuenta nuestra investigación, se está en capacidad de adoptar una postura científica respecto al problema identificado, respaldada por los siguientes argumentos:

Primero. - Al evaluar la categoría general, es crucial considerar el peso individual de cada categoría específica. Es posible que, incluso si una de dos categorías se confirma, el rechazo de una sola pueda invalidar la categoría general debido a su relevancia. Por otro lado, la confirmación de una única categoría entre otra rechazada podría ser suficiente para validar la categoría general, en tanto, este proceso de evaluación y toma de decisiones, que implica analizar la importancia relativa de cada categoría para determinar la dirección adecuada de la tesis, se conoce como teoría de la decisión.

Segundo. - Cada categoría tiene una ponderación equivalente del 50 %, y están vinculadas de forma copulativa, ello significa que el rechazo de una categoría implicaría el rechazo de todas las demás. El objetivo es demostrar que las subcategorías de la prevención general de la pena están siendo afectadas por el plazo de la prescripción de la acción penal de las faltas, en tanto, como resultado, todas las categorías restantes han sido corroboradas de manera inevitable.

En consecuencia, la validación de una única categoría era suficiente para confirmar las restantes, ya que cada una representa un 50% del total. La suma de estos porcentajes, al completar el 100%, nos permite afirmar que la categoría general también ha sido corroborada.

4.3. Discusión de los resultados

El presente trabajo de investigación ha demostrado que existe afectación a los postulados de la prevención general de la pena debido al plazo establecido para la prescripción de la acción penal en las faltas, por los siguientes enunciados:

1. El plazo de prescripción de la acción penal por faltas trasgrede los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano.
2. El plazo de prescripción de la acción penal por faltas trasgrede la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano.
3. El plazo de prescripción de la acción penal por faltas trasgrede en la evitación de la comisión del injusto penal como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano.

Por consecuente, las repercusiones fácticas se sustentan en que el proceso penal por faltas en la legislación peruana adolece de plazos definidos, lo que frecuentemente resulta en impunidad, esto se debe a diversos factores, como las prolongadas investigaciones policiales y la sobrecarga procesal en los juzgados de paz y juzgados de paz letrados.

En consecuencia, las penas impuestas suelen resultar ineficaces, compitiendo con la prescripción de la acción penal y conduciendo a la impunidad, por lo que, se compromete la credibilidad del sistema penal y el control social como fin del derecho penal. Más aún, en un Estado Constitucional de Derecho, donde los límites del poder estatal exigen el respeto a los bienes jurídicos protegidos, en tanto, la falta de plazos definidos de la prescripción de la acción penal en el proceso por faltas perjudica directamente a las víctimas. Asimismo, los agraviados perciben una falta de eficiencia por parte del Estado en la imposición de sanciones a través

del Poder Judicial consigo se ve afectada la esencia de la ratio legis de las faltas, ya que las investigaciones y juicios suelen exceder el plazo de prescripción de la acción penal, resultando en la ausencia de sanción penal.

Esta problemática no solo socava la confianza en el sistema judicial, sino que también cuestiona la eficacia del Estado en la protección de los derechos de sus ciudadanos y en la administración de justicia en casos de menor importancia, pero de impacto directo en la convivencia social.

Como **autocrítica** una posible limitación de esta investigación radica en el desafío de obtener acceso a los expedientes judiciales relacionados con los procesos por faltas, esto se debe principalmente a la reserva que muestran los jueces al compartir sus resoluciones. No obstante, a pesar de este obstáculo, se anticipa que los hallazgos de este estudio aporten significativamente a una comprensión más profunda sobre cómo lograr un equilibrio en el proceso por faltas, particularmente en lo que respecta al plazo de prescripción de la acción penal, con el objetivo de evitar la impunidad en estos casos.

El hallazgo demostrado **se condice y se debate también con otras investigaciones** nacionales e internacionales, en ese aspecto los investigadores internacionales más destacados fueron Cordero (2020) y López (2023). En donde, Cordero (2020) destaca la importancia de la prevención general positiva en el sistema de rehabilitación social en Ecuador, centrándose en la reintegración y rehabilitación de los infractores. Por su parte, López (2023) examina los fines de la pena en el contexto de la ciberdelincuencia, subrayando la necesidad de medidas que no solo sancionen, sino que también prevengan futuros delitos y promuevan la resocialización del delincuente.

En el ámbito nacional, Solís (2022), Fonseca (2019), y Acuña (2020), quienes abordaron diversas temáticas dentro del ámbito jurídico. En la investigación de Solís (2022) se analizó la proporcionalidad de la prescripción penal en el contexto de infracciones menores, concluyendo que la actual regulación es desproporcional. Por otro lado, Fonseca (2019) destaca la importancia de incorporar la figura de la contumacia en el proceso penal por faltas para evitar la rápida prescripción de la acción penal. Sugiere modificar el artículo 485º numeral 2 del Código Procesal Penal para regular esta figura y evitar la reprogramación de audiencias que favorecen la prescripción rápida. Finalmente, Acuña (2020) analiza el papel crucial del Ministerio Público en los procesos por faltas, concluyendo que su presencia es vital para evitar la prescripción de la acción penal y mantener el principio acusatorio. Señala que la ausencia del fiscal permite que la dilación del proceso por parte de la defensa lleve a la prescripción.

Como se aprecia de los citados autores ninguno ha tratado de forma específica sobre la prescripción de la acción penal del proceso por faltas y los postulados de la prevención general de la pena en el estado peruano. Por consiguiente, el tema planteado es novedoso y no tiene una referencia idéntica en la literatura actual, lo que implica que los hallazgos de esta investigación aportarán de manera sustancial al conocimiento en la comunidad jurídica.

Los **resultados obtenidos sirven** para sugerir cambios y optimizaciones en el procedimiento penal para faltas, con énfasis en dos aspectos clave: los períodos de prescripción de la acción penal y la organización sistemática del proceso, en tanto, la meta es crear una estructura legal más consistente y eficaz que asegure la imposición de castigos adecuados y en tiempo oportuno, con el fin de prevenir la

falta de sanción y reforzar el efecto disuasorio de los postulados de la prevención general de las penas.

Lo que **si fuera de provecho es que futuros investigadores promuevan** un estudio desde una perspectiva cuantitativa referente a la prescripción de la acción penal del proceso por faltas y los postulados de la prevención general de la pena sociedad, asimismo, se debe de enfocar en la búsqueda y recopilación de jurisprudencia, a modo de evaluar el porcentaje de denuncias que se convierten en procesos penales relacionados con las faltas, para así determinar si estas normativas realmente están cumpliendo su cometido en la realidad o si fueron implementadas sin alcanzar resultados eficiente.

5.4. Propuesta de mejora

A la luz de lo planteado, resulta esencial modificar el artículo 440, inciso 5 del Código Penal peruano, por lo que, la reforma propuesta debería incluir los siguientes elementos:

“Artículo 440 numeral 5.- **“La acción penal y la pena prescriben a los tres años. En caso de reincidencia y habitualidad, prescriben a los prescriben a los cuatro años”** [La negrita es la modificación].

Proyecto de ley que modifica el artículo 440 numeral 5 del Código Penal

1. Exposición de motivos

El artículo 440 del Código Penal peruano regula la prescripción de la acción penal y de las penas correspondientes a las faltas, estableciendo plazos específicos para que dichas acciones sean procesadas y sancionadas judicialmente. Actualmente, estos plazos son considerablemente cortos, lo que ha

generado un grave problema de impunidad, afectando tanto la percepción de justicia en la sociedad como la efectividad de la prevención general de la pena.

El principal inconveniente es que, debido a las demoras procesales, la mayoría de las faltas prescriben antes de que los infractores puedan sancionarse penalmente, asimismo, la congestión en el sistema judicial y la falta de plazos claros en el proceso penal para faltas agravan aún más esta situación. Al no juzgarse en tiempo oportuno, las faltas no cumplen su objetivo de ser un mecanismo disuasorio, lo que debilita la prevención general y permite la reincidencia, por ende, esto no solo afecta la confianza pública en el sistema de justicia penal, sino que también crea una percepción de ineficiencia estatal, donde las conductas ilícitas de menor gravedad quedan sin sanción.

Además, la prevención general de la pena, uno de los postulados fundamentales de la dogmática penal, se ve comprometida, ya que su objetivo de reafirmar la vigencia de la norma y evitar la comisión de injustos penales no se logra. Los plazos actuales no permiten que las faltas sean debidamente sancionadas, lo que debilita el rol intimidatorio que las sanciones deberían ejercer en la sociedad.

Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar el artículo 440, numeral 5 del Código Penal, ampliando los plazos de prescripción de la acción penal por faltas, garantizando de esta manera que los infractores sean sancionados a tiempo, por consecuente, la reforma propuesta busca dotar al sistema judicial de un marco normativo más coherente y ajustado a la realidad procesal, reduciendo la impunidad y reforzando la prevención general de la pena.

2. Objeto de ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 440 numeral 5 del Código Penal peruano, con el fin de ampliar los plazos de prescripción de la acción penal y de la pena por faltas, de tal manera que se garantice una sanción efectiva y oportuna, por consecuente, la reforma busca reducir el riesgo de prescripción prematura de las faltas, garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad y debido proceso, y asegurar que el sistema penal funcione como un mecanismo efectivo de control social.

3. Artículo

Artículo Único. Modificación del artículo 440 numeral 5 del Código Penal peruano, en los siguientes términos:

Artículo 1. Modificación del artículo 440 numeral 5 del Código Penal.

El artículo 440 numeral 5, queda redactado de la siguiente manera:

“La acción penal y la pena prescriben a los tres años. En caso de reincidencia y habitualidad, prescriben a los cuatro años.” [La negrita es la modificación] **[*lege ferenda*]**.

4. Costo – beneficio

La propuesta modifica los plazos de prescripción de las faltas para asegurar que los infractores sean sancionados, evitando la impunidad actual y mejorando la percepción de justicia en la sociedad, en consecuencia, esto otorgará al sistema judicial más tiempo para procesar las faltas y evitar su prescripción prematura por la carga procesal.

El proyecto no genera costos directos ni demanda recursos financieros adicionales, ya que no implica la creación de nuevos organismos ni personal. Operativamente, la ampliación de plazos facilita la labor de jueces y fiscales,

reduciendo la presión judicial, asimismo, los beneficios directos incluyen el fortalecimiento del sistema penal y la reducción de la impunidad, mientras que a largo plazo disminuye la reincidencia en delitos menores, mejorando la seguridad y eficiencia judicial.

El proyecto no afecta negativamente el presupuesto público y presenta una favorable relación costo-beneficio, siendo una solución más eficaz y económica que aumentar los recursos destinados al sistema judicial.

CONCLUSIONES

- Se identifico la manera en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena, porque no cumplen efectivamente con el propósito de reafirmar la vigencia de la norma como parte de los fundamentos de la prevención general de la pena, es decir, los plazos establecidos son relativamente cortos y no se ajustan a la realidad procesal, lo que conduce a que muchas faltas queden impunes debido a la prescripción antes de que los procesos judiciales puedan completarse. Además, la falta de plazos específicos en el proceso por faltas para la investigación y el juicio prolonga aún más estos procedimientos, contribuyendo a la percepción de ineficacia del sistema penal y a la desconfianza en la aplicación de la ley.
- Se analizo la manera en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en la evitación de la comisión del injusto penal como postulado de la prevención general de la pena, porque la prescripción rápida conduce a una significativa impunidad, socavando así el principio de prevención general de la pena, cuya función esencial es disuadir a los ciudadanos de cometer actos ilícitos mediante la certeza de la sanción. Esta situación revela una necesidad imperiosa de reformar los plazos de prescripción y mejorar los procedimientos judiciales para fortalecer la capacidad del sistema de justicia penal peruano de garantizar la protección de los bienes jurídicos y mantener la confianza pública en la administración de justicia.

- Se analizó la manera en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena, porque la breve duración de los plazos de prescripción de la acción penal por faltas en el sistema jurídico peruano no solo compromete la efectividad de la prevención general de la pena al no disuadir adecuadamente la comisión de infracciones menores, sino que también genera una percepción generalizada de impunidad y falta de cumplimiento de la normativa. Esta situación subraya la urgencia de ajustar los plazos de prescripción y mejorar los procesos judiciales relacionados con las faltas, con el fin de fortalecer la capacidad del sistema penal para aplicar justicia de manera efectiva, asegurando así la protección de los bienes jurídicos y restableciendo la confianza pública en el sistema de justicia peruano.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda **dar a conocer** lo encontrado en este estudio como aporte al ámbito académico, puesto que, a través de la publicación de artículos de investigación, exposición de disertaciones, empleo en las clases universitarias y otros medios con el mismo fin.
- Se recomienda brindar una formación o **entrenamiento** a los profesionales del derecho al modificarse el artículo 440 numeral 5 del Código Penal.
- Se recomienda **definir** claramente los plazos para cada etapa del proceso penal por faltas, desde la denuncia hasta el juicio. Además, se deben implementar medidas de coerción proporcionales al hecho cometido, garantizando así un proceso más eficiente y justo que respete los derechos de todas las partes involucradas.
- Se recomienda **llevar a adelante los resultados** obtenidos mediante la modificación del artículo 440 numeral 5 del Código Penal, siendo de la siguiente manera:

“Artículo 440 inciso 5.- **La acción penal y la pena prescriben a los tres años. En caso de reincidencia y habitualidad, prescriben a los cuatro años**” [La negrita es la incorporación].
- Se recomienda **establecer** plazos claros en el proceso penal por faltas para evitar retrasos que puedan llevar a la prescripción, mejorando así la eficiencia y garantizando una justicia oportuna, protegiendo tanto a las víctimas como al debido proceso.

- Se recomienda **llevar a cabo una nueva investigación** es fundamental analizar desde una perspectiva cuantitativa las faltas que impactan a la sociedad, recopilando jurisprudencia y evaluando el porcentaje de denuncias y procesos penales relacionados con estas infracciones. Este enfoque permitirá evaluar si las faltas y los principios de prevención general de la pena realmente cumplen su propósito en la práctica o si su implementación en la normativa no ha logrado resultados efectivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, E. (2020). *Determinación de sustentos regulatorios de participación del ministerio público en procesos por faltas para garantizar la vigencia del principio acusatorio (Huaura, 2020)* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio de tesis de la UNJFSC:
[https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4555/ACU%
%c3%91A%20LOPEZ%2c%20EULER%20DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4555/ACU%c3%91A%20LOPEZ%2c%20EULER%20DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Grijley.
- Bacigalupo, E. (1999). *Principios Constitucionales del Derecho penal*. Hammurabi.
- Benavides, M. et al. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Revista Horizonte de la Ciencia* 10 (19), pp. 38 - 51.
<https://www.redalyc.org/journal/5709/570962992003/html/>
- Berkowitz, R. (2019). *Fundamentals of Health Promotion Programs*. Jones & Bartlett Learning.
- Bramont, L. (2002). *Manual de derecho Penal: Parte General*. Editorial S.A., <https://juris.pe/blog/penas-alternativas-suspension-ejecucion-pena-reserva-fallo-condenatorio-exencion-pena/>
- Bustos, J y Hormazabal, H. (1994). *Lecciones de Derecho Penal*. Tirant lo Blanch.
- Canavero, H. & Reyes, M. (2016). *Las faltas pueden ser sancionadas con pena privativa de libertad*. Disponible en: <https://www.canevaro-abogados.com/post/2016/03/31/-las-faltas-pueden-ser-sancionadas-con-pena-privativa-de-libertad>
- Cerezo, J. (2004). *Curso de Derecho Penal Español-Parte General*. Tecnos.
- Chiroque, A. (2013). El proceso por faltas en el nuevo código procesal penal. *Revista Jurídica Virtual*, (3) 1 - 15.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36141.pdf>
- Colina, E. (2021). ¿Es la seguridad fundamento y fin de la pena? *Revista Criminalia*, 88 (2), 287-312.

https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/127858/seguridad%20fundamento_Colina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cordero, E. (2020). El plazo en la prescripción de las infracciones y sanciones administrativas ante el principio de proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho* 47 (2), pp. 359 - 384.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372020000200359

Costa, J. (2022). *La prevención especial positiva en torno al sistema de rehabilitación social en el Ecuador* [Tesis de posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio de tesis UNIANDES.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15330/1/UI-MMP-EAC-003-2022.pdf>

Cupe, E. (2021). Presupuestos de la aplicación del principio de humanidad en la determinación judicial de la pena, Ius Vocatio. *Revista de investigación de la corte superior de justicia de Huánuco*.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/541/736#info>

Diez, J. (2003). *La racionalidad de las leyes penales- práctica y teoría*. Editorial Trotta.

Exp. N. ° 02203-2008-PHC/TC. Disponible en:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02203-2008-HC.html>

Farfán, F. (2021). *Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana*. Ius Et Veritas.

Feijoo, B. (2007). *Retribución y Prevención General*. Tirant Lo Blanch.

Fonseca, Y. (2019). *Ausencia de contumacia en el proceso por faltas y la prescripción de la acción penal* [Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de tesis de la CV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53921/Fonseca_AYC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. En W.

Gonzales, R. (2019). La pena y los intentos de justificación. Las teorías de la pena y su problemática. *Revista pensamiento*

penal <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48311-pena-y-intentos-justificacion-teorias-pena-y-su-problematika>

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9860/Vivanco_Nu%c3%b1ez_Fundamentos_concepci%c3%b3n_justicia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jakobs, G. (2006). *La pena estatal: significado y finalidad*. Civitas.

Jescheck, H. (1995). El principio de culpabilidad como fundamento y límite de la punibilidad en el Derecho alemán y español. *Revista Eguzkilore*.

Lesch, H. (1999). *La función de la pena*. Dykinson.

Leveau, L. (2020). *La severización de la pena y la prevención general positiva en el delito de violación de la indemnidad sexual en menores de catorce años, en la provincia de coronel portillo durante los años 2016 - 2018, en el distrito judicial de Ucayali* [Tesis de pregrado, Universidad de Lima] Repositorio de tesis ULIMA.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/13761/Leveau_Veintemilla_Lizandro_Severizaci%c3%b3n_Pena.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, C. (2023). *El procedimiento directo y el principio de imparcialidad en el juzgamiento de infracciones penales* [Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de Tesis de la UASB: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9575>

Machuca, C. (2010). *El proceso por faltas en el Código Procesal Penal del Perú. Reforma Procesal*, pp. 1 - 12. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/02/doctrina27622.pdf>

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Mapelli, C. (1991). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Tecnos.

Meini, I. (2013). *La pena: función y presupuestos*. Revista de la facultad de derecho. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900>

- Milton, J. (2008). Prevención general positiva como respeto por el orden jurídico. *Revista para el análisis del derecho*. <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/529.pdf>
- Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho penal*. Editorial B de F.
- Missiego, J. (2006). *La prescripción en el proceso penal peruano*. Fondo Editorial Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5481/Missiego_Joaquin.pdf
- Mixán F. (2010). *Preguntas y Respuestas Frecuentes sobre el Código Procesal Penal*. Ediciones BLG.
- Muñoz, F., & García, M. (2017). *Derecho penal. Parte general*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/es/ebook/derecho-penal-parte-general-11-edicion-revisada-y-puesta-al-dia-con-la-colaboracion-de-pastora-garcia-alvarez-francisco-munoz-conde-9788411307833>
- Ochavano, W. (2021). *La confusión entre el delito y las faltas en el derecho peruano (similitud de elementos y diferencia de procesos)* [Tesis de Pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio de Tesis de la USIL: <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8ef587a4-c040-4fd9-a893-923d995389c6/content>
- Ormaza, D. & Vázquez, D. (2021). La reconstrucción de los hechos, la vulneración al debido proceso y al acceso a la Justicia, dentro de las infracciones penales. *Revista FIPCAEC* (6), pp. 104 - 119. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/492/861>
- Ortiz, M. & Perez, V. (2004). *Léxico jurídico para estudiantes*. Tecnos, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/L%C3%A9xico-Jur%C3%ADdico-para-estudiantes.pdf>
- Perez, J. (2012). *La inocuización como prevención especial negativa*, Archivos de criminología, seguridad privada y criminalística, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3875315>
- Pomalaya, A. (2022). *Función preventiva general punitiva de la sanción penal y delitos de corrupción de funcionarios en la dirección regional de educación – Junín* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio de tesis de la UNCP.

https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/8990/TESIS%20DE%20%20ABEL%20POMALAYA%20MATOS%20MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Prado, V. (2010). *Determinación de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Idemsa.
- Puig, S. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Reppertor. <https://www.hayderecho.com/2019/09/03/prevencion-general-de-las-penas-a-traves-de-los-medios-de-comunicacion/#:~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20general%20es%20una,las%20garant%C3%ADas%2C%20es%20considerado%20culpable>.
- Samana, A. (2019). *El proceso por faltas como vulnerador de garantías procesales en el distrito de villa el salvador 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de Tesis de la UAP. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1131/Samana%20Casas%2c%20Anibal%20Baudillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- San Martín, C. (2020). Lo que debes saber sobre el proceso por faltas. Bien explicado. *Revista del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de altos estudios en ciencias jurídicas*, (2), 1171 – 1173. <https://juris.pe/blog/proceso-faltas-derecho-penal/>
- Silva, J. (2002). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Bosch.
- Silva, J. (2006). Del derecho abstracto al derecho “real”. *Revista para el análisis del derecho*, https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/377_es.pdf
- Solís, M. (2022). *Validez del tratamiento normativo de la prescripción de la acción penal en faltas en el Perú* [Tesis de Posgrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio de Tesis de la USMP: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12466/solis_tmi.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ulloa, J. (2022). *Análisis del artículo 11° del código penal y sus implicancias en los delitos de acción y omisión* [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Repositorio de Tesis de la UPCI: <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/614/TRABAJO%20DE%20SUFICIENCIA%20PROFESIONAL%20ULLOA%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Villanueva, J. (2023). *La prescripción en el código penal de delitos y faltas*. Disponible en: <https://casesdedret.com/prescripcion-codigo-penal-delitos-faltas/>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Grijley.
- Vivanco, P. (2017). *Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de tesis de la PUCP. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>
- Witker, J. & Larios, R. (1997). *Metodología jurídica*. MacGraw-Hill.
- Yupanqui, J. (2023). *La función fiscal y el inicio del proceso por faltas contra la seguridad pública en el Estado Peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio de Tesis de la UPLA: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6575/T037_7_1619802_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zamble, E. (2009). *The Role of the Working Alliance in Offender Rehabilitation*. En Ward, T., & Beech, A. R. (Eds.), *The Wiley Series in Clinical Psychology. Theories of Sexual Offending*, pp. 301-318

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA GENERAL	Categoría 1	Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica Cualitativa teórica y iuspositivista
¿De qué manera el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano?	Analizar la manera en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano.	El plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye negativamente en los postulados de la prevención general de la pena en el Estado peruano.	➤ El plazo de prescripción de la acción penal por faltas.	Metodología paradigmática Propositiva
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS ESPECÍFICAS	Subcategorías	Diseño del método paradigmático

<p>¿De qué manera el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano?</p> <p>¿De qué manera el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en la evitación de la comisión del injusto penal como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano?</p>	<p>Identificar la manera en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano.</p> <p>Analizar la manera en que el plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye en la evitación de la comisión del injusto penal como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano.</p>	<p>El plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye negativamente en la reafirmación de la vigencia de la norma como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano.</p> <p>El plazo de prescripción de la acción penal por faltas influye negativamente en la evitación de la comisión del injusto penal como postulado de la prevención general de la pena en el Estado peruano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La acción penal y la pena prescriben al año. • En caso de reincidencia y habitualidad prescriben a los dos años. <p>Categoría 2</p> <p>➤ Los postulados de la prevención general de la pena.</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reafirmación de la vigencia de la norma. • Evitar la comisión de un injusto penal. 	<p>a. Escenario de estudio Ordenamiento jurídico peruano</p> <p>b. Caracterización de sujetos o fenómenos Sujetos: El plazo de prescripción de la acción penal por faltas y los postulados de la prevención general de la pena</p> <p>c. Técnica e instrumento Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen</p> <p>d. Tratamiento de la información Los datos se procesarán mediante la argumentación jurídica.</p> <p>e. Rigor científico Dado que adopta una perspectiva iuspositivista, es imperativo distanciarse de cualquier argumento moral, social o filosófico, enfocándose en lugar de ello en argumentos normativos y doctrinarios convencionales que impulsen a modificar el artículo 440 del Código Penal.</p>
--	---	--	--	---

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
El plazo de prescripción de la acción penal por faltas	La acción penal y la pena prescriben al año.	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	En caso de reincidencia y habitualidad prescriben a los dos años.			
Los postulados de la prevención general de la pena	Reafirmación de la vigencia de la norma.			
	Evitar la comisión de un injusto penal.			

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO:</p> <p>“</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>...” [Transcripción literal del texto]</p>

<p>FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>... [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]</p>
--

Si ya hemos explicado que la información será recopilada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica, es necesario señalar que estas fuentes no serán suficientes para llevar a cabo la investigación. En este sentido, optaremos por utilizar un análisis formalizado o de contenido con el fin de reducir la subjetividad que surge al interpretar cada uno de los textos. Por lo tanto, nos disponemos a examinar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, con el objetivo de lograr la sistematización y establecimiento de un marco teórico sólido, coherente y consistente (Velázquez & Rey, 2010, p. 184). Para ilustrar este proceso, presentamos a continuación un ejemplo, aunque es importante señalar que las fichas y su correcta transcripción están detalladas en las bases teóricas:

FICHA RESUMEN: El plazo de prescripción de la acción penal por faltas.

DATOS GENERALES: Castro, C. (2020). Lo que debes saber sobre el proceso por faltas. Bien explicado. Revista del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de altos estudios en ciencias jurídicas, (2), 1171 – 1173.

CONTENIDO: Las faltas son aquellas infracciones a la normativa, que poseen las mismas peculiaridades que los delitos, es decir, una falta es un hecho antijurídico, típico y culpable, así como lo es el delito, pero solo se distinguen de forma cuantitativa mas no cualitativa.

FICHA TEXTUAL: Los postulados de la prevención general de la pena.

DATOS GENERALES Feijoo, B. (2007). Retribución y Prevención General. Tirant Lo Blanch. Página 41.

CONTENIDO: la pena se relaciona con lo que tiene una naturaleza duradera o constante, mientras que los objetivos de la pena son cambiantes, variables y están influenciados por las circunstancias históricas. De igual forma, tradicionalmente, la mayoría de la doctrina ha definido la pena como un mal, ya que implica una restricción o privación de nuestros derechos.